



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (MEMORANDO NO. AN-CJEE-2020-0126-M).
VI	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (OFICIO NO. 251-CEPJEE-P-2018).
VII	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (MEMORANDO NO. AN-CJEE-2020-0126-M).
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución de comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional de la Superintendente de Bancos, magíster Ruth Patricia Arregui Solano; y, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, para que informen qué acciones se están tomando en la reprogramación de pago de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero nacional y no financiero.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Arias Ramírez Alberto.-----	4
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobado)-----	8
	Proyecto de Resolución por el que solicita al señor Ministro de Finanzas y Economía, Richard Martínez, asigne de forma inmediata los recursos que les corresponden a las Federaciones Deportivas del país para el pago de remuneraciones y demás beneficios de ley de sus trabajadores y trabajadoras.-----	9
	Intervención del asambleísta:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

	Tello Benalcázar Raúl.-----	10
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobado)-----	11
	Proyecto de Resolución mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional, conozca y resuelva sobre el informe de investigación aprobado por unanimidad por la Comisión Multipartidista de Investigación de vienes 4 de septiembre de 2020, que investigó en la calidad de asambleísta al ciudadano Eliseo Azuero Rodas. -----	11
	Intervención de la asambleísta:	
	Naranjo Alvarado Amapola.-----	13
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobado)-----	14
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	15
	Intervención del asambleísta:	
	Bayron Valdivieso Suquilanda.-----	15
V	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. (Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0126-M). ----	17
	El Presidente instala en comisión general para recibir a las autoridades de la Función Judicial y del Colegio de Notarios de Pichincha.-----	17
	Intervención de la doctora María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura.-----	18
	Intervención de la doctora María Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Nacional de Justicia.-----	25
	Intervención del doctor Jorge Machado, presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

	El Presidente clausura la comisión general y reinstala la Sesión y dispone la lectura del informe.-----	31
	Clausura de la comisión general y reinstalación de la Sesión. -----	39
	Lectura del informe de la Comisión. -----	39
VI	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. (Oficio Nro. 251-CEPEE-P-2018). (Lectura del informe de la Comisión). -----	96
VII	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. (Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0126-M). (Continuación). -----	118
	Intervención de la asambleísta:	
	Peña Pacheco Ximena. -----	119,124
	Votación de la moción de unificación de los informes de los proyectos de ley, presentada por la asambleísta Ximena Peña (Aprobada).-----	123
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	132
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cuesta Orellana Lourdes.-----	140
	Muñoz Alarcón Héctor.-----	146
	Aguiñaga Vallejo Marcela.-----	149
	Cucalón Camacho Henry.-----	154
	Samaniego Maigua Franklin.-----	158
	Salgado Andrade Silvia.-----	164
	Yandún Pozo René.-----	169
	Orellana Román Rosa.-----	173
	Rohón Hervás César.-----	176
	Serrano Viteri Mercedes.-----	179



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

	Andrade Muñoz Wilma.-----	184	
	Cambala Montecé Carlos.-----	190	
	Cruz Proaño Israel.-----	194	
	Casanova Cepeda Xavier.-----	197	
VIII	Suspensión de la Sesión.-----	200	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Solicitudes de modificación del Orden del Día.**
 - 2.1. **Oficio sin número, con fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el asambleísta Alberto Arias Ramírez, en el que se incluye el Proyecto de Resolución para tratar la comparecencia de la magíster Ruth Patricia Arregui Solano, superintendente de Bancos, y la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, superintendente de Economía Popular y Solidaria, al Pleno de la Asamblea Nacional.**
 - 2.2. **Oficio número 133-AN-RTB-2020, con fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar, en el que se incluye el Proyecto de Resolución por medio del cual se solicita al ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez, que asigne de forma inmediata los recursos que les corresponden a las federaciones deportivas del país.**
 - 2.3. **Oficio número AN-NAPA-2020-0097-M, con fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por la asambleísta Priscila Amapola Naranjo Alvarado, en el que se incluye el Proyecto de Resolución para que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca y resuelva sobre el informe de investigación aprobado por unanimidad por la Comisión Multipartidista de Investigación de viernes 4 de septiembre de 2020 que investigó en la calidad de asambleísta al ciudadano Eliseo Alexis Azuero Rodas.**
3. **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. (Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0126-M).**
 - 3.1. **Oficio número AN-CJEE-2020-0126-M, con fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el que se remite el informe para segundo debate.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

4. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. (Oficio No. 251-CEPJEE-P-2018).

4.1. Oficio número 251-CEPJEE-P-2018, con fecha 31 de julio de 2018, suscrito por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el que se remite el informe para segundo debate.

5. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

6. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

7. Voto electrónico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Buenos días, señor asambleísta, buenos días. Procedo a verificar el cuórum para iniciar la Sesión seiscientos ochenta y tres. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a alguno de sus técnicos asignados, muchas gracias. Señor Presidente, contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados en la Sesión virtual, contamos por tanto con el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la Sesión. }



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Por disposición del señor ingeniero Cesar Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el artículo 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente de la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 683 en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 22 de septiembre de 2020, a las 11:00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial (Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0126-M). 3. Informe para segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial (Oficio No. 251-CEPJEE-P-2018). 4. Informe respecto al pedido de aprobación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si existen solicitudes de cambios en el Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

se han presentado tres solicitudes de modificación de cambio del Orden del Día, doy lectura a la primera comunicación al respecto: “Quito 21 de septiembre 2020. Asambleísta ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Ciudad. De mis consideraciones. Reciba un cordial y fraterno saludo, me dirijo a usted en conformidad con el artículo 129 de la Ley de la Función Legislativa, para solicitar que se incorporen como tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria 683 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día martes 22 de septiembre del 2020 a las 11 am horas el siguiente punto: Que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional a la superintendente de Bancos, magíster Luz Patricia Vélez Solano, y de la superintendente de Economía Popular y Solidaria, doctora en jurisprudencia, Sofia Margarita Hernández Naranjo, para que informen qué acciones están tomando en la reprogramación de pagos de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero nacional y no financiero que en estos momentos se encuentran cobrando intereses de mora sobre el capital de valores diferidos que no han podido ser cancelados por la crisis mundial que estamos atravesando por la pandemia del Covid-19, a sabiendas que la Ley Humanitaria, promulgada el veintidós de julio del dos mil veinte, lo prohíbe, que informen cómo se ha aplicado la Ley Humanitaria según estipulado a las líneas de crédito reprogramadas, dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Humanitaria y las resoluciones de la Junta Monetaria y Financiera y que informen según los datos recopilados en las diferentes operaciones de créditos del sector de la transportación en sus diferentes modalidades, la cual consta de 784 operaciones de crédito en la Superintendencia de Bancos, 1935 operaciones de crédito en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, documentos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

definitivamente se anexan al documento emitido al Pleno de la Asamblea Nacional”. Suscribe Alberto Jesús Arias Ramírez, asambleísta por la provincia del Guayas”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Alberto Arias. Asambleísta, por favor, prenda su micrófono. -----

EL ASAMBLEÍSTA ARIAS RAMÍREZ ALBERTO. Gracias, Presidente. Confirmando si es que me escuchan, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Escuchamos, señor asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ARIAS RAMÍREZ ALBERTO. Presidente, muchísimas gracias. Creo que es necesario que el pueblo ecuatoriano, los compañeros legisladores en esta Asamblea Nacional tengamos muy claro lo que significa la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19. Es muy importante tener mucha claridad, ya que diferentes sectores han sido golpeados por la pandemia, por lo que vive el mundo entero, y el Ecuador no está exento de eso. Hoy en la actualidad las instituciones financieras tanto públicas como privadas están haciendo caso omiso al tema, y es muy importante que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos, quienes norman a las instituciones financieras, puedan asumir ese rol que tienen y obligar a que se cumpla lo que está establecido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. En el artículo diez, muy claro, establece los créditos productivos para la reactivación de la Ley Orgánica, dice lo siguiente: “A partir de la promulgación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

presente Ley y con la finalidad de evitar la ruptura de la cadena de pagos, reactivar la economía y proteger el empleo, las entidades del sistema financiero nacional ofrecerán líneas de crédito al sector productivo de rápido desembolso, que incluirán condiciones especiales tales como periodos de gracia, plazos de pagos y tasas de interés preferenciales”. En el mismo artículo en el párrafo cinco dice: “Los créditos refinanciados, reprogramados o reestructurados previstos en esta norma estarán exentos del pago de la contribución prevista en la disposición décimo cuarto”. En el artículo once habla de las tasa de interés para la reactivación, dice que la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los diez días siguientes a la vigencia a la presente Ley, a efecto de viabilizar el proceso que permita la revisión de las tasas de interés para todos los segmentos de crédito durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, emitirá una resolución técnica sobre liquidez, solvencia y estrés del sistema financiero para renovar lo dispuesto en el artículo. El artículo dos habla de las reprogramaciones de pago de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero nacional y no financiero, donde dice lo siguiente: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los diez días siguientes a la vigencia a la presente Ley, deberá emitir una Resolución para que durante el periodo de vigencia del estado de excepción por calamidad pública, y hasta sesenta días después de finalizado el estado de excepción, todas las entidades del sistema financiero nacional, incluida las entidades emisoras y autorizadas para la emisión de tarjetas de crédito y aquellas persona jurídicas que no forman parte del sistema financiero y que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, efectúen procesos de acuerdo con sus clientes para reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia”. Lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

habla muy claramente y la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera lo dice muy claro, porque deroga en la Resolución quinientos sesenta y ocho, porque solamente habla de los dos primeros meses de pandemia, por eso deroga esa Resolución y emite la Resolución quinientos ochenta y siete, donde dice que el cumplimiento de las cuotas y obligaciones financieras cuyos pagos serán programados se efectuará en función del análisis que realice cada entidad sobre la situación del deudor, producto de lo cual se generará una nueva tabla de amortización que se ampliará en el mismo número de cuotas que las reprogramadas o en el término que acuerden las partes. En el artículo seis, habla que las cuotas y obligaciones financieras reprogramadas no causarán intereses moratorios, gastos, contribuciones, recargos ni multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor. Muy claramente habla la Resolución quinientos ochenta y nueve que fue reformada por la quinientos ochenta y ocho, y la quinientos ochenta y dos también por la quinientos ochenta y ocho, donde dice en su artículo específicamente: “Durante el periodo del estado de excepción por calamidad pública y hasta sesenta días después de finalizado el mismo, los clientes de bancos privados y públicos podrán acogerse a su solicitud o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación y aceptación del cliente”. Lo que estamos viendo, Presidente y compañeros legisladores, es que la Ley Humanitaria es muy clara, las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria es muy clara y la Resolución quinientos ochenta y nueve dice lo siguiente en el artículo tercero: “Las cuotas de capital e intereses por concepto de los acuerdos de reprogramación de cuotas provenientes de ventas o créditos no causarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor y no aplicarán las existencias de una nueva obligación crediticia. Bajo ningún concepto la tasa de interés



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

efectiva producto del acuerdo de reprogramación excederá lo dispuesto en la disposición general segunda de la Ley de Regulación de Costos Máximos Efectivo del Crédito”. Y en la disposición general habla: “La presente Resolución tendrá vigencia durante el estado de excepción por calamidad pública y hasta sesenta días después de finalizado el estado de excepción”. Presidente y compañeros legisladores, es muy necesario hacer este análisis y con urgencia llamar a la superintendente de Bancos y a la superintendente de Economía Popular y Solidaria, porque en el tema de los créditos se ha hecho una revisión y una muestra y hasta el momento en el pedido de cambio del Orden del Día hay dos mil setecientos diecinueve créditos financieros, es una muestra de veinte mil y un poquito más de créditos que hay, donde mil novecientos treinta y cinco créditos tienen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta, recordarle que el tiempo en un cambio del Orden del Día son tres minutos y, por lo tanto, para que concluya, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA ARIAS RAMÍREZ ALBERTO. Gracias, Presidente. Mil novecientos treinta y cinco créditos tienen que ver con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y setecientos ochenta y cuatro créditos tienen que ver con la Superintendencia de Bancos, por lo tanto, solicito, Presidente, que se eleve a moción para que puedan venir las dos superintendentes a explicar por qué no se ha cumplido lo que dice la Ley Humanitaria y también las resoluciones de la Junta Monetaria, porque hasta el momento las instituciones financieras tanto públicas como privadas están haciendo lo que les da la gana y están extorsionando al pueblo ecuatoriano, que tienen líneas de crédito, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

nosotros como Asamblea Nacional no podemos permitir que sigan haciendo lo que les da la gana, porque en el momento que hay una pandemia y una Ley Humanitaria, se tiene que respetar. Por lo tanto, Presidente, elevo a moción para que se pueda votar este cambio del Orden del Día, y que usted pueda hacer el análisis de que es urgente y lo ponga en el tercer punto, Presidente, de esta Sesión. Y agradecer a los compañeros que han firmado la solicitud del cambio del Orden del Día que fue presentado el día de hoy. Gracias, Presidente, por el espacio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor asambleísta. Tome votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria, muchas gracias. Se pone a consideración de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Alberto Arias. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero votos negativos. Señor Presidente, se nos presentó un inconveniente. Vamos nuevamente a verificar la votación. Señor operador, presente los resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, cinco abstenciones. Por lo tanto, ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Alberto Arias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo cambio. Solo recordarles a las señoras y señores asambleístas que el tiempo para uso de la palabra en un cambio del Orden del Día son tres minutos; luego, si es aprobado el mismo, tienen el tiempo para explicarlo en el debate del punto. Siguiendo punto, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, doy lectura de comunicación respectiva: "Oficio número 133-AN-RTB-2020. Quito, 22 de septiembre del 2020. Ingeniero Cesar Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, señor Presidente, incorporar como segundo punto después del Himno Nacional, en el Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 683 convocada para el día martes 22 de septiembre de 2020, a las 11h00, de conformidad con el artículo 12 numeral 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213, el Proyecto de Resolución que adjunto a la presente, por medio del cual solicito al señor ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez, asigne de forma inmediata los recursos que les corresponden a las federaciones deportivas del país para el pago de remuneraciones y demás beneficios de ley de sus trabajadores y trabajadoras. Particular que solicito para los fines pertinentes. Suscribe atentamente Raúl Tello Benalcázar, asambleísta por Pastaza. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social". Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello. ----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Buenos días, señor Presidente y colegas legisladores, se ha dicho en muchas oportunidades que las resoluciones que toma la Asamblea Nacional no tienen ningún efecto, pero aquello no puede significar que desde esta Función del Estado nos quedemos sin mirar o miremos a un lado, nos quedemos sin pronunciarnos frente a hechos que ya rayan en la indolencia y en la falta de humanidad y que realmente indignan, indignan. Cómo puede ser posible, señor Presidente y colegas legisladores, que servidores, trabajadores de muchas federaciones deportivas del país, de la mayoría, no cobren cinco meses, cinco meses de sueldo, señor Presidente. La pregunta es cómo están subsistiendo sus familias, sus hijos, qué están poniendo en la mesa diaria para poder alimentarse, cómo están educando a sus hijos cuando necesitan hacer pagos de internet, muchos se habrán endeudado para poder adquirir equipos tecnológicos y no cobran cinco meses de sueldo. Frente a eso, señor Presidente, yo creo que lejos de hacer constar en el Orden del Día, yo creo que en esta Asamblea debería hacer un pronunciamiento directo y firme de exigencia para que se hagan la transferencia de estos recursos, no podemos mirar a un lado, señor Presidente. Yo voy a ser muy concreto pero al mismo tiempo firme en esta exposición, porque ya muchos ecuatorianos atraviesan una situación lapidaria por los atrasos de un mes, de dos meses de sueldos, pero cinco meses de sueldo, señor Presidente, no es admisible, no es comprensible, ya ahí se demuestra una falta total de sentido humano y de sensibilidad. Yo creo, señor Presidente, que la Asamblea Nacional, con el pretexto de que no tenemos la atribución de exigir que se ejecute algo, no podemos quedarnos al margen, debemos exigir, señor Presidente, debemos exigir, no es posible que el ministro de Economía y Finanzas no haga caso a pronunciamientos inclusive de carácter judicial ya en el ámbito del pago



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

puntual a los servidores públicos de este país; pero en este caso de las federaciones deportivas realmente es una situación dramática, señor Presidente. Por tanto yo solicito comedidamente a los señores asambleístas, que esta Asamblea que tiene que ser la voz de los ecuatorianos que requieren un pronunciamiento firme y consecuente, se pronuncie, exigiendo que el Gobierno, que el ministro de Economía y Finanzas realice las transferencias para cubrir esas necesidades urgentes de estos hermanos y hermanas ecuatorianas. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tome votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día propuesto por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, siete abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Raúl Tello. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo cambio del Orden del Día, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

procedo a la lectura de la comunicación respectiva de la asambleísta Amapola Naranjo: “Memorando Nro. AN-NAPA-2020-0097-M. Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del orden del día para la Sesión Plenaria en modalidad virtual No. 683 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el martes 22 de septiembre de 2020, a partir de las 11h00. De mi consideración: Conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a Usted, considerar la siguiente petición de cambio del orden del día propuesto para la Sesión Plenaria en modalidad virtual No. 683 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 22 de septiembre de 2020 convocada a partir de las 11h00 con la inclusión como “segundo punto del orden del día” luego del Himno Nacional de la República del Ecuador con lo siguiente: Resolución mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional, conozca y resuelva sobre el informe de investigación aprobado por unanimidad por la Comisión Multipartidista de Investigación de viernes 4 de septiembre de 2020 que investigó en la calidad de asambleísta al ciudadano Eliseo Alexis Azuero Rodas. Para el efecto adjunto el proyecto de resolución, correos electrónicos y documentos suscritos con firma electrónica de las y los asambleístas que respaldan mi solicitud. En la seguridad de ser atendida favorablemente con mi solicitud, me suscribo del señor Presidente, expresándole mi agradecimiento. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Priscila Amapola Naranjo Alvarado, Asambleísta”. Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

asambleísta Amapola Naranjo. -----

LA ASAMBLEÍSTA NARANJO ALVARADO AMAPOLA. Muchas gracias, Presidente, colegas asambleístas. La Constitución de la República consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, así mismo dispone como un deber y responsabilidad de sus ciudadanos denunciar y combatir los actos de corrupción y ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. La transparencia es uno de los principios que rige la administración pública. El artículo ciento veintisiete de la Norma Supra dispone que los asambleístas ejercemos una función pública al servicio del país, no al servicio de intereses ilícitos. Actuamos con sentido nacional, somos responsables políticamente ante la sociedad por nuestras acciones u omisiones y, en el cumplimiento de nuestros deberes y atribuciones, estamos obligados a rendir cuenta a nuestros mandantes. Así mismo el propio artículo establece prohibiciones a nuestro desempeño en el cargo como dignatarios, entre otros: "2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado; 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos; 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a nuestros sueldos como asambleístas, so pena de ser destituidos y perder nuestro cargo". Y precisamente en estas prohibiciones que establece la Constitución y la Ley es que ha incurrido el asambleísta Eliseo Azuero. Por ello presenté denuncia juramentada y, después del trámite correspondiente, el Pleno resolvió conformar una Comisión Multipartidista de Investigación. Aquí, esta Comisión, cumpliendo con el mandato del Pleno, ha emitido ya su dictamen, es ineludible, urgente e imperioso, Presidente y colegas asambleístas, que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Pleno conozca, debata y resuelva este dictamen de la Comisión de Investigación. Es urgente, así mismo, que el procesado Eliseo Azuero dé la cara ante el Pleno de la Asamblea Nacional, no se esconda, se defienda, enfrente los cargos y le responda al país por todas y cada una de las acusaciones por las que se lo incrimina. Hoy recuerdo cómo el asambleísta Azuero nos señalaba con el dedo contra gente decente, contra nuestra bancada, personas de bien que hemos tenido que soportar acusaciones calumniosas, temerarias y maliciosas en contra de nuestra honra y de nuestras familias, proclamaba a los cuatro vientos difamando una tendencia política, siempre nos apuntó con su dedo índice. Ahora vemos que mientras nos apuntaba con su dedo índice tres dedos de su propia mano lo apuntaban a él como repartidor de dinero público que debía ser destinado a la construcción del Hospital Pedernales en Manabí. Colegas asambleístas, a todos, la Asamblea Nacional tiene el deber de demostrar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizadoras y de lucha y combate contra la corrupción. Es por ello que he pedido, y sé que voy a contar con el apoyo de todos y cada uno de ustedes, porque vamos a demostrarle a la ciudadanía que sí vamos a fiscalizar, que el dictamen de la Comisión de Investigación del asambleísta Azuero se conozca, se debata y se resuelva ante el Pleno de la Asamblea Nacional. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario. ---

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, procedo a tomar votación. Señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día propuesto por la asambleísta Amapola Naranjo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blancos, cinco abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el cambio de Orden del Día propuesto por la asambleísta Amapola Naranjo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, colocar los cambios del Orden del Día en los puntos siguientes a la Convocatoria hecha para el día de hoy. Primer punto, por favor.-----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomado nota, señor Presidente. Primer punto del Orden del Día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes del siguiente punto, unos minutos ha pedido la palabra el asambleísta Byron Suquilanda para saludar al cantón Macará. Por favor, asambleísta Suquilanda, tres minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA BAYRON VALDIVIESO SUQUILANDA. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Presidente. Señoras, señores legisladores, permítanme ante todo un saludo muy cordial a la prensa ecuatoriana, un saludo muy cordial a los migrantes ecuatorianos que están alrededor del mundo. Presidente, el día de hoy la frontera sur del Ecuador está de fiesta, concretamente uno de los cantones de la provincia de Loja, de los dieciséis cantones de la provincia de Loja, el cantón Macará, uno de los doscientos veintiún cantones de nuestro país, que no es un cantón más en el desarrollo político, en el desarrollo socioeconómico del país, sino que es un cantón muy especial por la repercusión que ha tenido en la historia misma en la defensa de la integridad territorial, cumple ciento dieciocho años de cantonización. En el año de mil novecientos dos, cuando era diputado por la provincia de Loja el doctor Manuel Enrique Rengel Suquilanda, el cantón Macará fue elevado a la categoría de, la ciudad de Macará fue elevada a la categoría de cantón, Presidente. Por esa razón, quiero saludar a ese pequeño valle enclavado en el sur de los Andes ecuatorianos que está ahí siempre presente en la historia nuestra haciendo un mito que marca progreso en el desarrollo de nuestro pueblo. Y por eso quiero pedir y apelar a la gentileza de todos los señores asambleístas por la bondad que los caracteriza el regalarle un sonoro aplauso a ese pueblo valiente, firme, que es la verdadera centinela de la integridad territorial en el sur del Ecuador. Un abrazo para los macareños y, señor Presidente y señores asambleístas, gracias por escucharme y espero de ustedes esa bondad de sus corazones para rendirle un homenaje desde la Asamblea Nacional del Ecuador con un sonoro aplauso al cantón Macará en sus ciento dieciocho años de cantonización. Gracias, Presidente, y gracias, señoras y señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Asambleísta. Un saludo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

afectuoso a esa hermosa tierra del país, el cantón Macará también en este aniversario. Siguiendo punto, señor Secretario, por favor.-----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo a iniciar este proceso de debate importante para el país, tenemos varias comisiones generales y varias importantes autoridades que hoy nos acompañan, a las cuales les damos nuestra cordial bienvenida y un saludo muy afectuoso. Vamos a iniciar con las mismas, señor Secretario, previo al debate, por favor, en el orden en el cual ya están establecidas. Prosiga, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LAS AUTORIDADES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Tenemos la intervención de la doctora María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, doctora María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura, ↑



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

tiene la palabra. Bienvenida, buenas tardes.-----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA MARÍA DEL CARMEN MALDONADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Muchas gracias, señor Presidente, señores vicepresidentes, señoras y señores asambleístas. El Consejo de la Judicatura les saluda cordialmente, a la vez que, con nuestra comparecencia la tarde de hoy, ratifica su compromiso de cumplir con el marco constitucional y legal que nos rige a las distintas instituciones dentro de nuestros ámbitos de competencia. Por eso, debo, en primer lugar, agradecer también la apertura que ha mantenido la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para recibir al Consejo de la Judicatura, así como a los órganos que integran la Función Judicial para exponer precisamente cuáles son nuestras posiciones y observaciones a este importantísimo cuerpo normativo, el Código Orgánico de la Función Judicial, que rige a la tercera Función del Estado y que constituye el pilar fundamental de todo Estado democrático y de todo Estado de derecho. Por esa razón, también saludo a las autoridades de nuestros órganos de la Función Judicial que se encuentran aquí presentes, siendo el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Me referiré, en primer lugar, a aquellas observaciones que no han sido acogidas por la Comisión, pues, a las que han sido acogidas, nosotros estamos de acuerdo, en tanto y en cuanto hayan sido remitidas de conformidad con lo que el Pleno del organismo aprobó y remitió a la Asamblea Nacional y a la Comisión respectiva. Aquellas observaciones que no han sido acogidas merecen un especial y profundo análisis que el tiempo no nos lo va a dar, sin embargo, dejo en ustedes la inquietud de lo que consideramos. En primer lugar, con respecto a las unidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

distritales de lucha contra la corrupción, crimen organizado. Como todos sabemos, en primer lugar, es obligación del Estado garantizar a la sociedad vivir en un Estado libre de corrupción, en una sociedad libre de corrupción, así lo dice el artículo tres, numeral ocho de la Constitución de la República del Ecuador. De igual manera, el artículo ciento ochenta y uno, numeral cinco de la Constitución, establece al Consejo de la Judicatura la potestad de velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Siendo así, nosotros vemos fundamental la creación de esta Unidad Distrital con competencia nacional para atender los asuntos relacionados con: crimen organizado y lucha contra la corrupción. Todos sabemos que estas bandas delictuales organizadas requieren un tratamiento especial, profundo, individualizado, exhaustivo por parte del Estado, no escapa la Función Judicial. Por lo tanto, nuestra petición es que, para lograr una efectiva lucha contra la corrupción desde todos los ámbitos que conforman el Estado, especialmente ahora desde la Asamblea Nacional y desde la Función Judicial, aprobando esta posibilidad y esta competencia que no se encuentra dada en la ley, nos permitirá enfrentar este duro flagelo de la lucha contra la corrupción, así como de enfrentar la delincuencia organizada. Por eso nosotros hemos solicitado que se creen estas unidades y esta competencia en la ley para que el Consejo de la Judicatura, además, dentro de su primer eje de acción contemplado así en el plan estratégico institucional, pueda luchar efectivamente contra esta situación, además desde la especialidad. Son muchos países en muchas legislaciones los que ya cuentan con esas unidades, y nosotros estamos planteando, además, especializar a los jueces. Especializar no significa crear tribunales de excepción o especiales, no, sino especializar a nuestros operadores de justicia para que puedan atender efectivamente con pleno conocimiento esta materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Además, en cuanto al costo, pues, se ha pensado desde la institución una optimización del talento humano, así como de los recursos en general para que nosotros podamos cumplir con tener esta materia en la ley, solo le pedimos a la Asamblea Nacional permítanos contar con esta materia y nosotros hacemos lo demás. En cuanto a los tribunales fijos en materia penal, también es otro de nuestros pedidos que reiteramos al Pleno de la Asamblea Nacional que sea considerado. En cuanto a las desventajas, todos los usuarios de justicia conocen cuáles son las desventajas de no contar con tribunales fijos, de contar con tribunales móviles o denominados pool de jueces o jueces de conjunto, esa es una propuesta poco técnica que nos ha dejado realmente nefastas consecuencias. Agendamiento de audiencias. No es posible, las audiencias se cruzan entre sí porque los que integran un tribunal también ya con una audiencia señalada pasan a integrar otro tribunal y no pueden acudir a las audiencias. Además, no se observa el principio de inmediación, puesto que el diferimiento de audiencias hace que aquellos elementos que el juez guardó de la primera audiencia no sean conservados para las subsiguientes por el tiempo y el retardo, un retardo que supera en mucho a aquel retardo o a aquel tiempo razonable de espera por parte de los usuarios. Además, impide que los juzgadores mantengan presentes esas actuaciones o comparecencias de las partes procesales, llámese testigos u otros intervinientes en las etapas previas al juzgamiento. Todo esto afecta sin duda la administración de justicia, por un lado, y el servicio de justicia, por otro lado. Por eso reiteramos que en materia pernal requerimos los tribunales fijos con la reforma necesaria al artículo doscientos veintidós del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que para cada causa se mantendrá un sorteo para conformar un tribunal. Por lo tanto, lo que requerimos es la sensibilidad por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de ustedes, señoras y señores asambleístas, porque nuestra intención es optimizar los tiempos, es tutelar el principio de inmediación, es tutelar el principio de celeridad, es tutelar el derecho al acceso a la justicia, y esto se logra sin duda con tribunales fijos. Los tribunales móviles han sido probados, y sus consecuencias han sido nefastas. Otro tema importantísimo en el que insistimos y reiteramos y solicitamos al Pleno de la Asamblea Nacional es respecto a las infracciones ordinarias, nosotros no tenemos una tipificación amplia que nos permita ir más allá, y muchas veces la ciudadanía dice pero por qué no se sanciona a este operador de justicia, y es precisamente porque no tenemos un catálogo de infracciones y sanciones que nos permita hacerlo. Por lo tanto, insistimos en que se incorpore en el artículo ciento nueve del Código Orgánico de la Función Judicial, que contiene las infracciones gravísimas, actos como el ejercer proselitismo político que comprometa la utilización de funciones y la infraestructura institucional. Lo hemos notado, lo tenemos comprobado, hay operadores de justicia que están ejerciendo proselitismo político, y eso no se puede permitir porque a ellos les corresponde atender a los usuarios. También realizar o aceptar invitaciones que comprometan o pongan en duda la imparcialidad de sus actuaciones y decisiones, son problemáticas con las que se ha encontrado el Consejo de la Judicatura y también los usuarios del servicio de justicia que ahora ustedes, señoras y señores asambleístas, tienen en sus manos que nos den la posibilidad para nosotros poder corregir. Adicionalmente, aceptar o solicitar recompensas, dádivas o presentes por sí mismo o por un tercero para agilizar, condicionar, omitir o retardar cuestiones relativas a sus funciones, estas son actuaciones a todas luces irregulares que deben merecer la tipificación y una sanción. Quien utiliza el cargo o potestad para favorecer sus intereses privados,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

los de su familia o de cualquier otra persona, quien divulgue información confidencial. Es decir, nosotros sí necesitamos que se amplíe ese catálogo para poder luchar juntos, ustedes y nosotros, contra la corrupción, que se da también en la Función Judicial; existen excelentes operadores de justicia, pero para aquellos que no reúnen el perfil necesario para ser un operador de justicia probo, necesitamos un catálogo más amplio de sanciones. Luego, también, tenemos el tema de la Escuela de la Función Judicial; en el artículo ciento setenta y ocho de la Constitución de la República se contemplan los órganos que componen la Función Judicial siendo uno de ellos la Fiscalía General del Estado. Nuestra consulta es si es que el Consejo Directivo de acuerdo a la reforma propuesta se integra por los delegados de todos los órganos de la Función Judicial, estamos de acuerdo; sin embargo, si ya la Fiscalía no es parte de estos órganos de la Función Judicial, y esto quizá se lograría a través de la enmienda constitucional que se encuentra en trámite, entonces les abocaría a la Asamblea Nacional a una inminente reforma, puesto que no tendría sentido que integre el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial un delegado de un órgano que ya no pertenece a la Función Judicial. También, con respecto a las atribuciones del Pleno del organismo, la reforma del artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial establece ciertos procedimientos que tendremos nosotros que hacerlo en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, lo cual estamos plenamente de acuerdo, es nuestro deber de coordinar de acuerdo al artículo doscientos veintiséis de la Constitución de la República. No obstante, hay atribuciones que, de acuerdo a la Constitución de la República, son atribuciones del Consejo de la Judicatura. Señoras y señores asambleístas, por supuesto, en virtud de las garantías normativas contempladas en el artículo ochenta y cuatro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la Constitución de la República por las cuales la Asamblea Nacional debe adecuar, formal y materialmente las normas y las leyes a los derechos constitucionales, solicitamos que toda reforma legal sea en virtud de la Constitución de la República, como no puede ser de otra manera, además, por el principio de supremacía constitucional contemplado en el artículo cuatrocientos veinticuatro de la Norma Suprema. Por lo tanto, se solicita respetar las competencias constitucionales que tiene el Consejo de la Judicatura, siendo una de ellas la establecida en el artículo ciento ochenta y uno, numeral tres: dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como evaluación, asensos y sanción son competencias del órgano de gobierno, no podrían serlo ni de los órganos jurisdiccionales ni de los órganos autónomos, porque se estarían desnaturalizando las atribuciones no solamente del Consejo de la Judicatura, sino, además, de dichos órganos, con lo cual esta competencia y otras que nos vienen dadas constitucionalmente no podrían ser compartidas ni consultadas ni condicionadas a un pronunciamiento del órgano jurisdiccional que es la Corte Nacional de Justicia. Para finalizar, en cuanto a la evaluación de jueces, nosotros, como ustedes conocen, hemos realizado el proceso de evaluación a la Corte Nacional de Justicia y lo hemos hecho dentro del marco constitucional y legal, como no podría ser de otra manera, porque somos respetuosos de ese marco. Es así como un principio de la administración pública, establecidos varios de ellos en el artículo doscientos veintisiete de la Constitución de la República, contempla también la evaluación, ¿evaluación a quiénes?, a todos los servidores de la Función Judicial y a todos los servidores de la administración pública, sin excepción, sin excepción. Con lo cual nosotros, en virtud de la competencia establecida en el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución, numeral tres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

dirigir los procesos de selección y de evaluación, hemos realizado un proceso de evaluación, un proceso de evaluación que además ha estado en base al artículo ciento ochenta y siete. Y por la importancia de este artículo, señor Presidente, si usted me lo permite, voy a proceder a leer la parte fundamental: “Las servidoras y servidores judiciales –se refiere a todas, la Constitución de la República no hace excepción, se refiere a todas– estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento bajo los parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social”. Por favor, señoras y señoras asambleístas, voy a referirme al texto constitucional. “Artículo 187. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán removidos”. Así lo dice el texto constitucional, con lo cual la remoción es una figura consecuente, al no superar la evaluación que está contemplada en nuestra Constitución. Yo sé que puede causar cierta inconformidad, cierto malestar, pero es lo que dice nuestra Constitución. Por lo tanto, hacer una norma que establezca una disposición que se contraponga a la Constitución sería, precisamente, no acatar el principio de supremacía constitucional al que todas las autoridades administrativas y judiciales estamos sometidos. Esto respecto a que se elimina la consecuencia de la remoción, no puede eliminar la ley una consecuencia establecida en la Constitución. Se cita en el informe que, de acuerdo al estatuto del juez iberoamericano, a las declaraciones de presidentes de Cortes de San Salvador, instrumentos que no son integrantes del bloque de constitucionalidad y que tampoco dicen que no se debe remover, y se sacrificaría un texto constitucional por unos acuerdos, unos estatutos, unas declaraciones que no forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad. Razón de lo cual se solicita a la Asamblea Nacional que, por supuesto, las normas que expiran sean de conformidad con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Constitución. Muchísimas gracias, nuevamente, señor Presidente, señores vicepresidentes, señoras y señores presidentes, vicepresidentes de comisiones, señoras y señores asambleístas, el Pleno de la Asamblea Nacional, buenas tardes.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la intervención de la doctora María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura. Y a continuación escucharemos la intervención de la doctora María Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Nacional de Justicia.-----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA MARÍA PAULINA AGUIRRE, PRESIDENTA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Muchas gracias. Muy buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, señoras y señores asambleístas, autoridades presentes. En mi calidad de presidenta de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y representante de la Función Judicial, de conformidad con los artículos ciento ochenta y dos de la Constitución de la República y ciento noventa y nueve punto uno del Código Orgánico de la Función Judicial, así como a nombre de los magistrados que integran la Corte Nacional de Justicia, es grato para mí estar presente la tarde de hoy en esta comisión general de la Asamblea Nacional, pues, al ser los jueces los llamados a velar por el respeto al Estado de derecho, debemos hacer conocer las observaciones jurídicas que hemos presentado a las reformas propuestas al Código Orgánico de la Función Judicial. He dividido esta intervención en tres partes. En primer lugar, haré referencia a la evaluación de desempeño judicial conforme lo determina la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial frente a la reforma prevista en el informe para segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

debate de reformas al mencionado Código. En segundo lugar, me referiré a las principales observaciones que ha realizado la Corte Nacional y que han sido adoptadas por la Comisión de Justicia. En tercer lugar, y por último, haré una breve reflexión sobre el artículo ciento siete, numeral nueve, del Código Orgánico de la Función Judicial y el mandato realizado por la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia número 319-CN-20, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte. La evaluación de desempeño individual de operadores de justicia, en especial a jueces, es una práctica relativamente nueva en el derecho comparado utilizada con diferentes propósitos, siendo el principal de ellos la mejora del sistema de justicia como un servicio público. Según la relatoría especial para la independencia judicial de las Naciones Unidas, la evaluación individual de desempeño de jueces debería buscar tres objetivos: uno, la superación personal, es decir, mejorar el rendimiento y la responsabilidad profesional de los jueces; dos, el aumento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia; y tres, el ascenso dentro de la carrera judicial, carrera judicial de la que estamos excluidos los jueces de la Corte Nacional de Justicia al tenor del artículo cuarenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto es concordante con lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Código Orgánico de la Función Judicial que prescribe la evaluación de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial calificada como individual y periódica de su rendimiento, norma que el Consejo de la Judicatura aplica para las evaluaciones periódicas de jueces de primero y segundo nivel, es decir, aquellos jueces que pertenecen a la carrera judicial. Existe la amplia concepción a nivel internacional que los sistemas de evaluación de desempeño no deben usarse bajo ningún concepto como una oportunidad para ejercer interferencia en la Judicatura, es decir, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

un medio para sancionar, destituir o degradar a los operadores de justicia. Los sistemas de evaluación de desempeño deben ser diseñados e implementados a la luz de las normas internacionales sobre la independencia judicial para lograr un equilibrio entre los objetivos legítimos de un sistema de evaluación de desempeño y la protección de la independencia del juez, entendida esta como una garantía para los ciudadanos. Bajo ningún concepto las evaluaciones de desempeño pueden tener como único objetivo la cesación en el cargo de los jueces, pues esto entra en conflicto con el principio de independencia judicial, específicamente, la garantía de inamovilidad bajo la cual los operadores de justicia no pueden ser removidos a excepción de los casos más graves de falta de idoneidad por corrupción o actividad delictiva grave, que deben ser juzgados y sancionados por el Consejo de la Judicatura a través de sumarios administrativos. En lo que respecta a los jueces de la Corte Nacional de Justicia, los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y siete de la Constitución de la República determinan un período fijo de nueve años para los jueces de esta Corte y reconocen que los servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos. Además, como ya lo indiqué, el artículo cuarenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial los excluye de la carrera judicial, por lo que el artículo ochenta y siete del mencionado Código no es aplicable para jueces de Corte Nacional. La garantía de inamovilidad como presupuesto de la independencia judicial, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Apitz Barbera Vs. Venezuela*, dispone a los Estados sancionar la prohibición de sancionar a los jueces por las actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico desarrollado en alguna resolución, así como la estabilidad de los jueces en sus cargos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

mientras mantengan buena conducta. La misma Corte, en el Caso Quintana Vs. Coello Ecuador, reiteró que entre los alcances de la inamovilidad se encuentra que la ley garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos. Es por esta razón que las evaluaciones de desempeño a nivel nacional que vinculan los procesos disciplinarios son muy criticadas e incluso evitadas en algunos países, pues conllevan un riesgo muy grande de invadir la independencia de los jueces. No podemos olvidar, además, que desde la perspectiva legal las y los jueces estamos sometidos constantemente a una evaluación a través de los recursos jurisdiccionales para la revisión y corrección de nuestros fallos, específicamente a través de la acción extraordinaria de protección para el caso de las decisiones dictadas por la Corte Nacional de Justicia. Por tanto, al amparo del principio de independencia judicial interna, la revisión y sanción por parte del órgano administrativo de la Función Judicial de una decisión jurisdiccional o interpretación de la ley está expresamente prohibida por las normas internacionales. Sobre la base de lo expuesto, si bien la Corte Nacional de Justicia ha reiterado en distintas ocasiones que, al no constar expresamente en la Constitución la evaluación de desempeño a los jueces nacionales, esta no debería ser regulada por el Código Orgánico de la Función Judicial, hoy reconoce el acertado análisis realizado por la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado que, aun cuando considera que es procedente evaluar a los jueces de la Corte Nacional, ha privilegiado la garantía de independencia judicial como fundamento del derecho humano al acceso a una justicia imparcial. Así el artículo ochenta y nueve punto uno del informe para segundo debate resalta la naturaleza de la evaluación de desempeño y especifica que para las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia designados por período fijo esta procede únicamente con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

objeto de mejora continua del trabajo sin que pueda ser motivo de remoción. Además, es positivo que se haya regulado la periodicidad de la misma por un tema de seguridad jurídica. Me permito aprovechar este espacio para mencionar que vemos con preocupación que se considere como uno de los parámetros de evaluación de desempeño la legitimidad que nace de la ley y del proceso de designación de los juzgadores y que por lo mismo es de responsabilidad de quien los designa. Por último, que en los procesos de evaluación se analice la calidad y técnica utilizada en las sentencias judiciales no es otra cosa que analizar la motivación judicial y en lo esencial la decisión de la causa, ello rompe la autonomía otorgada a los jueces para decidir las controversias o, más peligroso aún, podría influenciar en sus decisiones. Hasta aquí he dejado claro los fines y obligaciones que debería cumplir una evaluación de desempeño que respeta los estándares internacionales. Ahora como segundo punto procederé a resaltar algunas de las sugerencias propuestas por la Corte Nacional que han sido acogidas en el informe para segundo debate. Se aclara que el legitimado pasivo en las acciones de error judicial inadecuada administración de justicia, entre otros, es la directora o director general del Consejo de la Judicatura. Se cambia la estructura, organización y funciones de la Escuela Judicial como un órgano independiente en el que están representantes de los órganos interesados, como por ejemplo un delegado designado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Se restablece el sistema de la vacancia judicial con dos periodos fijos de quince días al año de vacaciones, con excepción de materia penal y niñez y adolescencia, lo que permite una mejor organización en el despacho de las causas. Como último punto, haré una breve referencia a la Sentencia dictada por la Corte Constitucional número 319-SN-20 mediante la cual exhorta a la Asamblea Nacional para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

que, garantizando la independencia judicial, reforme el Código Orgánico de la Función Judicial considerando tanto las actuales limitaciones del artículo ciento nueve numeral siete como los parámetros jurisprudenciales desarrollados en dicha sentencia. Frente a esto, sería oportuno que las y los señores legisladores consideren incorporar las reformas, en las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial lo dispuesto en la mencionada Sentencia para el eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, considerando como requisito la declaración jurisdiccional previa debidamente motivada por un juez de la existencia del dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Además, como en el artículo diecinueve del Proyecto se modifica el artículo ciento diecisiete del Código Orgánico de la Función Judicial sobre el contenido de la resolución disciplinaria de sanción, es importante se recojan los criterios de la Sentencia de la Corte Constitucional contenidos en el numeral cuatro como requisitos que debe contener la resolución administrativa de sanción disciplinaria. Señoras y señores asambleístas, la Corte Nacional de Justicia apunta a que el actuar de los jueces esté basado principalmente en dos pilares: la independencia de sus integrantes con la libertad para decidir conforme al derecho y los méritos del proceso sin que exista ningún tipo de injerencia externa o interna, la responsabilidad de cumplir nuestra trascendental tarea de promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas a través de los fallos. Para ello, es absolutamente indispensable contar con el fundamento legal que sustente estos pilares. Muchísimas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

intervención de la doctora María Paulina Aguirre, presidenta de la Corte Nacional de Justicia. A continuación, escucharemos la intervención del doctor Jorge Machado, presidente del Colegio de Notarios de Pichincha. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JORGE MACHADO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA. Buenas tardes, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas, señora presidenta del Consejo de la Judicatura, señora presidenta de la Corte Nacional de Justicia. Quiero expresar mi agradecimiento, por la acogida que ha tenido la Asamblea para poder escucharme unos breves minutos respecto de un derecho fundamental reconocido en la Constitución, como es el del derecho a la reelección a un segundo período de los actuales notarios, de las actuales notarias en funciones. Permítame exponer en esta presentación. El contenido de esta exposición, que no tiene otro fundamento sino que enraizarse en la disposición constitucional, derecho del cual emana la posibilidad de la reelección. El servicio notarial se encuentra regulado en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la Constitución. Hay que tomar en cuenta que la intención del legislador era estructurar un sistema notarial distinto al tradicional, y por ello es que estableció una regulación aparte de las normas regulatorias de la Función Judicial. Es por eso que estableció en la Constitución la transitoria novena a través de la cual se exigía que el Consejo de la Judicatura estructure el nuevo sistema notarial a través de un Código Orgánico Notarial. Cuanto más que el perfil de funciones difiere de las del juez a las del notario, regidos, eso sí, por el Consejo de la Judicatura. De tal manera que el Consejo de la Judicatura tendría esta doble función: ser el órgano de control, de autoridad administrativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

como lo es ahora, de la Función Judicial y que lo sea también, y como lo es, pero a través de la ley específica, la Ley Notarial. Eso no se ha producido hasta la presente fecha y por eso es que el sistema notarial se encuentra sujeto todavía a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial en lo que fuera aplicable. Fundamentalmente el Código Orgánico de la Función Judicial está dirigido para los jueces. Los notarios necesitamos código orgánico aparte. El artículo ciento noventa y nueve se refiere al servicio notarial, el artículo doscientos, a las y los notarios. La parte final del artículo doscientos de la Constitución expresa: "Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser elegidos por una sola vez, la ley establecerá los estándares de rendimiento". A qué se debe este doble periodo de los notarios. Es necesario, señores asambleístas, comprender que la función notarial tiene un esquema sui géneris, que nace del sistema del notariado latino creado por la Escuela de Bolonia en el siglo XI, a través de Rolandino Passaggeri y que fue el primer notario en estructurar una función que no sea la de constatar lo que las partes declaren, sino asegurar seguridad jurídica preventiva a través del consejo y de la asesoría. Pero, para ello, había que diversificar integrando en uno solo como funcionario público y como un funcionario con elementos del derecho privado como profesional para que pueda darse, efectivamente, esta aplicación que espera la doctrina de que pueda asesorar, guiar, aconsejar, que no es dable en un funcionario público hacia los usuarios para generar seguridad jurídica. Como funcionario público estamos investidos de la fe pública, igual que la jurisdicción nace de la potestad soberana del Estado, la fe pública nace de la potestad soberana del Estado y mal podría ejercer una función en aplicación a la fe pública, si no está sujeto el notario al órgano administrativo estatal. Para qué está destinada esta fe pública. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

autorizar actos y contratos, es la concepción tradicionalista del notario. Esa autorización, que es el principio de la acción de fe, no puede devenir si no luego de que el notario haya cumplido con su función asesora y de guía para los otorgantes. Para qué, adicionalmente, está la fe pública investida por los notarios. Para intervenir en los actos no contenciosos como lo establece el segundo inciso del artículo doscientos noventa y seis del Código Orgánico de la Función Judicial para declarar, extinguir, solemnizar, autorizar, conceder, extinguir derechos establecidos en las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se nos trasladó la potestad de la jurisdicción voluntaria. Dos eran las opciones: o trasladar a los secretarios que también ostentan fe pública procesal o a los notarios que ostentamos la fe pública en aplicación para los actos y contratos, y el legislador prefirió trasladar al notario por la función y la seguridad que genera. Entonces, dentro del esquema como funcionario público, ingresamos a través de concurso, como lo prevé el artículo doscientos noventa y ocho. Estamos sujetos al control del Estado que le corresponde al Consejo de la Judicatura, como bien lo ha expresado como órgano de Gobierno de la Función Judicial y de los notarios el artículo ciento noventa y nueve de la Constitución. Estamos sujetos a una tarifa oficial, no porque tengamos ese perfil profesional tenemos el pacto libre de honorarios. El Consejo regula lo que debemos cobrar y el sistema informático notarial regula para cada autocontrato el valor de la minuta que corresponde a ser sufragada por el usuario. Es la prestación de un servicio público personal, autónomo, ininterrumpido, contribuye con un aporte permanente al Presupuesto del Estado a través de las tasas notariales que fueron destinadas para cubrir la remuneración de los notarios en un perfil de funcionario público absoluto. Pero como la realidad, expuesta en la Asamblea Constituyente, determinaba graves



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

problemas y perjuicios para el usuario, para la Función Judicial, el mismo problema económico lo que hubiera significado crear alrededor de setecientos despachos notariales, crear seis mil plazas de trabajo, ser el proveedor de los insumos materiales, asumir los costos y de las responsabilidades sociales frente a los colaboradores de la notaría. Todo esto hizo que se reflexione al dictarse el Código Orgánico de la Función Judicial y quedó esta tasa como un aporte, una especie de concesión en que, a más de que al Estado no le cuesta la prestación del servicio notarial, todo es asumido por el propio notario, como lo establece el artículo trescientos cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial, genera un aporte para el Estado. En este contexto, nos corresponde analizar si es que, cómo encaja como profesional el notario, asume la responsabilidad frente a los usuarios. Mientras que, en el ámbito administrativo, la responsabilidad asume el Estado para luego ejercitar por el derecho de repetición al funcionario el gravamen, en el caso de los notarios, el notario directamente asume la responsabilidad civil y penal frente a los usuarios por algún acto en el que hubiera existido omisión o inobservancia de norma legal alguna. Asesora y aconseja en forma imparcial para generar seguridad jurídica preventiva. Bien dice el maestro Carnelutti: el juez y el notario juzgan; el juez juzga para solucionar un conflicto suscitado, el notario juzga para evitar un conflicto que pudiera producirse. La advertencia que hace por separado a las partes, para evidenciar que están en uso de su autonomía de voluntad no es dable para los jueces, los jueces no pueden reunirse por separado por las partes. Para el notario es una obligación en guarda de la responsabilidad que tiene de constatar si efectivamente la persona que está comprometiéndose en un contrato esa es su voluntad. Vale la pena mencionar un ejemplo, hay ocasiones en que los hijos fuerzan a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

padres a vender algún inmueble o al padre o madre viudos para vender el inmueble y el notario se preocupa de constatar esa manifestación de voluntad: ¿usted está dispuesto a vender la casa para entregar a sus hijos en donación el dinero producto de la venta? No, doctor, no queremos salir de la casa, pero los hijos nos presionan. No se hace el pacto o contrato, el notario no percibe un centavo, pero se ha salvado la seguridad jurídica de las partes. Somos archiveros de los documentos que son del Estado, con toda la responsabilidad de conservarlos, asumimos el gusto del despacho notarial, asumimos la calidad de patronos frente a nuestros colaboradores con todos los beneficios sociales y las protecciones del Seguro Social y se sustenta, fundamentalmente, en la confianza que genera el notario en la colectividad en base a su formación continua, su experiencia, su conocimiento. Se torna como una especie del médico legal al que acuden las personas que reiteradamente visitan las notarías y hacen consultas de todo orden. Jamás un notario le niega ese consejo. Le podrá postergar las respuestas hasta estudiar y como el médico general le da un diagnóstico para que pueda acudir al profesional de derecho especializado. Es el ingeniero constructor legal del documento porque precautela la estructura de la autenticidad para que sea válido ese documento, surta efectos jurídicos. Es el abogado de los abogados porque aceptamos y recibimos consultas de varios abogados en busca de una alternativa para una determinada situación. Y hasta hacemos el papel de sacerdotes legales por la confiabilidad que nos entregan los usuarios de secretos íntimos de situaciones familiares que deberán estar en un testamento cerrado, en un reconocimiento de hijo, en distintos actos. Por eso es que tiene que guardar el secreto profesional. En este entorno de lo que es el servicio notarial, el artículo ciento setenta de la Constitución y el artículo noventa del Código Orgánico de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Judicial reconocen la estabilidad a los funcionarios judiciales. Cuando había el periodo de cuatro años, los notarios igual estábamos sujetos a este período de cuatro años para luego volver a concursar, pese a que los postulados del notariado latino como profesional le consagran la permanencia y la estabilidad. Nadie podría ser profesional por seis años. Un médico que anuncie, que abra su consultorio por seis años, probablemente continuará, probablemente no. Un farmacéutico que abra su farmacia por seis años. Sin embargo, cuando se consiguió por una lucha gremial, judicial y por la conveniencia de la estabilidad del juez que necesita una permanencia continua en sus funciones. Recordemos hace años cuando había el periodo de cuatro años, los últimos años, el penúltimo año el juez estaba más preocupado de cómo mantenerse en sus funciones que dictar sentencias oportunas, este fue un logro loable para los servidores judiciales, estimulante. Desgraciadamente no alcanzó a los notarios. Cuando expusimos en la Asamblea Constituyente los beneficios de la estabilidad, se atribuyó este doble periodo de seis años con derecho a la reelección por otros seis años. En beneficio de la prestación del servicio, el Estado debe sentirse tranquilo. El Consejo de la Judicatura sabe que el servicio notarial no le genera preocupación mayor, no existen quejas asiduas de los usuarios. En el notariado no hay demoras, en el notariado no hay propinas. El notario se presta con toda su integridad para prestar un servicio eficiente, porque de la calidad de ese servicio volverá el usuario a ocupar sus servicios profesionales. La garantía del usuario de siempre contar con un notario experto, conocedor del derecho que ha ido formándose permanentemente y que le da un consejo y una asesoría sana, justa, legal e imparcial. Y en función del propio notario, que ha emprendido toda una pequeña empresa, como es estructurar un despacho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

notarial y que no se vea limitado a los seis años tener que levantar esa estructura para buscar otra opción. Como decía en la Asamblea, un profesional de derecho que se graduó a los veintidós, veintitrés años. A los veintiséis, veintisiete años tiene maestrías, opta por la carrera notarial dejando la carrera del ejercicio profesional de abogado. A los treinta y seis años, si en el mejor de los casos con doble periodo, a los cuarenta y dos años, en el esplendor de su rendimiento intelectual, se ve en la circunstancia de tener que dejar la carrera notarial. El artículo trescientos, entonces, recogiendo el mismo espíritu de permanencia del artículo doscientos de la Constitución, dispone la duración del cargo que permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez, quienes hubieren sido reelectos podrán igualmente participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías a futuro. ¿Qué es lo que ha sucedido, entonces? Que, concluido el periodo, había que implementar la reelección y eso no existía, como decía, porque nunca se llegó a expedir el Código Orgánico Notarial. Había que establecer un mecanismo, había que establecer un medio para que la reelección sea...-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Doctor Machado, comedidamente, le solicitamos que en mérito al tiempo y el trámite de la Sesión si, por favor, pueda dar por concluida su intervención. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JORGE MACHADO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA. En cinco minutos terminó. Gracias, señor Secretario. Entonces, ¿qué es lo que trae la reforma? La -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

evaluación como medio para continuar en la función notarial. La evaluación que ha sido expuesta con mucho fundamento por la señora doctora María del Carmen Maldonado en su exposición. Y esta es la que debe servir para que pueda dar lugar a que haya la posibilidad de la reelección, no buscamos una permanencia indefinida, que de hecho la doctrina así lo considera al notario, pero al menos que se respete esta norma constitucional. Y para ello, era necesario establecer los estándares de rendimiento, esos estándares están incorporados en el artículo trescientos uno dos de la reforma. El concurso como medio para acceder a la reelección no es el medidor, porque el concurso de oposición y méritos es el medio para acceder a la Función Judicial. Nosotros ya ingresamos a la Función Judicial, somos parte de todo este contexto porque lo ingresamos a través de un concurso en aplicación de la Resolución 110-2012 y empezamos nuestras funciones en el dos mil trece. Establecer el concurso sería desnaturalizar el derecho a la reelección que tenemos en la Constitución, eso servirá para futuro. Para concluir, es necesario que los actuales notarios también puedan participar de esta evaluación para poder continuar en sus funciones, si es que superan, desde luego, la evaluación de acuerdo con los estándares de rendimiento previstos en este Código. Esto es, en síntesis, señores asambleístas, señor Presidente, el contenido de nuestra aspiración en esta reforma del Código Orgánico de la Función Judicial. Quiero expresar mi agradecimiento a la Asamblea por haberme permitido esta exposición. Quiero expresar mi agradecimiento, en particular, a usted, señor Presidente, por haber sido tan generoso en permitirme transmitir estos conceptos que no buscan sino la constitucionalidad, la legalidad y la justicia en la permanencia del servicio notarial para bien del Estado, de los usuarios y de los propios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

notarios. Muchas gracias, señores asambleístas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Agradecemos la intervención del doctor Jorge Machado, presidente del Colegio de Notarios de Pichincha. De esta forma, hemos concluido las comisiones generales previstas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Agradecemos a las autoridades que nos han acompañado en esta tarde con sus criterios, sus opiniones respecto a esta importante Ley. Vamos a iniciar el trámite, señor Secretario. Por favor, dé lectura al informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0126-M Quito, D.M., 18 de septiembre de 2020, Para: Sr. magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional señora doctora Paola Johanna Brito Salazar, asesor nivel 1 Asunto: Informe para segundo debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. De mi consideración: En mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, amparada en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Adjunto al presente los respaldos de votación favorable conforme a las instrucciones administrativas correspondientes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Ximena del Rocío Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Antecedentes.

2.1. Mediante Oficio No. 397-AN-LFT-2018, de 18 de octubre de 2018, el asambleísta Luis Fernando Torres, presenta el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial sobre los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario, el cual fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 28 de noviembre de 2018, a través de la Resolución CAL-2017-2019-536, misma que, avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 12 de diciembre de 2018.

2.2. Con Oficio No. 030-AN-PM-RG-2018, de 12 de diciembre de 2018, la asambleísta Karina Arteaga Muñoz, presenta el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Función Judicial, calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 27 de marzo de 2019, a través de la Resolución CAL-2017-2019-686, misma que avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 15 de abril de 2018.

2.3. Por medio de Oficio No. 037-TPP-AN-19, de 13 de marzo de 2019, el asambleísta Tito Puanchir presentó el Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para Regularizar la Relación de los Abogados con sus Clientes, el cual fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 24 de abril de 2019, a través de la Resolución CAL-2017-2019-703, misma que avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 13 de mayo de 2019. 2.4. Mediante Oficio No. 548-CCM-AN-2019, de 30 de julio de 2019, el asambleísta Carlos Cambala presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, el cual fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 16 de enero de 2020, a través de la Resolución CAL-2019-2021-161, misma que avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 22 de enero de 2020. 2.5. Con Oficio No. T.519-SGJ-19-0677, de 02 de septiembre de 2019, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Función Judicial, calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), a través de la Resolución CAL-2019-2021-098, el 02 de octubre de 2019, misma que avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 23 de octubre de 2019. 2.6. Mediante Oficio No. 455-BS-CREO-USA-CANADA-19, de 16 de octubre de 2019, el asambleísta Byron Suquilanda presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 16 de enero de 2020, a través de la Resolución CAL-2019-2021-159, misma que avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 22 de enero de 2020. 2.7. En Sesión No. 058 de 29 de enero de 2020, la Comisión resolvió unificar todos los proyectos de reforma al Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Orgánico de la Función Judicial previamente detallados y que fueron avocados por esta instancia legislativa. 2.8. En la continuación de la sesión No. 670, en fechas 02 y 04 de junio de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 2.9. La Comisión sistematizó las observaciones y propuestas que fueron presentadas por las y los legisladores durante el desarrollo del Primer Debate del Proyecto de Ley y aquellas que fueron remitidas por escrito. 2.10. En las sesiones virtuales No. 92, 94, 96, 98, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 y 114, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado analizó las observaciones y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial previo a la elaboración del presente Informe. 2.11. En sesión virtual No. 115 del 15 de septiembre del 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conoció, debatió y aprobó el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial 3. Sistematización de las comparencias. Dentro de la fase de socialización del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, posterior al primer debate se recibió en comisión general y en comparencias a varias autoridades, delegados institucionales y asambleístas que expusieron sus propuestas en relación al Proyecto de Ley. Se llevaron a cabo, asimismo, reuniones técnicas con el Registro Civil, el Consejo de la Judicatura, Dinardap, Ministerio de Telecomunicaciones, Sociedad de la Información, entre otras, y que se sintetizan a continuación: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No. 1
Comisiones generales y comparecencias

Convocatoria Sesión Fecha	Comparecencia	Entidad
294 AN-CEPJEE- 2019-2021-094 01/07/2020	Dr. Homero López	Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador
	Dr. Jorge Machado	Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha
	Dr. Juan Francisco Guerrero	Docente Universitario
	Ab. Doris Moreno	Abogada en libre ejercicio profesional
	Ab. David Egas	Abogado Procesalista
296 AN-CEPJEE- 2019-2021-096 03/07/2020	Dr. Juan Manuel García	Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
	Dr. Agustín Albán Machado	Secretario de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación
	Dra. Katalina Vélez	Presidenta del Consejo de Educación Superior
	Dra. María del Carmen Maldonado	Presidenta del Consejo de la Judicatura
299 AN-CEPJEE- 2019-2021-098 08/07/2020	Alonso Cerdán	Director de Américas de la Organización de Gobierno Abierto-OGP- a nivel regional y Codirector a nivel global
	Dr. Daniel Barragán	Académico y Miembro del Núcleo de Gobierno Abierto de Ecuador.
	Dr. Mauricio Alarcón	Presidente de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo
301 AN-CEPJEE- 2019-2021-100 15/07/2020	Dr. Juan Montaña	Docente titular de Derecho Constitucional de la Universidad Central del Ecuador.
	Mgs. María del Carmen Monteros Montaña	Consultora Jurídica y Docente Universitaria.
	Dr. Fausto Quilzpe	Docente Universitario de la Universidad Andina Simón Bolívar
	Msg. Sandra Elena	Coordinadora de la Iniciativa de Justicia Abierta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina
	Msg. Danny Cifuentes	Director de la Carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo
	Dr. Carlos Eduardo Paladines	Director de la Red de Administración Pública del Instituto de Altos Estudios Nacionales
304 AN-CEPJEE- 2019-2021-103 22/07/2020	Mgs. Ángel Tipán	Secretario Técnico del CNIPN
	Dr. José Alomía	Exdelegado Distrital del Consejo de la Judicatura en Pichincha
	Dra. Angélica Porras Velasco	Miembro del Colectivo Acción Jurídica Popular
305 AN-CEPJEE- 2019-2021-104 24/06/2020	Dr. Marco Maldonado	Delegado del Consejo de la Judicatura
306 AN-CEPJEE-219- 2021-105 08/06/2020	Dr. Santiago Peñaherrera	Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

308 AN-CEPJEE- 2019-2021-107 05/08/2020	Dr. Paul Córdova	Docente Universitario
	Dr. Juan Carlos Mejía	Docente Universitario
	Dr. Jorge Machado Cevallos	Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha
	Dr. Santiago Peñaherrera	Delegado del Consejo de la Judicatura
	Mgs. Lorena Naranjo Godoy	Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP
	Dr. Ernesto Guarderas	Abogado en libre ejercicio profesional del Estudio Jurídico Quevedo & Ponce
	Dr. Marco Sánchez	Director de Patrocinio y Normativa del Registro Civil
	PhD. Diego Zalamea	Docente de la Universidad de las Américas-UDLA
	Dra. Dana Abad	Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal
Dr. Henry Arcos	Director Procesal del Consejo de la Judicatura	
315 AN-CEPJEE- 2019-2021-111 21/08/2020	Dr. Adrián Raches	Delegado del Consejo de la Judicatura
	Dr. Santiago Peñaherrera	Delegado del Consejo de la Judicatura

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Tabla No. 2

Reuniones – Equipo técnico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Fecha	Asistentes	Función	Tema
04/08/2020	Santiago Peñaherrera	Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura	Evaluación a jueces y tribunales fijos y móviles.
	Henry Arcos	Delegado del Consejo de la Judicatura	
	Isabel Yépez	Delegada de la Corte Nacional de Justicia	
06/08/2020	Santiago Peñaherrera	Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura	Creación de unidades especializadas anticorrupción y de crimen organizado.
	Henry Arcos	Delegado del Consejo de la Judicatura	
14/08/2020	David García	Delegados del Consejo de la Judicatura	Servicios notariales vía telemática
	Andrés Vera Terán		
	Adrián Racines		
17/08/2020	Paola Sánchez	Asesores	Domicilio electrónico y citación vía telemática
	José Baquero		
	Karla Izurieta		
	Juan Pablo Soto		
24/08/2020	David García	Asesores y delegados del Consejo de la Judicatura	Reformas a la Ley Notarial, disposiciones transitorias del COFJ y juzgados anticorrupción
	Melania Carrón		
	Adrián Racines		
	Caterine Pinto		
	Andrés Vera Terán		
25/08/2020	Andrés Torres	Asesores	Domicilio electrónico, citación telemática
	Paola Sánchez		
	José Baquero		
	Andrés Guevara		
	Karla Izurieta		
	Carlos Cornejo		
25/08/2020	Adolfo Gustavo Saicedo	Delegados del Registro Civil	Domicilio Electrónico
	Pablo Veintimilla		
	Guido Becerra		
25/08/2020	Marco Tulio Sánchez	Delegado del Registro Civil	Domicilio electrónico

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Tabla No. 3

ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

CONVOCA TORIA	280	284	286	288	291	294	296	298	300	302	304	306	TOTAL
SISEN	82	84	86	88	90	92	94	96	98	100	102	104 (relevo)	ASISTENCIA
FECHA	14.06.2020	01.07.2020	04.07.2020	08.07.2020	14.07.2020	21.07.2020	24.07.2020	28.07.2020	31.07.2020	06.08.2020	09.08.2020		
AGASALISTA													
Elinor Páez Pachon	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Ferdin Laneraga	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
José Ricardo Torres	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Karlo Cordero	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Dante Cordero	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Henry Castillo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Lorena Castro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Viviana Benítez	P	P	P	P	P	P	P	P	A	A	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Ana Cristina	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Elin Páez	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Isabel Torres	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II
Mónica Muñoz	N	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asambleas I-I
													Asamblea I
													Asamblea II



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No.4

CONVOCATORIA	309	310	314	315	316	317	317	318	319	TOTAL
SESIÓN	309	109 (pretal)	Continuación 109	111	112	113	(pretal)	114	115	ASISTENCIA
FECHA	13.08.2020	14.08.2020	21.08.2020	24.08.2020	24.08.2020	26.08.2020	26.08.2020	31.08.2020	15.09.2020	
ASAMBLEISTA										
Ximena Peña Pacheco	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Franklin Samaniego	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
José Ricardo Serrano	F	F	F	F	A	A	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 1
Karla Cadena	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Narla Chávez	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Henry Cevalón	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Lourdes Cuentas	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Viviana Bonilla	A	AL	F	F	A	A	A	F	A	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 1
Rosa Orellana	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Elio Peña	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0
Esteban Torres	F	A	F	F	F	F	F	F	A	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 1
Héctor Muñoz	F	F	F	F	F	F	F	F	F	Asistencias 1 Absencias 1 Ausencias 0

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

5. Análisis y razonamiento. Análisis y razonamiento. Conforme se señaló en los antecedentes y en el Informe para Primer Debate del presente Proyecto de Ley, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial presentado por el licenciado Lenín Moreno, Presidente de la República y lo unificó con otros proyectos de ley. El referido Informe para Primer Debate, en consecuencia, incorporó varios temas que no constan en el bloque previo de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial remitido por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 31 de julio de 2018. De esta manera y por decisión de las y los legisladores de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se excluye de este Informe y bloque de reformas, las propuestas relativas a los artículos que constan en el Informe para Segundo Debate en conocimiento del Pleno de la Asamblea, previamente indicado. El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial trae consigo, entre otros, cambios legislativos para fortalecer la independencia y transparencia judicial, la lucha contra la corrupción y la institucionalidad del sistema de justicia. En el siguiente acápite se analizan las reformas centrales que ha propuesto la Comisión con base en los proyectos de ley unificados, las observaciones presentadas por las y los legisladores al Informe para Primer Debate y las propuestas remitidas por los órganos de la Función Judicial y otros actores.

5.1. Evaluación Judicial 5.1.1. Evaluación a servidoras y servidores de la Función Judicial. La Constitución de la República en su artículo 170 establece la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales como una condición indispensable para la promoción y permanencia en la carrera judicial; proceso que conforme el artículo 181 de la Norma Suprema le corresponde dirigir al Consejo de la Judicatura. La corriente en el mundo es implementar mecanismos para la evaluación periódica a las servidoras y servidores de la Función Judicial, cuya finalidad además de la profesionalización debe ser también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

el fortalecimiento y mejora continua del sistema judicial. En este sentido, los Estados en donde se ha llevado a cabo procesos de evaluación periódica, han considerado los objetivos e indicadores de la misma, determinando, además, las consecuencias de la evaluación, con el objeto de conseguir la innovación institucional, el fortalecimiento de la integridad y las capacidades judiciales. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito considera que en los procesos de evaluación deben fijarse indicadores de desempeño sencillos, buscando que el resultado de la evaluación coadyuve al cumplimiento de la misión del sistema en su conjunto, incluyendo la transparencia de sus actuaciones. Los legisladores de la Comisión analizaron la evaluación judicial como una herramienta para mejorar el propio sistema y fortalecer la transparencia en la Función Judicial. Al respecto, el profesor Juan Jiménez Mayor hace una reflexión valiosa sobre la evaluación judicial y la rendición de cuentas: “En todo caso no son mecanismos que afecten la independencia en la medida que no se actúe con arbitrariedad en ningún sentido: una independencia mal entendida puede alejar al juez de actuar conforme la ley, siendo que precisamente la rendición de cuentas requiere que justifique sus actos en términos del cumplimiento de la ley. En esta línea, la Comisión considera que los procesos de evaluación a las servidoras y servidores de la función judicial no deben ser entendidos de ninguna manera como una transgresión a la independencia de la administración de justicia garantizada en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, sino como un ejercicio que promueva la profesionalización de la carrera judicial y la mejora continua del sistema judicial. Con este propósito, la Comisión considera necesario que los procesos de evaluación determinados en la Constitución se realicen bajo criterios técnicos que reduzcan los niveles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de discrecionalidad, otorgando mayores certezas a los servidores y servidoras de la carrera judicial. El Proyecto de Ley plantea reformar el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial estableciendo que las evaluaciones a los servidores judiciales se deben realizar cada tres años, con presencia, apoyo y control social. Las evaluaciones deben ser objetivas, debiendo el Consejo de la Judicatura, de forma previa y a través de reglamento, establecer los criterios cualitativos y cuantitativos, recogiendo, además, los parámetros que fija la Ley para el cambio de categoría. En virtud de las observaciones al Informe para Primer Debate, la Comisión profundizó el análisis de los parámetros cualitativos de evaluación de las sentencias estableciendo que, si bien en ningún caso se evaluará o puntuará la decisión o fallo del juzgador, se podrá evaluar la calidad y técnica de las sentencias dictadas, conforme a los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”. Además, la reforma aclara que se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial, cuyo objetivo es la mejora continua del servicio a la ciudadanía. 5.1.2. Evaluación para la mejora continua, renovación parcial y causas de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia Los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado realizaron un análisis profundo del marco constitucional vigente, debiendo resaltar que la Ley Fundamental no dispone de forma expresa la evaluación al máximo Órgano de justicia ordinaria del país. Conforme se indicó en el Informe para Primer Debate, las posiciones manifiestas desde un inicio por parte de los actores del sistema de justicia son divergentes. De una parte, la Corte Nacional, a través de su presidenta, ha expresado que la independencia de la Función Judicial supone que su más alta Corte cuyos jueces son de período fijo, no deban ser sujetos de evaluación con fines de remoción. De otra parte,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

el Consejo de la Judicatura ha insistido en la necesidad de que uno de los efectos de la evaluación a los jueces y juezas de la Corte Nacional sea el de la remoción del cargo, destacando la atribución constitucional de evaluación conferida al Consejo de la Judicatura. El debate en la Comisión ha buscado responder a las demandas ciudadanas de mayor independencia de la Función Judicial, estableciendo un mecanismo de evaluación que garantice la calidad en la prestación de los servicios, pero que evite cualquier intento de interferencia del poder de turno a través de los procesos de evaluación a las juezas y jueces de la Corte Nacional. Renovación y estabilidad de las juezas y jueces de la Corte Nacional sin condicionamiento a una evaluación. El Ecuador en los últimos años ha presenciado de cerca dos procesos de evaluación de la Corte Nacional, uno por el mandato legal del Código Orgánico de la Función Judicial a través de su régimen transitorio y otro por iniciativa del Consejo de la Judicatura durante el año 2019, los cuales han tenido como resultado el cese de funciones de magistrados. El criterio de la Corte Nacional de Justicia y las recomendaciones internacionales respecto a la necesidad de fortalecer la independencia e imparcialidad institucional de la Función Judicial, han permitido a los legisladores reflexionar y determinar que la permanencia y renovación parcial de los magistrados de la Corte Nacional, designados para un período fijo, no puede depender de un proceso de evaluación, más aún cuando la Constitución no lo ha previsto de esa forma. Los legisladores evidenciaron que para que se pueda remover o renovar juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia a través de un proceso de evaluación, debería existir una norma expresa en la Constitución que señale dicho mecanismo. En este sentido, el Proyecto de Ley establece que las juezas y jueces que cumplan nueve años en funciones cesarán en su cargo de forma inmediata conforme lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

establece la Norma Suprema. Se analizó, además, en el seno de la Comisión la posibilidad de que los jueces dejen la Corte por renuncia, fallecimiento o alguna de las causales de cesación previstas por la ley. Para estos casos, la reforma establece que un conjuez o conjueza de la misma especialización del titular reemplazará a este por el período de tiempo para el que fue electa la persona que ganó el concurso como juez de la Corte Nacional de Justicia, asegurando con ello, que la Corte podrá renovarse por tercios cada tres años. Para esto, en el Proyecto de Ley, se incorpora el artículo 173.1 que determina, con claridad, las reglas para la renovación parcial de la Corte Nacional. Evaluación para la mejora continua de la Corte Nacional de Justicia El Estatuto del Juez Iberoamericano, señala que: "(...) puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces". La evaluación debe contribuir al cumplimiento de la misión del sistema judicial. La Declaración de los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de San Salvador, señala en el punto II.11, que la evaluación judicial "(...) contemplada en su conjunto, así como en el desempeño de cada uno de sus operadores y de apoyo al trabajo del juez debe contribuir a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia". En este contexto los miembros de la Comisión recibieron al Consejo de la Judicatura para conocer el criterio respecto de los cambios planteados en el Proyecto de Ley, los asambleístas recalcaron la importancia de respetar el principio de independencia judicial. Para la función legislativa la evaluación de los jueces debe estar encaminada a una mejora continua del servicio y no a la posible destitución de un juez o varios jueces. El Consejo de la Judicatura, en defensa de la evaluación a las juezas y jueces de la Corte Nacional y sus efectos en cuanto a una posible remoción, resaltó que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Constitución de la República del Ecuador establece la evaluación para todos los servidores públicos. La Comisión, considera que la evaluación debe referirse al desempeño de los jueces, con el único objetivo de fortalecer y mejorar de manera continua el servicio en la administración de justicia. En esta perspectiva, la remoción o destitución de una jueza o juez de la Corte Nacional debe darse como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las causales expresamente señaladas en la Ley. En la Comisión, también, existió preocupación respecto al análisis que, en el proceso de evaluación, se haría de las sentencias emitidas por las juezas y jueces. Se planteó que, si bien es necesario la evaluación técnica de la calidad de las sentencias a través de criterios específicos, debe quedar expresamente señalado en el texto de la norma que las decisiones tomadas en dichas sentencias no serán objeto de evaluación. Otro de los aspectos debatidos se refirió a la participación de la academia en el proceso de evaluación. La Comisión plantea que juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia deben ser evaluados cada tres años con el único objetivo de alcanzar la mejora continua en el trabajo que realiza el máximo Órgano de justicia ordinaria del país, a través de un proceso que será dirigido por el Consejo de la Judicatura que contará con veeduría ciudadana, observadores internacionales y el apoyo de un Comité para la Evaluación cuyos miembros serán designados tomando en cuenta su integridad, imparcialidad, independencia y probidad notoria. Al menos dos de estos integrantes deberán haber sido juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia con destacada trayectoria. Para este efecto, se agrega el artículo 89.1. La definición del texto de articulado incluido en el presente Informe, fue resultado de la votación de las y los señores legisladores, de conformidad con lo siguiente: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No. 5

Votación respecto al texto propuesto – Evaluación de la Corte Nacional de Justicia

Criterio de votación	Votos
Votos a favor	9
Votos en contra	1
Abstenciones	1
Total	11

Fuente: Secretaría de la CEPJEE
Sesión Virtual 109 – continuación
21 de agosto de 2020

Es adecuado mencionar, además, que la normativa dispone que dicha evaluación cuente con criterios cuantitativos y cualitativos. Al respecto, la citada Declaración señala que los indicadores cuantitativos permiten apreciar el rendimiento de cada persona evaluada, dentro del marco de su categoría y actividades concretas. Se expone, asimismo, que los indicadores cualitativos permiten ver las particularidades de cada persona y su labor, así como atender a la naturaleza misma de la función jurisdiccional cuyos titulares son los evaluados; pues estos factores tornan viable conocer la calidad de los servicios prestados, calificar estos y propender a su mejora mediante la adopción de los instrumentos adecuados. Causales de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia. Un tercer elemento objeto de reforma busca dar cumplimiento al mandato constitucional que dispone al legislador establecer las causales de cesación de los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido garantías de estabilidad y permanencia de los jueces en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

cargo y también ha señalado que la garantía de estabilidad no es absoluta. Estos pueden ser destituidos por conductas claramente reprochables. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la separación de jueces se puede dar por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley. De la misma manera, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, contemplan la posibilidad de sanción y separación de las servidoras y servidores judiciales mediante procesos disciplinarios. La Constitución de la República en el artículo 182 señala que las juezas y jueces de la Corte Nacional “Cesarán en sus cargos conforme a la ley”. Al respecto la Comisión decidió crear un nuevo artículo que establece tres causales de cesación de las juezas y jueces de la Corte Nacional, que son: incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada por un tribunal de médicos; haber incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley, conforme se establece en el artículo 173.2 del Proyecto de Ley. El órgano encargado de llevar el procedimiento de cesación será el Consejo de la Judicatura, garantizando el debido proceso, con veeduría ciudadana conformada por profesionales del derecho, los cuales deberán contar con probidad, ética y notable trayectoria. Causales de cesación de los servidores de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura en sus observaciones y propuestas al Informe para Primer debate, solicitó que se incorporen al Código Orgánico de la Función Judicial las mismas causales de cesación establecidas en Ley Orgánica del Servicio Público, argumentando que el régimen de las y los servidores de la función judicial debe asimilarse al previsto para los demás servidores públicos. La Comisión, destacando la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

naturaleza específica de la carrera judicial y procurando la estabilidad e independencia de las y los funcionarios judiciales, acogió parcialmente la propuesta incorporando como causales de cesación al artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, la remoción, la destitución y, que el funcionario se acoja a los planes de retiro voluntario con indemnización. 5.2. Fortalecimiento de la Institucionalidad del Consejo de la Judicatura y de los órganos autónomos. 5.2.1. Defensoría Pública. La Defensoría Pública el 05 de septiembre de 2019, presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que buscaba regular sus atribuciones y competencias, así como el servicio que brinda a la ciudadanía para garantizar el ejercicio de la defensa jurídica conforme lo establece la letra a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Dentro del análisis de dicho proyecto, los legisladores consideraron pertinente dividir el articulado de la propuesta para que la parte orgánico-institucional de la Defensoría Pública pueda incluirse en el Código Orgánico de la Función Judicial, coincidiendo con el criterio que ha sostenido la Función Legislativa para codificar las normas de una misma materia. Los miembros de la Comisión analizaron las disposiciones vigentes relacionadas a la Defensoría Pública y evidenciaron la falta de regulación y herramientas normativas para el adecuado funcionamiento de la entidad en mención. Al respecto, el maestro Luigi Ferrajoli, señala que existen tres fundamentos teóricos y axiológicos del instituto particularmente en la defensa de temas penales. De una parte, el carácter de derecho fundamental, puesto que el Estado debe garantizar que toda persona tenga un profesional del Derecho para que lo represente cuando la persona no tenga la opción de contratar un abogado. De otra parte, el interés público, debido a que se debe proteger a los inocentes e inclusive a los culpables para una condena justa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

razonable. Siendo deber del Estado garantizar la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad. Por último, el tercer fundamento se encuentra en la naturaleza cognoscitiva de la Función Judicial puesto que se debe buscar la veracidad de los hechos o situaciones y no únicamente la verdad procesal, garantizando equidad a las partes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al interpretar el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señalando que resulta necesaria la representación legal para el ejercicio del debido proceso, si la persona no puede obtenerla -por ejemplo, por carecer de recursos- y el Estado no la brinda, no es obligatorio agotar los recursos internos para acudir a las instancias internacionales. Debemos recordar el papel de una adecuada defensa pública no solo en los procesos penales, sino en todos los que se determine derechos como bien señala la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente, sobre la importancia de una defensa pública sólida, con una adecuada institucionalidad, también, el profesor Ferrajoli señala: "Pues bien, si reconocemos que la defensa de confianza es, de hecho, un lujo reservado a quienes pueden pagar costosos abogados, mientras que la defensa de oficio es inidónea para garantizar efectividad al derecho de defensa, debemos reconocer entonces que la ausencia de la garantía de tal derecho equivale a una laguna insostenible de nuestro sistema procesal." La Defensoría Pública, a través de su titular, ha señalado las debilidades que, en ejercicio de la gestión institucional, enfrenta la Entidad por falta de instrumento normativo con rango de Ley. Para dar solución a las inquietudes expresadas, los legisladores de la Comisión consideraron pertinente reformular capítulo del Código Orgánico de la Función Judicial que regula esta Institución. En esta línea y en aras de garantizar a las personas el acceso a la justicia y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

promoción de la cultura de paz, se clarifica que el principal órgano responsable del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita en todo el territorio nacional es la Defensoría Pública. La reforma, además, amplía su rol de acción permitiendo a este organismo promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a Defensa Jurídica Pública, realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad. Se establece, asimismo, que la Defensoría Pública tendrá atribución para integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; y, participar con organismos internacionales e impulsar intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca. Esta reforma permite concretar lo previsto en la Declaración de Cancún que señala: “Los servicios de Asistencia Legal y Defensa Pública gratuitas deben prestarse de forma autónoma y con independencia funcional, y con la suficiente dotación presupuestaria.” En este marco, se reforma el artículo 285 relativo a la naturaleza y funcionamiento del órgano autónomo de la Función Judicial; el artículo 286 correspondiente a sus atribuciones y competencias; el artículo 288 clarificando las competencias del Defensor Público; el artículo 290 en relación al reemplazo y subrogación en casos de ausencia definitiva o temporal; y, se agrega el artículo 288.1, que determina quienes deben ser considerados servidores de la Defensoría Pública. 5.2.2. Escuela de la Función Judicial y organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado. En las comparecencias ante el seno de la Comisión, así como durante las reuniones técnicas tanto los representantes de la Defensoría Pública y Fiscalía General del Estado coincidieron en la necesidad de fortalecer la formación y capacitación en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la Función Judicial a través de la Escuela de la Función Judicial y particularmente la posibilidad de que los dos órganos autónomos de la Función Judicial cuenten por mandato legal con organismos especializados para la formación continua, capacitación y especialización a sus servidores. En la actualidad, la Escuela de la Función Judicial no logra atender a todas las necesidades de formación continua y capacitación de los órganos autónomos, lo cual fue señalado por la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado. En este contexto, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizaron algunos casos de legislación comparada y mejores prácticas en la región en donde las escuelas o centros de capacitación habían tenido éxito en su rol de formación y capacitación, previo a reformular todo el capítulo que regula la Escuela de la Función Judicial. La capacitación y formación continua para jueces y otros operadores de justicia es otro de los estándares que debe cumplir la Función Judicial a través de su órgano de capacitación: “La formación continuada o capacitación en servicio se desarrollará por las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de poder recabar la colaboración de otras instituciones cuando fuera necesario.” La Constitución de la República en su artículo 181 establece la posibilidad de la existencia de otros órganos de capacitación dentro de la Función Judicial, lo que va de la mano con la visión de los titulares de las máximas instancias de justicia, debido a que la formación de algunos servidores de la Función Judicial debe ser especializada. La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Corte Supremas y Tribunales Supremos, estableció el deber de contar con programas de capacitación para jueces que utilizarán en sus resoluciones lenguaje accesible; así como programas permanentes para la capacitación y sensibilización de jueces, mediadores y funcionarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

judiciales sobre las culturas indígenas y el derecho indígena y programas de capacitación permanente sobre el derecho con perspectiva de género, entre otros. Lo que se pretende con la reforma es fortalecer la Escuela de la Función Judicial en sus atribuciones, una conformación del Consejo Directivo plural que permita mantener la adecuada coordinación entre el Consejo de la Judicatura y los órganos autónomos, así como permitir que estos últimos brinden capacitaciones a través de su organismo propio, atendiendo todas las necesidades propias del servicio que presta la entidad. Durante el Primer Debate, se sugirió que la Escuela de la Función Judicial otorgue títulos de cuarto nivel o busque la forma de otorgarlos con las universidades. Al respecto la Comisión convocó a autoridades del Sistema de Educación Superior, en particular del Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, quienes coincidieron en señalar que solo las instituciones de educación superior creadas por ley y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento pueden ofertar títulos académicos, por lo cual, no cabría que la Escuela de la Función Judicial tenga la atribución de otorgar estos títulos. En este mismo sentido se propuso que la Escuela de la Función Judicial pueda solicitar cooperación de los órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos para complementar los procesos de formación y capacitación. El presente informe para Segundo Debate, acogiendo las preocupaciones de las y los legisladores, establece en los artículos 80, 83 y 84 mecanismos de coordinación que permitan a la Escuela de la Función Judicial, complementar los procesos de formación inicial, continua y capacitación, a través de la cooperación con la academia y los órganos del sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos. Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial La norma vigente establece un Consejo Directivo que debía ser nombrado mediante concurso de méritos y oposición, el que hasta la presente fecha no se ha conformado, además, prohíbe la participación de los delegados de las carreras judiciales en esta instancia de coordinación. Acogiendo las observaciones presentadas al informe para Primer Debate y con la finalidad de generar incentivos institucionales para el mejor desarrollo y gobernabilidad del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, el Proyecto de Ley plantea que el Consejo Directivo esté conformado con los representantes de todas las instancias de la Función Judicial. Esto es, dos personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, una persona designada por la Fiscalía General del Estado, otra por parte de la Defensoría del Pueblo y un delegado del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Si bien en el presente informe se elimina como integrante del Consejo Directivo al delegado de la Academia, la Comisión ha considerado necesario establecer que los miembros de este Órgano colegiado cuenten con título de cuarto nivel y preferentemente provengan de la docencia universitaria. En la misma línea de fortalecer la Escuela de la Función Judicial, se determina que este cuerpo colegiado definirá mallas curriculares, planes, programas y proyectos de formación y capacitación, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del director o directora de la Escuela. Esta nueva lógica institucional también permite que, de forma transversal, las servidoras y los servidores de la Función Judicial sean adecuadamente capacitados y formados con base a las necesidades específicas de su continua labor. Los cambios planteados al artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial tienen como finalidad crear



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

líneas comunicantes entre la Escuela de la Función Judicial y los organismos de capacitación de Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, evitando duplicidades y fortaleciendo la especialización y capacitación continua de todos los servidores. En cumplimiento del mandato constitucional, la Escuela de la Función Judicial mantiene su competencia exclusiva para la formación inicial lo que se complementará con la capacitación y formación continua que estará a cargo de la propia Escuela y de los organismos de Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública. Organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado Con base en lo que ha planteado la Defensoría Pública en su proyecto de ley, así como lo analizado de la información proporcionada por la Dirección de Capacitación de la Fiscalía General del Estado, los legisladores de la Comisión consideran oportuno y necesario regular en el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial, la creación de estos organismos de especialización, formación continua y capacitación de las entidades mencionadas. Por la naturaleza propia del servicio, cada entidad deberá capacitar de forma permanente a sus servidores, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial. De otra parte, acogiendo las observaciones planteadas por las y los legisladores al Informe para Primer Debate, en el artículo 85 se precisa que los cursos y programas aprobados por los servidores en la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación, serán valorados en los procesos de ingreso, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura. Por último y con el mismo propósito de profesionalización, el artículo 85.2 en su último inciso incorpora la posibilidad de la suscripción de convenios de cooperación con las instituciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

educación superior legalmente reconocidas en el país, para fortalecer la capacitación y especialización, permitiendo incluso que los servidores de la Función Judicial puedan obtener títulos de tercer y cuarto nivel, a través de mecanismos de cooperación interinstitucional y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales. 5.3. Lucha contra la corrupción. El Estado ecuatoriano se ha visto azotado en los últimos años por el crecimiento de actos delincuenciales relacionados con la corrupción y el crimen organizado, los mismos que han generado una fuerte conmoción social, ocasionando una mala imagen del país ante la comunidad internacional. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como la Convención de Palermo, ratificada por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002, tiene como fin impulsar a los estados parte aplicar normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas. El numeral 2 del artículo 11 de la Convención, establece que: "Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión." El Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial se construyó a partir de la reforma presentada por el Presidente Constitucional de la República para la creación de juzgados anticorrupción y una sala de la Corte Nacional especializada en este tema. Para el análisis de la propuesta presentada por el Ejecutivo, la Comisión recibió al Consejo de la Judicatura para que expusiera información respecto del tema, es así que dio a conocer las estadísticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de la carga procesal existente, y los datos compartidos mismos que demostraron que existe el 23 por ciento de actos por corrupción y un 73 por ciento de crimen organizado, de acuerdo a la información proporcionada por de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. El Consejo de la Judicatura considera que no se justifica la creación de unidades especializadas solo en corrupción, debido baja carga procesal que tendrían los jueces por lo que propuso que la reforma se refiera a juzgados, tribunales y salas especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado. En este marco, por petición de varios asambleístas, mediante Oficio Nro. ANCJEE-2020-0053-O, de 03 de agosto de 2020, se solicitó información al Consejo de la Judicatura entre otros temas, respecto a información, datos y estadísticas sobre delitos de corrupción y su actual tratamiento. Mediante Oficio-CJ-DG-2020-1118-OF, de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Pedro Crespo, Director General, el Consejo de la Judicatura remite la información solicitada, en la que se destaca la siguiente: -----

Tabla No. 6

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020

TIPO DE DELITO	AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020	
	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS								
DELITOS DE CORRUPCIÓN	359	298	425	312	382	390	374	351	213	160
DELITOS CRIMEN ORGANIZADO	2.020	1.703	2.132	1.914	2.202	2.100	2.291	2.178	1.051	938
TOTAL GENERAL	2.379	2.001	2.557	2.226	2.584	2.490	2.665	2.529	1.264	1.098

¹⁷ Información remitida con corte al 31 de julio de 2020.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No. 7

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR TIPO DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020

DELITO	AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020	
	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS								
DELITO DE PERSECUCIÓN	39	41	40	41	50	55	32	37	21	20
DELITO DE PRODUCCIÓN FALTA DE JUSTICIA	35	33	34	33	13	17	17	24	9	8
DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS INORGÁNICAS	101	99	209	161	219	214	221	233	60	81
DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS	1.112	907	1.189	1.041	1.154	1.326	1.209	1.143	590	483
DELITO DE FRAUDE	182	143	213	141	178	177	169	172	76	60
DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	8	4	11	8	12	19	16	11	3	4
DELITO DE CONOCIMIENTO	39	42	36	31	48	48	44	43	43	21
DELITO DE CONCEPCIÓN	61	54	40	51	71	71	84	65	46	37
DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	14	9	19	14	13	16	16	16	9	9
DELITO DE OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS	33	8	13	11	7	7	9	11	1	1
DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	3	2	3	3	-	1	1	1	-	-
DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO JUSTIFICADO	5	6	17	8	21	20	14	15	8	9
DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y OTROS DOCUMENTOS	41	41	13	22	21	21	28	22	9	10
DELITO DE TITULADO DE ACTIVAS	33	31	54	46	39	38	22	20	23	16
DELITO DE TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO	11	12	56	43	41	58	38	54	59	23
DELITO DE TRÁFICO DE ARMAS	6	5	3	2	8	7	17	13	1	4
DELITO DE FALSIFICACIÓN DEL VOTACIONERO	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-
DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA	141	125	172	141	227	181	219	209	71	81
DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTIVA	430	415	462	401	465	439	463	443	219	209
TOTAL GENERAL	2.179	2.001	2.481	2.224	2.894	2.490	2.406	2.329	1.284	1.098
TOTAL CAUSAS INGRESADAS ACTIVADAS	2.179	-	4.936	-	7.583	-	10.183	-	11.469	-
TOTAL CAUSAS RESUELTAS ACTIVADAS POR A	-	2.001	-	2.224	-	2.490	-	2.329	-	1.098
% DE CAMBIO CAUSAS INGRESADAS ACTIVADAS	-	-	331.40%	-	32.57%	-	83.20%	-	12.41%	-
% DE CAMBIO CAUSAS RESUELTAS ACTIVADAS	-	-	-	111.34%	-	58.97%	-	83.02%	-	11.92%

Fuente: Información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No. 8

CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR PROVINCIA EN TRIBUNALES
PENALES ENERO 2016 AL 31 DE JULIO 2020

PROVINCIA	AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020	
	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS								
AZUAY	308	301	324	379	349	327	319	329	152	142
BOLIVAR	126	119	127	142	130	99	105	95	41	58
CANAR	204	184	191	220	187	190	196	165	64	63
CARCHI	133	128	148	164	175	150	188	163	82	68
CHIMBORAZO	154	152	143	150	190	160	189	175	74	81
COTACACHI	174	159	191	176	184	185	162	209	63	50
EL ORO	374	456	469	312	476	365	398	354	154	135
EMERALDAS	299	308	307	304	300	218	218	128	135	106
GUAYAS	1.442	1.411	1.709	2.011	1.345	1.771	1.494	1.371	596	527
IMBABURA	142	212	157	169	191	172	204	174	72	63
LOJA	189	185	204	229	233	226	235	265	105	97
LOS RIOS	303	402	372	256	308	226	271	327	137	109
MANABI	537	434	562	635	545	469	468	427	177	158
MORONA SANTIAGO	185	199	221	158	226	176	201	182	109	56
NAP0	79	87	78	75	113	92	86	98	46	38
ORSELLANA	106	94	117	120	73	78	96	87	72	57
PASTAZA	92	85	90	87	72	74	101	88	45	40
PICHINCHA	1.035	1.409	983	949	898	1.044	913	945	324	297
SANTA ELENA	219	142	214	202	218	205	182	210	68	87
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS	320	300	249	275	235	224	222	220	77	97
SUCUMBIOS	99	100	159	138	148	150	142	173	60	49
TUNGURAHUA	128	122	156	142	150	150	157	173	91	49
ZAMORA CHINCHIPE	85	75	79	70	111	89	78	84	36	27
TOTAL GENERAL	6.825	9.794	7.284	8.383	6.197	6.886	6.788	6.442	2.788	2.584

Fuente: Información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Tabla No. 9

PROMEDIO DE CAUSAS INGRESADAS POR DELITOS DE
CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL NACIONAL ENTRE
LOS AÑOS 2016 AL 2019

PROVINCIA	PROMEDIO CAUSAS INGRESADAS	PROMEDIO EN PORCENTAJE
AZUAY	60	2%
BOLIVAR	7	0%
CAÑAR	11	0%
CARCHI	143	6%
CHIMBORAZO	32	1%
COTOPAXI	27	1%
EL ORO	138	5%
ESMERALDAS	177	7%
GALAPAGOS	10	0%
GUAYAS	767	30%
IMBABURA	79	3%
LOJA	47	2%
LOS RIOS	80	3%
MANABI	143	6%
MORONA SANTIAGO	18	1%
NAPO	44	2%
ORELLANA	14	1%
PASTAZA	20	1%
PICHINCHA	494	19%
SANTA ELENA	45	2%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	86	3%
SUCUMBIOS	54	2%
TUNGURAHUA	47	2%
ZAMORA CHINCHIPE	6	0%
TOTAL	2564	100%

Fuente: Información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Dentro de la Comisión, los asambleístas criticaron abiertamente el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

proyecto presentado por el Ejecutivo, puesto que lo consideraron como una reforma cosmética de la Función Judicial toda vez que la creación de judicaturas especiales está prevista como una competencia del Consejo de la Judicatura, para lo cual no se requiere una reforma legal. Por otro lado, en relación a la creación de una Sala de la Corte Nacional de Justicia que, si requiere de un cambio legislativo, la Comisión concluyó que la misma no abonaría a una real lucha contra la corrupción, puesto que un diseño institucional eficaz y efectivo necesitaría ir acompañado de jueces especializados a todo nivel. Además, algunos legisladores coincidieron en que en la actualidad existen los jueces penales, que cumplen esa función. Otro de los aspectos importantes debatido en la Comisión tuvo que ver con la disponibilidad de recursos económicos que requiere la instrumentalización de una reforma de esta magnitud. Dadas las actuales circunstancias del país, en las que incluso el presupuesto del sistema judicial se ha visto afectado por las políticas de austeridad y que ni siquiera los juzgados especializados en niñez y adolescencia se han creado, la Comisión determinó la no viabilidad de esta reforma. Sin embargo, entendiendo de manera integral la necesidad de fortalecer el combate a la corrupción tanto dentro como fuera de la Función Judicial, los legisladores decidieron ampliar, mejorar y reestructurar el proyecto presentado por la Función Ejecutiva, así como revisar los compromisos del Estado para promover cambios normativos encaminados a evitar la corrupción en el sistema judicial, incorporando importantes innovaciones como la capacitación y formación de los servidores públicos, la cual se realizará de manera permanente por parte de la Escuela de la Función Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, en temas de corrupción. Por último, se incorpora la posibilidad de denunciar los actos de corrupción que puedan perjudicar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

a la Función Judicial, al Estado o a particulares, además, se está garantizando la protección y estabilidad laboral para el denunciante cuando la denuncia involucre a superiores jerárquicos o compañeros.

5.3.1. Formación de servidores públicos para combatir a la corrupción dentro de la Función Judicial. Los miembros de la Comisión con el objeto de transversalizar la lucha contra la corrupción, consideraron pertinente ampliar las reformas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de los cuales se desprenden obligaciones que todavía no han sido impulsadas dentro de la Función Judicial. El numeral 8, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber del Estado garantizar a los habitantes vivir en una sociedad libre de corrupción. La Convención Interamericana Contra la Corrupción, en su artículo 2 establece como un propósito de dicho instrumento: "Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio." El artículo 3 de la Convención señala que los Estados deberán establecer: "(...) medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública." Este aspecto es recogido por la Comisión en la presente reforma, estableciendo que los servidores judiciales deben informar y denunciar posibles casos de corrupción, contando con protección para hacerlo. Asimismo, en la normativa que regula las competencias del Consejo de la Judicatura, se aclara y fortalece su rol de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

lucha contra la corrupción dentro de la Función Judicial. Por lo expuesto, la Comisión propone reformar el artículo 86 del Código de la Función Judicial, relativo a la capacitación y formación permanente, en donde se priorizará, entre otros temas, la capacitación en la lucha contra la corrupción dentro de la Función Judicial. El informe del año 2016 respecto al seguimiento de la Convención Interamericana determina: “En primer lugar, en cuanto al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y al Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, el Comité observa que en dichas normas no se establecen plazos mínimos y razonables para la publicación del aviso de la convocatoria. Al respecto, el Comité nota que el artículo 15 del Reglamento de Concursos se limita a indicar que el plazo para postular se determina en el instructivo de cada concurso, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el registro oficial.” Con base en esta observación, la Comisión ha considerado pertinente reformar el artículo 36 del Código con la finalidad de dar cumplimiento a esta observación realizada al Estado en el año 2016. Por otro lado, dicho Informe establece una segunda recomendación para el Estado ecuatoriano, buscando que los servidores puedan denunciar actos de corrupción, debiendo el legislativo para ello: “Considerar adoptar, mediante ley, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción en el ámbito administrativo, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno (...).” En virtud de la citada recomendación, los asambleístas consideran oportuno reformar el numeral 8 del artículo 100, así como el artículo 113, para simplificar y establecer garantías a la persona que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

denuncie actos de corrupción. El Proyecto de Ley, además, reduce los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos irregulares en la Función Judicial. En la línea de lo mencionado también se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que entró en vigencia en 2005. En su artículo 5 establece que: “Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.” El artículo 8 de dicho instrumento internacional fue otro de los elementos que los legisladores consideraron para formular la modificación de los artículos señalados, puesto que indica: “Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.” Con base en lo expuesto, la Comisión propone la reforma de los siguientes artículos: 36, respecto a los elementos a considerar en los concursos de oposición y méritos; 86, sobre la formación, capacitación continua y especialización; 100 numeral 8, relativo a los deberes de los servidores de la Función Judicial; 113, respecto a la acción de queja o denuncia en contra de servidores de la Función Judicial; y, 264, numeral 4, sobre los deberes del Pleno del Consejo de la Judicatura. 5.4. Otras reformas relevantes. 5.4.1. Estándares de rendimiento, procesos de evaluación y reelección para los notarios y notarias. Proceso para la reelección de notarias y notarios. El artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Artículo 200. Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.” El resaltado nos corresponde. De su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial vigente, en el artículo 300 determina: “Artículo 300. Duración en el cargo. Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos se abran respecto de otras notarías, cuando concluya su segundo período.” El resaltado nos corresponde. De esta manera, el Código Orgánico de la Función Judicial, permite a las y los notarios participar en los concursos que se abran para otras notarías cuando concluya su segundo período en la misma notaría. Esta disposición vigente ha tenido tanto detractores como defensores y ha motivado diversas propuestas de reforma. La Comisión, en procura de clarificar la norma legal, que la misma se ciña de manera fiel a la Constitución, promueva la mayor transparencia en los procesos de nombramiento, pero a la vez destaque la naturaleza específica de la labor notarial, ha debatido en profundidad respecto a los requisitos y el procedimiento necesario para la reelección de las y los notarios. Las disyuntivas que han guiado el debate y que se basan en visiones discrepantes del texto constitucional, aluden a tres vías: i) La posibilidad de reelección previo cumplimiento de estándares de rendimiento en la misma u otra notaría; ii) La obligatoriedad del concurso de oposición y méritos previo a la reelección, ya sea en la misma u otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

notaria; y, iii) La reelección en la misma notaría previo cumplimiento de estándares de rendimiento y la posibilidad de participación para un período adicional de seis años en otra notaría previo concursos de oposición y méritos. Dado que los puntos de vista no han sido unívocos, corresponde poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, a través del presente informe, los aspectos debatidos en la Comisión y las reflexiones de las y los señores legisladores respecto a cada una de las posiciones, precisando que, si bien ninguna obtuvo la mayoría absoluta, se ha incorporado en el texto propuesto, la opción a) que contó con el respaldo mayoritario. Sin embargo, en sesión de quince de setiembre de 2020 en la que se conoció el presente informe, por moción del asambleísta Héctor Muñoz, la Comisión resolvió que el ponente presente ante el Pleno de la Asamblea Nacional las tres opciones de reforma al artículo 300 que se exponen a continuación, a fin de que sea el Pleno de la Asamblea Nacional, la instancia que, luego de un amplio debate, resuelva con pertinencia y oportunidad la mejor reforma posible. A continuación, se desarrolla las distintas propuestas analizadas: a) La posibilidad de reelección previo cumplimiento de estándares de rendimiento en la misma u otra notaría. Texto propuesto: Artículo 300. Duración en el cargo. Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura. Las y los legisladores que se han manifestado en favor de esta posición han señalado que es necesario que la norma legal busque un equilibrio entre las diversas posiciones presentadas en el seno de la Comisión y el Pleno de la Asamblea durante el primer debate. Se destaca en este sentido, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la Norma constitucional, de una parte, ha establecido de manera taxativa que la reelección será por una sola vez; y, de otra, que no precisa que esta reelección sea exclusivamente para la misma notaría ni tampoco que deba realizarse a través de un nuevo concurso público de oposición y méritos. En esta línea de análisis se ha señalado la necesidad de distinguir entre el nombramiento y la reelección, toda vez, que el nombramiento se realiza a través de un concurso de oposición y méritos. Tampoco la reelección podría ser entendida de la misma manera que para los cargos de elección popular, por lo cual no sería necesario un nuevo concurso, pero sí el cumplimiento de los estándares de rendimiento que se proponen en la presente Ley reformativa. Esta propuesta concibe que el texto constitucional es claro al restringir la posibilidad de que las notarias y los notarios puedan participar nuevamente en otros procesos o concursos de oposición y méritos más allá del segundo período por reelección. b) La obligatoriedad del concurso de oposición y méritos previo a la reelección, ya sea en la misma u otra notaría. Texto propuesto: Artículo 300. Duración en el cargo. Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, previo concurso de oposición y méritos, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura. Esta propuesta busca restringir la reelección indefinida de las y los notarios, comprendiendo que la reelección a la que se refiere el texto constitucional puede darse para la misma u otra notaría solo previo concurso de oposición y méritos y por una sola vez. El Asambleísta Elio Peña, en defensa de esta propuesta, ha manifestado que la misma recoge el sentir mayoritario de las y los legisladores durante el primer debate. Ha puntualizado que la propuesta presentada como opción a) previamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

señalada, es contraria a la Constitución por cuanto la evaluación de los estándares de rendimiento constituye una evaluación de desempeño y la misma no puede habilitar a la o el notario a una reelección automática. A su criterio, el buen desempeño per se no le da potestad ni habilita a un notario o notaria a la reelección, aunque siempre un buen notario tendrá puntos a su favor en un concurso frente a alguien que, sin la misma experiencia, aspire al cargo. Además, señala que la referida propuesta dejaría la puerta abierta para que el Consejo de la Judicatura defina si el notario o notaria va a la misma u otra notaría, lo que tampoco recogería el sentir expresado en el primer debate por las y los asambleístas. En esta misma línea se ha pronunciado el Consejo de la Judicatura que, a través de su delegado, ha resaltado que los notarios y las notarias son nombrados para período fijo de seis años que dura su gestión y que, en este marco, incluso, el Consejo de la Judicatura emite la acción de personal, ratificando así que la reelección requeriría un nuevo concurso de oposición y méritos. Este proceso, a su criterio, no puede ser voluntad exclusiva de las y los notarios y por el contrario requiere impugnación ciudadana y control social. c) La reelección en la misma notaría previo cumplimiento de estándares de rendimiento y la posibilidad de participación para un período adicional de seis años en otra notaría previo concursos de oposición y méritos. Texto propuesto: Artículo 300. Duración en el cargo. Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma notaría quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura. Una vez concluidos los dos períodos, podrá participar para un período más de seis años en otra notaría, previo concurso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

méritos y oposición. Esta propuesta que fuera la planteada en un inicio en el informe para primer debate, permitiría la reelección de la o el notario para un período adicional en la misma notaría sin concurso de oposición y méritos y previo cumplimiento de los estándares de rendimiento. A diferencia de la opción a) explicitada previamente, ésta habilitaría a la o el notario a que opte por el nombramiento para un período adicional en otra notaría previo concurso de oposición y méritos. Las y los asambleístas que se han alineado a esta propuesta han sido enfáticos en señalar que la presente reforma al Código Orgánico de la Función Judicial debería establecer, exclusivamente, cuáles son los estándares de rendimiento a los que se refiere la Constitución. El Asambleísta Héctor Muñoz, ha expresado su desacuerdo respecto a los límites que se pueda establecer para la reelección de las y los notarios, lo que a su criterio ocasionaría una afectación directa a las y los usuarios debido a la relación de confianza que se genera, dado que los notarios no son funcionarios como cualquier otro. Sin embargo, ha precisado que su mayor preocupación es que las notarías se conviertan en un nuevo espacio de reparto o botín político del gobierno de turno. Concordante con esta visión, la Asambleísta Lourdes Cuesta ha destacado la especie de pugna que se ha dado entre los notarios y el Consejo de la Judicatura. A su criterio, el texto constitucional es claro. Señala al respecto, que no puede decirse que se está afectando el derecho del trabajo, o se está vulnerando la participación de la gente, toda vez que no se puede confundir el servicio de un notario con un cargo de elección popular. Ha recordado que para ser notario o para ser juez se necesita cumplir con varios requisitos como tener mínimo un título de tercer nivel, tener conocimientos especializados y, que, además, debe considerarse que un notario instala una notaría, invierte y profesionaliza a su personal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Ratifica que lo que el Código debe definir son los estándares de rendimiento que deben cumplir los notarios. De su parte, la Asambleísta Karla Chávez considera que se debe ratificar el texto aprobado para el informe de primer debate. A su criterio, las opciones a) y b) antes señaladas, limitan al notario a participar en un concurso de méritos y oposición para llenar una vacante diferente a la que ya cumplió en los dos períodos. Hace hincapié en el hecho de que la participación de un notario en un concurso, no es garantía de que vaya a ganar. Evaluación a las notarias y notarios e inclusión de estándares de rendimiento En las actas de la Asamblea Constituyente se verificó que en uno de los textos finales del actual artículo 200 se disponía que “Los notarios estarán sujetos a procesos de evaluación periódica en el desempeño de sus cargos, debiendo establecerse en la Ley los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.” Es pertinente resaltar que en la actualidad las notarias y los notarios no son objeto de evaluación periódica ni cuentan con estándares de rendimiento en el desempeño del cargo. En este contexto, los miembros de la Comisión resolvieron desarrollar el texto constitucional en el Código fijando los estándares de rendimiento para los notarios, sin dejar a discrecionalidad del Consejo de la Judicatura, su elaboración por medio de resolución. Cumpliendo con el mandato del artículo 200 de la Constitución de la República se agrega el artículo 301.2, que establece trece estándares de rendimiento cuya finalidad es alcanzar la mejora continua y permanente del servicio notarial. Acogiendo las observaciones y propuestas de las y los señores legisladores al Informe para Primer Debate, se agrega como estándar de rendimiento haber asistido y aprobado los cursos de capacitación impartidos por el Consejo de la Judicatura y la observancia de las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas, lo cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

deberá acreditarse con la certificación correspondiente de dicho organismo. El cumplimiento de los estándares será evaluado por el Consejo de la Judicatura cada tres años y antes de concluir el período de gestión de la o el notario. En esta evaluación se considerará las sanciones por infracciones cometidas en la prestación del servicio de conformidad con la ley. Se dispone que el incumplimiento de al menos setenta puntos en las dos evaluaciones sería causal de remoción y de inhabilitación para la reelección. En el desarrollo de este acápite se incluye una infracción en el artículo 107 para los notarios y notarias cuando estos interrumpen o se niegan a prestar el servicio notarial de conformidad con la ley. De igual manera, se reforma la Ley Notarial para garantizar coherencia normativa y concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial.

5.4.2. Regulación sobre el receso y las vacaciones en la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura planteó a la Comisión retomar la normativa que establecía la conocida vacancia o receso judicial vigente hasta antes de la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial. De hecho, mediante Resolución No. 205-2019, de 12 de diciembre de 2019, el Consejo de la Judicatura fija el período de vacaciones, lo cual va de la mano con la propuesta normativa que también fue avalada por la Corte Nacional de Justicia. Cabe destacar que en dicha resolución el Consejo de la Judicatura señala los informes técnicos que motivan dicha decisión. En sesión de Comisión, un grupo de jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos sugirieron ser incorporados en la excepción del receso, sin embargo, el Consejo de la Judicatura consideró que, de acuerdo a la experiencia que se ha dado en estos últimos años, no se debe excluir a los jueces de los Tribunales Contencioso Administrativos y Tributarios. Los legisladores acogieron las propuestas del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y jueces contencioso administrativos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

tributarios, estableciendo una excepción al cumplimiento de las fechas previstas en la ley para el receso de la Función Judicial cuando se configure caso fortuito o fuerza mayor, en donde el Consejo de la Judicatura podrá establecer otras fechas para el mismo. Acogiendo las observaciones al informe para Primer Debate, se exceptúa de este receso obligatorio, exclusivamente a quienes laboran en los juzgados, tribunales y salas de garantías penales generales y especializadas; y, los juzgados de la familia, mujer niñez y adolescencia. El receso judicial suspende los plazos y términos dentro de los procesos en trámite, con el fin de no vulnerar garantía alguna. La propuesta que ahora se presenta, clarifica, en consecuencia, los aspectos relativos a vacaciones dentro de la Función Judicial, instrumentando todos los cambios mencionados en la normativa que sustituye al vigente artículo 96. 5.4.3. Período de lactancia para servidoras de la función judicial. Otro aspecto debatido y acogido por la Comisión es la propuesta relacionada con homologar y concatenar la norma relativa al período de lactancia de las servidoras de la Función Judicial con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público. Previo a un análisis es importante exponer como antecedente que el Código Orgánico de la Función Judicial es posterior a la antigua Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa -LOSCA-, y todo lo referente al tratamiento del talento humano se encuentra en armonía con dicha ley, con este contexto se requiere realizar reformas para que el Código de la Función Judicial esté acorde con la actual Ley Orgánica del Servicio Público. La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que “la lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.” Esta Organización recomienda que la lactancia materna sea exclusiva durante seis meses y que la misma pueda mantenerse incluso hasta los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

2 años o más. Si observamos legislación comparada respecto del tema en la Provincia de Santa Cruz, Argentina en el año 2006 se sancionó la Ley 1620, que en su artículo 1 establece: “La licencia por maternidad, para los agentes de la Administración Pública Provincial, Poder Judicial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados Provinciales y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al de descanso posterior al parto.” En el segundo artículo de esta Ley se establece que “en caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.” Podemos destacar que dentro de la legislación francesa han podido establecer diferencias en los tipos de embarazos y el tiempo aplicado para la lactancia, es así como lo establece el Código de Seguridad Social: -----

Tabla No. 10

PERMISOS PRENATALES Y POSNATALES EN LA LEGISLACIÓN FRANCESA

Tipo de Embarazo	Permiso prenatal	Permiso postnatal	Total
Embarazo simple: primer o segundo hijo (art. L. 331-3 CSS)	6 semanas antes de dar a luz	10 semanas después de dar a luz	16 semanas
Embarazo normal a partir del tercer hijo (art. L. 331-4 CSS)	8 semanas antes de dar a luz	18 semanas después de dar a luz	26 semanas
	10 semanas antes de dar a luz	16 semanas después de dar a luz	26 semanas
Nacimiento de dos hijos (art. L. 331-3 CSS)	12 semanas antes de dar a luz	22 semanas después de dar a luz	34 semanas
	16 semanas antes de dar a luz	16 semanas después de dar a luz	34 semanas
Nacimiento múltiple (más de dos hijos) (art. L. 331-3 CSS)	24 semanas antes de dar a luz	22 semanas después de dar a luz	46 semanas

Fuente: Ficha técnica sobre el derecho al descanso por maternidad.³¹



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Además, existen excepciones que permitirán alargar el período posnatal, como en caso de problemas en el parto que requieran el descanso médico de la madre, el período de lactancia podrá ser prolongado hasta por cuatro semanas más, así lo establece el artículo L. 1225-21 del Código de Trabajo Francés y la Circular Ministerial del 21 de marzo de 1996. De igual manera, en los casos de nacimientos prematuros, retraso en la fecha prevista para el parto, o aun habiendo dado a luz y el niño nacido se encuentra hospitalizado, estas serían algunas de las causales que modifican el período de lactancia sin afectar el derecho reconocido en la ley, favoreciendo el cuidado del recién nacido. La última excepción se da en el caso de fallecimiento de la madre entre el nacimiento y el fin del período posnatal, se abre un derecho para el padre si este es funcionario, en el caso en que el padre no haga uso del tiempo restante lo podrá solicitar también el conviviente de la madre o su esposo de acuerdo al artículo 57 de la Ley N° 84-53 del 23 de enero de 1984. Expuesto lo que en la actualidad sucede en otras legislaciones es necesario trabajar en la armonización de los derechos de las mujeres que se encuentran en período de lactancia en todas las funciones del Estado ecuatoriano, es así que la Comisión acogió de manera favorable la propuesta presentada para reformar el Código de la Función Judicial, ya que el mismo concedía un período de lactancia menor en 80 días al que concede la Losep. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 43 y 332 garantiza a las mujeres derechos reproductivos, de maternidad y lactancia. La importancia de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 que como meta de política pública para el 2021, ha establecido el aumentar del 46,4% al 64%, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida. Recogiendo la necesidad de impulsar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

lactancia materna en el ámbito de la función judicial, la Comisión reformula el numeral 9 del artículo 97. 5.4.4. Régimen Disciplinario. Durante el tratamiento de la reforma el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia y la Defensoría Pública han sugerido reformular los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregando algunas infracciones disciplinarias y revisando la proporcionalidad de las sanciones. La Comisión resolvió incluir dentro del artículo 107 infracciones leves y dentro del artículo 108 infracciones graves. El artículo 109 no fue motivo de análisis ya que las reformas a esta disposición se encuentran en el primer bloque de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en conocimiento del Pleno de la Asamblea para segundo debate. Reformas sobre infracciones leves. La infracción relativa al daño de equipos informáticos se incluye en la causal del artículo 108, relacionada con el daño a los bienes de la Función Judicial. Se incorpora como infracciones el no registrar en los sistemas informáticos las asesorías, diligencias o funciones que desempeñan los defensores públicos de acuerdo a su normativa. Por otro lado, otra infracción comprende el no informar a los usuarios el estado de los procesos. Otra de las causales que se incluye es emitir opiniones de forma pública que implique prejuzgar una causa a su cargo. Finalmente, se incluye como infracción leve el no informar a la máxima autoridad los actos que atenten contra la independencia de la Función Judicial. Reformas sobre infracciones graves. Un primer elemento que se debe mencionar es que las infracciones de los numerales 2, 3 y 7 del artículo 108, pasarían a ser infracciones gravísimas. Se incorporan como infracciones graves las siguientes: no comparecer a las audiencias, salvo caso fortuito o fuerza mayor; no comunicar sobre el conocimiento de maltrato o tortura a las personas privadas de la libertad; inducir a sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

usuarios a celebrar acuerdos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente; no interponer acciones, excepciones o recursos cuando el caso técnicamente lo requiera conforme a la ley y a las directrices de la máxima autoridad, esto para los órganos autónomos de la Función Judicial; y, el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada en manos de las y los servidores. Otros cambios sobre régimen disciplinario. A fin de clarificar los términos empleados y evitar la confusión respecto a la pertinencia de una queja o denuncia, se especifica que el proceso disciplinario podrá ejercerse de oficio o por denuncia. Precizando que la denuncia en contra de una servidora o un servidor judicial por actuaciones que vayan en contra de sus deberes y obligaciones que constituyan infracción leve, grave o gravísima, podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica. Se mejora, además, la redacción de otros artículos del régimen disciplinario conforme las observaciones del Consejo de la Judicatura, abogados en libre ejercicio y otras entidades.

5.4.5. Concursos de oposición y méritos para el ingreso a la Función Judicial. Con el objeto de fortalecer la transparencia y formular reglas claras sobre los concursos de oposición y méritos dentro de la Función Judicial, se reforma el artículo 36, estableciendo que se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación recibida, capacitación impartida y publicaciones. En la fase de méritos se analizará y verificará los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

establecido en la convocatoria; y, en esta fase se aplicarán las acciones afirmativas. En la fase de oposición los postulantes deberán rendir pruebas teóricas, y prácticas. Acogiendo las observaciones al Informe para Primer Debate, se prohíbe taxativamente la realización de entrevistas. Se agrega además el artículo 36.1, que determina las condiciones para la obtención de la acción afirmativa en los concursos de oposición y méritos en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Constitución y el objetivo 10 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

5.4.6. Reemplazo, subrogación y causas de ausencia definitiva de los titulares de los órganos autónomos de la Función Judicial. La Comisión consideró pertinente reformar el artículo 290 del Código, relativo al reemplazo, subrogación y causas de ausencia definitiva de las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial. Los legisladores debatieron de forma extensa sobre la figura que debería reemplazar en caso de ausencia de cada autoridad. En caso de ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad del órgano autónomo le reemplazará el subrogante conforme lo dispuesto en este Código. En caso de ausencia definitiva del titular del órgano autónomo, la entidad estatal correspondiente iniciará el concurso de oposición y méritos en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se ha producido la falta definitiva.

5.4.7. Funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Director General. Se reforma los artículos 32 y 280 correspondientes a las competencias del Consejo de la Judicatura y su Director General, con el objeto de simplificar y fortalecer el trabajo administrativo de dichos órganos. Conforme solicitó el Consejo de la Judicatura, era necesario posteriormente al debate del primer Informe de este proyecto de Ley, realizar algunos aportes al texto, por ello para la elaboración de este Informe para Segundo Debate, se analizó y debatió la propuesta que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

permitiría al Director General del Consejo de la Judicatura dar de baja los títulos de crédito. Al respecto la Comisión estableció el mecanismo para la baja de estos documentos, disponiendo que se efectúe la acción coactiva luego de haber agotado las instancias de negociación o mediación. En el caso de personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada no se requerirá la negociación o mediación.

5.4.8 Justicia Abierta. Dentro de la modernización de los Estados, se han propuesto una serie de herramientas a implementar, con el fin de que sus ciudadanos sean partícipes de su sistema político, económico, social y jurídico. Es así que, en el paradigma de transparencia y apertura, surge la definición de gobierno abierto. Calderón y Lorenzo, dentro de su publicación *Open Government*, brindan una conceptualización amplia de esta forma de gobierno, definiéndolo como aquel que mantiene “una constante conversación con los ciudadanos, con el fin de oír lo que ellos dicen, solicitan, que toma las decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, y que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios”. Por lo tanto, este gobierno se fundamenta en el acceso que tienen los ciudadanos a controlar e influir en los procesos de la esfera pública. Sin embargo, el término, gobierno abierto como tal, surge de una incorrecta traducción del inglés al español, debido a que “government”, implica todos los niveles, poderes o funciones del Estado. Por lo tanto, desde esta definición multinivel, se entiende no solo al poder ejecutivo como abierto, sino también al legislativo en su forma de parlamento abierto y judicial bajo la denominación de justicia abierta. Con el pasar de los años, surge la iniciativa internacional Alianza para el Gobierno Abierto -AGA-, misma que se basa en los principios de “transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, y tecnología e innovación.” Los Estados integrantes de esta Alianza se comprometen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

con el seguimiento de planes de acción para la formación de gobiernos más abiertos. La República del Ecuador se integró a esta Alianza en julio del 2018. En este contexto y en virtud de que es necesario que la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial sienta las bases normativas que permitan la institucionalización de un sistema bajo los principios de una justicia abierta, la Comisión, ha resuelto incorporar el título VI.1, que desarrolla los elementos para una gestión que redefine la relación entre la ciudadanía y la Función Judicial garantizando el fortalecimiento del Estado de derechos y justicia. Al ser Ecuador partícipe de la AGA, sus organismos e instituciones deben cumplir con las principales metas de un gobierno abierto. A través de su plan de acción, el Ecuador debe implementar: la transparencia y acceso a la información pública, integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación pública ciudadana. Es así que, a través del cumplimiento de dichas metas en todas las funciones del Estado, el país pretende llegar a los compromisos de ser un Estado abierto. Ahora bien, desde la perspectiva multinivel de Estado abierto, es esencial analizar y desglosar el concepto y aplicación de la justicia abierta. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado. Por un lado, Jiménez-Gómez define al término como “la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de la justicia.” Esta definición general evoca las metas y principios que concretan el gobierno abierto. De otra parte, varios académicos prefieren definir a la justicia abierta como “una forma de gestión de administración de justicia que, desde la transparencia, la colaboración y la participación dialogante con la ciudadanía y las instituciones afines al Poder Judicial, busca satisfacer necesidades o pretensiones específicas de todos los interesados o intervinientes.” De



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

esta manera, la justicia abierta es una aplicación más de los principios y presupuestos de un Estado abierto. Con estos precedentes, la Comisión consideró pertinente incluir en el artículo 319 referente a la transparencia en los procesos de la Función, los ejes en los que se enmarcará la gestión de transparencia de la Función Judicial. Permitiendo el acceso a la información pública y la apertura de datos, adicionales a los existentes a la ley que regula el acceso a la información pública; por ejemplo, agendas de las judicaturas, tribunales y cortes, así como estadísticas judiciales, sentencias expedidas y jurisprudencia. Se incorpora, también, la rendición de cuentas y el deber del Consejo de la Judicatura de establecer políticas de integridad y probidad en el ejercicio de la función pública, así como mecanismos de alerta y denuncias que contribuyan a prevenir y sancionar actos de corrupción en el sistema de justicia. Participación ciudadana. La implementación del modelo de justicia abierta, implica que se establezca una justicia más accesible, más efectiva y más transparente. Los tres principales pilares de la justicia abierta son: la participación, misma que se establece a través de la proximidad, comunicación y confianza entre abogados, jueces y ciudadanos; la colaboración, que se mantiene cuando la ciudadanía colabora con los tribunales con el fin de la resolución de problemas; y la transparencia, que radica en la rendición de cuentas y a la legitimidad del poder judicial. Son varios los Estados que han iniciado la adopción de un gobierno abierto, y por tanto una justicia abierta. En el caso de Argentina se aplica el Programa de Justicia Abierta, que presenta un portal de datos abiertos. En Costa Rica, se mantiene un modelo de justicia abierta, implementado junto con la sociedad civil, y cuyos fundamentos se radican en la participación y apertura de datos judiciales. Para lograr la relación entre sociedad y Estado bajo principios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de justicia abierta es necesario incluir la participación ciudadana. Así, en el artículo 320, se determina que el Consejo de la Judicatura y los demás órganos de la Función Judicial fomentarán y recibirán la contribución responsable, activa y sostenida de la sociedad civil organizada para el diseño, toma de decisiones y ejecuciones de las políticas de la Función. Es decir, existirá interacción, seguimiento y control ciudadano, además, su participación deberá tener incidencia en el fortalecimiento de la Función Judicial. De otra parte y en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, en el artículo 321 se establece la garantía en la prestación de un servicio de calidad y calidez. 5.4.9 Reforma a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Domicilio Electrónico y citación por vía telemática. Durante el primer debate se recibió observaciones tendientes a fortalecer el uso de las modernas tecnologías de la información y la comunicación en el sistema de justicia. En esta perspectiva, la Comisión analizó la pertinencia de reformas a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, con la finalidad de que la justicia, la información administrativa o un simple trámite sea accesible desde cualquier lugar y se encuentre a disposición de los ciudadanos en general. El aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en el mundo entero ha experimentado importantes avances en la nueva gestión pública y dentro de ella en los sistemas de justicia. En el caso de España, por ejemplo, no es sino a partir de la Ley 18/2011, que regula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y de la expedición del Real Decreto 1065/2015, sobre comunicaciones electrónicas de la Administración de Justicia por el que se regula el sistema Ley NEZ, que se procede a la implementación de varios avances tecnológicos a juzgados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

y tribunales jurisdiccionales. A partir de la mencionada normativa, se establece la creación de una sede judicial electrónica disponible para los ciudadanos junto con la Dirección Electrónica Habilitada (DEH). Esta última herramienta permite que “cualquier persona física o jurídica, disponga de una dirección electrónica para la recepción de notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar las Administraciones Públicas.” Si bien, a través del DEH se emiten avisos sobre las distintas administraciones públicas, también se da uso de la misma para la emisión de comunicaciones y notificaciones del órgano judicial. A través de la DEH, también se remiten trámites de demandas y las citaciones a juicio. Asimismo, a partir de la reforma al Código Penal, se insertaron varias normas de adaptación a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es así que, en la Ley Procesal se introdujo, en su artículo 962, lo siguiente: “En el momento de la citación se les solicitará que designen, si disponen de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.” Otro caso en la Unión Europea es el de Finlandia en el que, a partir del Act 14/2003, se inició, la implementación de TIC en el sistema administrativo y en el aparato judicial y persecutor. A partir de esta incorporación de tecnologías, en Finlandia se impulsa el uso de “mensajes electrónicos para todo tipo de citaciones, comunicaciones, decisiones administrativas, resoluciones judiciales, así como para las comunicaciones dirigidas a los órganos públicos.” Existen dos leyes que reglamentan las comunicaciones del sector de la justicia, y permiten que las citaciones y notificaciones sean remitidas por el tribunal, vía electrónica a través de “Santra,” un sistema electrónico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

diseñado para la transferencia de datos. De la misma manera, los usuarios del sistema finlandés acceden a resoluciones y presentaciones en línea con un usuario y clave personal. Dentro de nuestro continente encontramos que, en Perú, a partir de la publicación de la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ, se dispuso que el diligenciamiento de las notificaciones y citaciones judiciales, pueden ser realizadas por vía telefónica. Este diligenciamiento deberá hacerse entre el órgano jurisdiccional y el órgano de auxilio judicial y su proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la mencionada Resolución. Las y los miembros de la Comisión, aprobaron hacer uso de los avances tecnológicos y consideraron pertinente que la normativa nacional de un salto sustantivo facilitando a los ciudadanos el acceso a los servicios y trámites, evitando en lo posible que tenga que desplazarse e incurrir en dilaciones y gastos innecesarios. Esta reforma a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, permitirá que las personas naturales puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la ley; por ello, se agrega a continuación del artículo 12 de la ley, el artículo 12.1. Para la implementación de este sistema el ciudadano requerirá de un buzón electrónico para la entrega y envío de la documentación o trámites administrativos y procesos judiciales. En esta línea, la Comisión consideró necesario la existencia del buzón electrónico el cual debe ser diseñado y regulado por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, por lo que se agrega el artículo 12.2. Respecto a la implementación, los asambleístas insistieron en que la operación del buzón electrónico ciudadano deberá estar a cargo de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Con este propósito, se reforma la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Datos Civiles, reemplazando el numeral 11 del artículo 7 de la ley. Para garantizar la eficacia material de la norma, los asambleístas de la Comisión, consideraron necesario establecer un régimen de transición que permita la plena implementación del sistema. De esta manera, se incorpora la Disposición Transitoria Décimo Primera, en la cual se establece el plazo de doce meses para la creación y funcionamiento del Sistema Único de Notificaciones y Gestión de Trámites del Estado; la Disposición Segunda, determina que deberán llevarse a cabo las campañas de comunicación para la ciudadanía; y, por último, la Disposición Tercera, dispone a las entidades e instituciones del sector público el registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINE- en el plazo de una mes a partir de la entrada de vigencia de la esta Ley. El Consejo de la Judicatura deberá integrar a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos a este sistema. 5.4.10. Reformas al Código Orgánico General de Procesos. Citaciones a demandados y a órganos y entidades del sector público. Dentro de la Comisión las discusiones se dieron en torno a una posible confusión que podrán darse entre el domicilio electrónico y correo electrónico, pero también con la citación. A fin de precautelar las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y a la vez promover una mayor eficacia de la norma, la Comisión solicitó la comparecencia de expertos en el uso de medios telemáticos y constitucionalistas. En un ejercicio de revisión de la legislación comparada, se identificó que en Costa Rica es suficiente una dirección de correo electrónico. Así lo determina el Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial de ese país, que señala que todas las citaciones, notificaciones e intimaciones serán realizadas por medios electrónicos. Esto se complementa con lo establecido en la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

8687, de Notificaciones Judiciales, que en su tercer artículo dispone: “Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.” De esta manera, una vez registrado el domicilio electrónico, las citaciones y notificaciones se remiten con dicho destino. En este contexto y tomado en consideración las observaciones llevadas a cabo por los asambleístas de la Comisión y los expertos, se sustituye el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos y se define lo que debe entenderse por citación. Esta citación deberá ser publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura. De otra parte, a los órganos y entidades e instituciones del sector público se los citará de manera telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINE- de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1. Reglas para la citación telemática. Cuando exista la imposibilidad de encontrar personalmente a una persona o cuando su domicilio o residencia sea imposible de determinar, previa una citación por la prensa se procederá con la citación telemática por boletas, para lo cual se sugirió reemplazar el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, estableciendo las reglas para la mencionada citación, la misma que se realizará mediante envío de tres boletas al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta del actuario de la judicatura. La constancia y la certificación de haberse practicado la citación telemática serán agregadas al expediente. 5.4.11. Reformas a la Ley Notarial. Para la elaboración de este Informe de Segundo Debate, se recibió en Comisión General al Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador, al Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

representantes del Consejo de la Judicatura, académicos y abogados en libre ejercicio, con la finalidad de que los asambleístas tengan una visión detallada de las reformas que, respecto a la prestación de servicios notariales, se proponen en este Proyecto de Ley. Plataforma Tecnológica. El objetivo principal es que los ciudadanos puedan acceder a los servicios notariales, de manera física o telemática, es importante resaltar que dentro de la Comisión se discutió sobre la persona o entidad responsable del desarrollo de esta plataforma, llegando a una posición mayoritaria entre los asambleístas para que sea el Consejo de la Judicatura quien lo realice, permitiendo que existan todas las medidas de seguridad informática. Para ello es necesario que los solicitantes expresen formalmente la modalidad que desean utilizar, cabe señalar que los servicios notariales telemáticos serán prestados mediante videoconferencia de acuerdo a la naturaleza del acto, así lo establece la Disposición Reformatoria Primera que reemplaza el artículo 5 de la Ley Notarial. Además, los notarios deberán cumplir con los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y serán objeto de una evaluación en la mitad de su período de gestión de acuerdo a lo incluido en el inciso final del artículo 19 de la Ley Notarial. Cuando la comparecencia de las partes sea de manera telemática, la petición deberá ser firmada electrónicamente. Para la suscripción de documentos notariales se lo realizará con las firmas electrónicas de todos los otorgantes, así como del notario o notaria. Además, todas las diligencias y actuaciones notariales telemáticas serán archivadas de manera íntegra y completa, así lo establece la Disposición Reformatoria Segunda que se incluye a continuación del artículo 18 de la Ley Notarial. Diligencias o actos notariales presenciales y telemáticos. Dentro de los debates generados en la Comisión se puede resaltar tres posiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

importantes en cuanto a los actos notariales y diligencias, como determinar cuáles se pueden ejecutar de manera telemática y cuáles en forma presenciales, la primera establece una lista mínima de servicios telemáticos, la segunda propuesta fue que sea el Consejo de la Judicatura que, de manera excepcional y justificada, pueda incorporar casos adicionales y un tercero en el cuál sea el usuario o los usuarios que determinen cuál sería el mejor método para ellos, el presencial o el telemático. El debate permitió que se detalle cuáles serán los servicios o diligencias notariales que deben realizarse de manera presencial, así lo establece la Disposición Reformatoria Segunda a la Ley Notarial. 6. Resolución: Por las motivaciones expuestas, en sesión ordinaria No. 115 de 15 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve: aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, incorporado en el punto 9 de este documento, precisando que la Comisión, con moción del asambleísta Héctor Muñoz, resolvió que la ponente ponga en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las tres propuestas que existen de reforma al artículo 300 relativo a la reelección de las y los notarios, a fin de que sea esta instancia la que luego de un amplio debate, resuelva con pertinencia y oportunidad la mejor reforma posible. -----

Tabla No. 11

Votación respecto de la moción de asambleísta Héctor Muñoz

+



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Criterio de votación	Votos
Votos a favor	8
Votos en contra	0
Abstenciones	1
Total	9

Fuente: Secretaría de la CEPJEE
Sesión Virtual 115 de 15 de septiembre del 2020

Tabla No.12

Detalle de la votación del Informe para Segundo Debate

ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
Ximena Peña Pacheco	X			
Franklin Samaniego	X			
José Ricardo Serrano	X			
Karla Cadena	X			
Kharla Chávez	X			
Henry Cucaión			X	
Lourdes Cuesta	X			
Viviana Bonilla	--	--	--	
Rosa Orellana	X			
Elio Peña	X			
Esteban Torres	--	--	--	
Hector Muñoz	X			
Suman	9	0	1	0

Fuente: Secretaría de la CEPJEE. Sesión Virtual 115 de 15 de septiembre del 2020

7. Asambleísta ponente. Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe. Ximena Peña Pacheco, Presidenta. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Karla Cadena Vélez, Miembro. Lourdes Cuesta Orellana, Miembro. Rosa Orellana Román, Miembro. Elio Peña Ontaneda, Miembro. Franklin Samaniego Maigua, Miembro. José Serrano Salgado, Miembro. Certificación de la Secretaría. Razón: Siento como tal, que el contenido del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, fue conocido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

debatido y aprobado en la sesión No. 115 del 15 de septiembre del 2020, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 18 de septiembre de 2020. Lo certifico. Abogado Alexis Zapata, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a suspender este punto y pasemos al siguiente para dar lectura también al Informe, porque la idea es que podamos unificar los dos informes y los dos puntos para hacer una sola discusión, así que, señor Secretario, siguiente punto, por favor.-----

VI

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “3. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. (Oficio No. 251-CEPJEE-P-2018). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Procedo a la lectura del informe correspondiente, señor Presidente: “Oficio N° 251-CEPJEE-P-2018. Quito, 31 de julio de 2019. Economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativo, remito el Informe no vinculante para Segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre los Proyectos de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico de la Función Judicial. 2. Antecedentes. 1. Mediante memorando No. SAN-2016-3532 de 23 de septiembre de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-205 de 20 de septiembre de 2016, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, mediante oficio No. DP-DPG2016-0242-0, de 16 de septiembre de 2016 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 261280. 2. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 261 de 5 de octubre de 2017, avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado. 3. Mediante memorando No. SAN-2017-0653 de 17 de marzo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-270 de 15 de marzo de 2017, mediante la cual el Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por la asambleísta Noralma Zambrano Castro, mediante oficio No. 703-NZC-AN-2017 de 17 de enero de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 273867. 4. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 276 de 29 de marzo de 2017, avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por la asambleísta Noralma Zambrano Castro. 5. 5. Mediante memorando No. SAN-2017-1104 de 27 de abril de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-20152017-295 de 25 de abril de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. CJ-SG-PCJ-2017-50, de 28 de marzo de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 278677. 6. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 281 de 27 de abril de 2017 avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. 7. Mediante memorando No. SAN-2017-1295 de 12 de mayo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-308 de 10 de mayo de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

ex asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez, mediante oficio No. 021-AN-MAM-2017, de 04 de mayo de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 281200. 8. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 002 de 25 de mayo de 2017, avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta Panchez. 9. Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3283 de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-158 de 14 de diciembre de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó la Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, , presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. CJ-SG-2017-145, de 30 de octubre de 2017 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 305543. 10. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 017 de 03 de enero de 2018, avocó conocimiento del proyecto de ley presentado por el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. 11. Mediante memorando No. SAN-2018-1179 de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-271 de 5 de marzo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el asambleísta Esteban Bernal, mediante oficio No. EBB-AN-2018-012 de 30 de enero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite N° 315877. 12. 12. Mediante memorando No. SAN-2018-1118 de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-283 de 5 de marzo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón, mediante oficio No, 0011-ANHMA-18 de 6 de febrero de 2018 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 316743. 13. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión No. 009 de 20 de marzo de 2018, avocó conocimiento de los proyectos presentados por los asambleístas Esteban Bernal y Héctor Muñoz Alarcón. 14. Mediante oficio No. 0119-SB-CAL-AN-2018-2021 de 08 de mayo de 2018, la asambleísta Soledad Buendía Herdoíza, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 15. Mediante oficio No. 0514-JC-ACS-AN-2018 de 10 de mayo de 2018, la asambleísta Jeannine Cruz, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 16. Mediante oficio No. 096-AN-MHN-2018 de 17 de mayo de 2018, la asambleísta Marcela Holguín, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 17. Mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

oficio No. 238-NZC-AN-2018 de 21 de mayo de 2018, la asambleísta Noralma Zambrano remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 18. Mediante memorando No. SAN-2018-1946 de 23 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-345 de 14 de mayo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa reformó el artículo 3 de la resolución CAL-2015-2017-281 de 6 de abril de 2017, mediante el cual calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, presentado por el doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se lo unifique con los proyectos de leyes reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial. 19. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión No. 023 de 29 de mayo de 2018, avocó conocimiento de la resolución en mención. 20. Mediante oficio No. 48-RYP-AN-2018 de 28 de mayo de 2018 el asambleísta René Yandún, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 21. Mediante oficio No. 182-RA-CREOL-18 de 22 de mayo de 2018, el asambleísta Raúl Auquilla, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado las observaciones al informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 22. Mediante oficio No. 0112-RMM-2018-AN de 05 de junio de 2018, el asambleísta Rómulo Marcelo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Minchala, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observaciones al Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 23. En sesión de 25 de abril de 2018, los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, aprobaron el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. 24. En sesión No. 514 del Pleno de la Asamblea Nacional llevada a cabo el día 17 de mayo de 2018, el Pleno conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. En esta sección se resume el proceso de análisis y estudio de las observaciones que se presentaron en el debate llevado a cabo en el Pleno de la Asamblea Nacional, observaciones presentadas por escrito y los aportes de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

3.1. Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión. En la tabla 1 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones para debatir las observaciones realizadas al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico, las que se resumen a continuación:
Tabla 1: Asistencias. -----

CONVOCATORIA								TOTAL ASISTENCIA
MES	MAYO	JUNIO	JULIO					

17



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Fecha sesión								
Asambleísta								
Marcela Aguiñaga	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 6 Alternos: 0 Ausencias: 1
Verónica Arias	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena	P	P	X*	P	X'	P	X	Asistencias: 4 Alternos: 0 Ausencias: 3
Kharla Chávez	P	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 2
Henry Cucalón	P	P	P	X'	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: 0 Ausencias: 1
Lourdes Cuesta	P*	P*	P*	P	P'	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 5 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P*	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: 1 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 6 Alternos: 0 Ausencias: 1
Elio Peña	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	X	P	P	P	A	Asistencias: 6 Alternos: 0 Ausencias: 1
Lira Villalva	P	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 6 Alternos: 0 Ausencias: 1

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente.; X" = Falta justificada.
Fuente: Secretaría Comisión de Justicia y Estructura del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

3.2 Comisiones generales. La Tabla 2 resume las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión para analizar y debatir las observaciones al Informe presentado por esta mesa legislativa.-----

Tabla 2: Comisiones Generales

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	TEMA
02 de mayo de 2018	Dr. Gustavo Jalkh	Presidente del Consejo de la Judicatura	Observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, presentado por la asambleísta Noralma Zambrano.
22 de mayo de 2018	Esteban Bernal Bernal	Asambleísta	Exposición de su Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ.
22 de mayo de 2018	Héctor Muñoz Alarcón	Asambleísta	Exposición de su Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ.
06 de junio de 2018	Noralma Zambrano	Asambleísta.	Exposición de su Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ.
18 de junio de 2018	Mario Zavala Hoyos	Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES.	Observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

11 de julio de 2018	Dra. Paulina Aguirre	Presidenta de la Corte Nacional de Justicia	Observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, presentado por la asambleísta Noralma Zambrano.
---------------------	----------------------	---	--

3.3 Observaciones de asambleístas presentadas por escrito. La tabla sistematiza las observaciones presentadas por escrito al informe para primer debate recibidas en la Comisión. -----

Tabla 3: Observaciones

PROPONENTE/ FECHA/ NUMERACIÓN DE DOCUMENTO/ No. DE TRÁMITE	ARTÍCULOS OBSERVADOS
Soledad Buendía Herdoíza/08 de mayo de 2018/0119-8B-CAL-AN-2018-2021/326414	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 15; Art. 114; Art. 339; Art. 341,
Lcda. Jeannine Cruz/10 de mayo de 2018/0514-jc-ac-s-an-2018/326642	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 109.
Marcela Holguín Naranjo/17 de mayo de 2018/1096-an-mhn-18/327375	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 342.
Noralma Zambrano Castro/21 de mayo de 2018/238-nzc-an-2018/327860	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 30; Art. 219.
Gral. (S.P.) René Yandún Pozo/28 de mayo de 2018/48-rvp-an-2018/328297	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 254; Art. 328; Art. 260.
Raúl Auquilla Ortega/22 de mayo de 2018/181- ra-creol-2018/1327812	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 339.
Rómulo Minchala Murillo/05 de junio de 2018/0112-rmrn-2018-an/329318	Código Orgánico de la Función Judicial: incluye disposiciones transitorias para mejor aplicación del Art. 37; Art. 100; Art. 323; Art. 327; Art. 330; Art. 335.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Rubén Bustamante Monteros/20 de junio de 2018/2018-drbm-0070/331440	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 331; Art. 336; Art. 337; Art. 338.
Dra. Paulina Aguirre Suárez/11 de julio de 2018	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 109; Art. 114; Art.
Dra. Paulina Aguirre Suárez/11 de julio de 2018	Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 219.

4. Proceso de elaboración del informe para segundo debate: Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizaron y debatieron varias observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, referentes a la figura del error inexcusable, la incorporación de la segunda instancia en materia contencioso administrativa y tributaria, el régimen de pasantías aplicables a los estudiantes de derecho, entre otras que se desarrollan a continuación. 4.1. Sobre el Principio de Responsabilidad. Tal como se estableció en el informe para primer debate, existe una diferencia sustancial entre las figuras de error judicial, negligencia y error inexcusable, es decir que una figura no sufre a la otra. En tal sentido, y con el fin de recoger la intención del proyecto de ley para reforzar a la norma vigente, en relación a la responsabilidad de los jueces por el perjuicio que pueda causar a las partes por su mal actuar, se incorporó entre las causales previstas en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, la figura del error judicial, incorporándose en el presente proyecto de ley su definición. Es importante señalar que conforme a la doctrina, existen varios conceptos que definen el error judicial. En su sentido gramatical, el "error judicial" es: un concepto equivocado en el juicio, en la administración de justicia. En sentido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

jurídico, por ejemplo, en España, el error judicial origina una indemnización por parte del Estado por los daños y perjuicios causados en la administración de justicia a la víctima. En este supuesto, es indispensable que exista una resolución judicial que de manera expresa reconozca que hubo un error y que la resolución rompa la armonía del concepto jurídico, por desatención del juzgador al cometer el error por datos indiscutibles que dé lugar a una resolución absurda. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 6, establece que cuando una sentencia condenatoria en firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley. En el mismo ámbito universal, en la resolución de la OIT, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece que cuando una sentencia condenatoria en firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia en firme por error judicial. Como se puede observar en los dos tratados internacionales citados, son comunes los elementos del error



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

judicial a partir de una lectura textual, que son los siguientes: 1) el error judicial es producto de una "sentencia condenatoria firme"; 2) la sentencia fue posteriormente revocada por descubrirse un error judicial; 3) el Estado deberá indemnizar conforme a la ley; 4) es una excepción al derecho a la indemnización cuando la persona condenada ocultó el error. Cabe recalcar que el error judicial puede ser, desde el punto de vista doctrinal, de dos tipos: imputable a las equivocaciones de las personas, las cuales pueden ser cometidos por los profesionales o por los no profesionales; e imputable al sistema jurídico, sea por lagunas en el sistema judicial o por procedimientos judiciales excepcionales, por lo que su definición debe ser lo más amplia posible y abarcar ambos aspectos. Al respecto, los miembros de la Comisión han recogido una definición de error judicial en el presente proyecto de Ley. 4.2. Creación de jueces de primera y segunda instancia para las materias contencioso administrativa y tributaria. En consideración de la propuesta presentada por la asambleísta Noralma Zambrano en concordancia con los principios constitucionales para recurrir las sentencias a un órgano superior, conforme el artículo 76, número 7, letra ni de la Constitución de la República del Ecuador, esta mesa legislativa ha visto la importancia de recoger esta propuesta. Al respecto, es necesario señalar que actualmente la jurisdicción contenciosa administrativa y tributaria ha sido implementada a través de Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario de única instancia, incumpliendo el mandato constitucional, al no poder recurrir las sentencias. También es importante analizar lo establecido en los convenios y tratados internacionales. Según la normativa prevista por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, párrafo 5, se establece que: "Toda persona declarada culpable de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 8, párrafo segundo, letra h, que toda persona inculpada de un delito tiene “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Estas disposiciones conforme la doctrina deben ser entendidas de manera obligatoria a todas materias y no únicamente en el ámbito penal, así el derecho de recurrir la sentencia definitiva constituye para el imputado una garantía constitucional expresa y autónoma, consagrada en pactos internacionales que permite hacer efectivo el goce de los derechos de las personas. Actualmente la función judicial en materia contenciosa administrativa y tributaria, está compuesta por seis tribunales distritales que se concentran en las provincias de Azuay, Loja, Manabí, Guayas, Pichincha y Tungurahua, lo cual restringe el acceso a la justicia, limitando el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos. Resulta necesario recalcar que no existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, las personas son discriminadas por los sistemas de justicia, en el caso en concreto, tener que recurrir a dependencias ajenas a sus domicilios con la finalidad de plantear sus pretensiones. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, por lo que resulta necesario hacer efectivo el derecho de los ciudadanos para recurrir fallos o resoluciones en todos los procesos en se decida sobre sus derechos. De



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

igual manera, es importante recalcar, que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa y el Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. Por lo tanto, no se puede sacrificar principios elementales del derecho como es la tutela judicial efectiva, el derecho a recurrir fallos y el acceso a la justicia por temas económicos. Tal como lo establece este mismo artículo 14, el incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia; razón por la cual, esta comisión ha incorporado las observaciones planteadas. 4.3. Aplicación de la figura del error inexcusable. Si bien es cierto que la disposición contenida en el artículo 178 de la Constitución, establece que la competencia disciplinaria dentro de la función judicial la tiene el Consejo de la Judicatura, quien ejerce la administración, vigilancia, y disciplinaria de dicha función del Estado, los miembros de la Comisión han visto necesario incorporar en el presente informe varias reformas que tienden a mejorar el sistema de sanción disciplinaria, mismas que se describen a continuación: Se ha recogido la propuesta de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, quien planteó: 1) La inclusión de la definición de error inexcusable presentada por el Consejo de la Judicatura; 2) Únicamente en el caso de jueces, el error inexcusable debe ser declarado previamente y de forma motivada, por un juez superior dentro de los recursos establecidos en la ley de cada materia, quién remitirá dicha declaración al Consejo de la Judicatura para que en uso de sus competencias proceda al juzgamiento de la infracción. Para el caso de los demás servidores judiciales no se requerirá dicha declaración previa; y, 3) La resolución del Consejo de la Judicatura en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

declare la existencia de error inexcusable no afecta lo resuelto jurisdiccionalmente. Esta propuesta se enmarca en lo dispuesto de los artículos 178 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las mismas que tienen sustento en la consulta popular desarrollada el 7 de mayo de 2011, mediante la cual se determinó las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura para sancionar a los servidores judiciales, desarrollado también en los artículos 254 y 264 numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial. Cabe recalcar que la presente propuesta se base en que los jueces son los garantes del derecho de los ciudadanos a un juicio justo por lo que deben ser independientes, imparciales y tener libertad absoluta para emitir sus resoluciones sin temor a represalias. El principio de independencia de los jueces y operadores de justicia no está dirigido a otorgarles privilegios personales, su justificación radica en proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder y garantizar una correcta administración de justicia. Los miembros de la Comisión han determinado que la revisión de las sentencias debe realizarlo un órgano jurisdiccional superior, lo que constituye un requisito de admisibilidad para iniciar el proceso de sanción disciplinaria sustanciado por el Consejo de la Judicatura, convirtiéndose en una garantía para los ciudadanos, y generando mayor confianza en la sociedad. La presente propuesta se fundamenta en el acceso sustancial a la justicia, independencia judicial e integralidad de la justicia; por lo que, los miembros de la Comisión pretenden fortalecer las decisiones tomadas por el Consejo de la Judicatura regulando de mejor manera el sistema de control disciplinario-judicial. Se reconoce el derecho de los ciudadanos a presentar directamente quejas en contra de jueces y fiscales, ante el Consejo de la Judicatura, cuando violan la tutela judicial efectiva, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos, impidiéndoles acceder y defenderse en las instancias judiciales. 4.4. Sistema Nacional de Archivo. La actual Ley del Sistema Nacional de Archivos expedida por la Cámara Nacional de representantes y publicada en el Registro Oficial No. 265 de 6 de junio de 1982, creó el Consejo Nacional de Archivos y Estructura bajo los mismos criterios tanto para archivos administrativos, judiciales o notariales, sin distinguir si estos corresponden al Ejecutivo, Legislativo, Judicial o cualquier otra Función del Estado. Entre sus regulaciones, la Ley en vigencia considera archivos activos aquellos que son de utilización frecuente y tienen menos de 15 años. Una vez que el archivo activo supere el tiempo referido, los documentos deben pasar a un archivo intermedio que se encarga de verificar sus condiciones, restaurarlos y remitir los documentos clasificados como archivos permanentes del Archivo Nacional. Estas regulaciones generan inconvenientes en cuanto a la gestión de los archivos jurisdiccionales y ponen en riesgo el almacenamiento al que debería someterse el Archivo Nacional para lograr albergar la documentación de la Función Judicial. Adicionalmente, el artículo 307 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente, creó el Archivo Nacional Notarial dependiente del Consejo de la Judicatura y detalla los procesos técnicos y tecnológicos para administrar dicho servicio notarial, disposiciones claramente incompatibles con la referida Ley del Sistema Nacional de Archivos. En la actualidad, según datos presentados por el Consejo de la Judicatura, luego de un proceso de recuperación y sistematización de 3 años, el archivo general de la Función Judicial conserva 127 millones de fojas, en un área de 5000 m². El inmueble donde actualmente funciona el referido archivo está alcanzando su límite. Como queda anotado, seguir el lineamiento previsto en la Ley que determina la obligación de remitir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

los documentos al archivo intermedio para luego de su tratamiento trasladarlos al Archivo Nacional, provocaría un colapso del Archivo Nacional junto con la imposibilidad de una adecuada gestión, dada la magnitud del volumen documental a cargo del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, tal regulación normativa obliga a la adquisición de grandes inmuebles y la consecuente contratación del personal especializado para hacer posible la atención de los usuarios que concurren a los archivos pasivos para requerir copias o consultar los expedientes, desconociendo los evidentes avances tecnológicos. Por ello, con el objetivo de plantear una regulación eficiente, que garantice una adecuada administración de los archivos, los miembros de la Comisión, han recogido la propuesta presentada por el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, lo que permitirá conceder la facultad al Consejo de la Judicatura para que emita las regulaciones necesarias en torno al manejo y administración de archivos judiciales. 4.5. Patrocinio legal gratuito. Si bien, en el Informe para primer debate se recogió la propuesta del Consejo de la Judicatura reemplazando las prácticas pre profesionales para los egresados de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Políticas por el patrocinio legal gratuito, el cual consiste en la obligación de los graduados de estas facultades de patrocinar gratuitamente causas en temas principalmente de violencia de género, familia niñez y adolescencia o en cualquier tema de índole social por el período de un año, posterior a la fecha de su graduación; al respecto, los miembros de la Comisión han visto la necesidad de reformar esta propuesta y señalan lo siguiente: En primer lugar han establecido que el patrocinio legal gratuito en los términos que fue aprobado en el informe para primer debate contradice el principio consagrado en el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

señala que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo sin recibir a cambio una remuneración. De igual manera, el artículo 33 de la Constitución establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, razón por la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En segundo lugar, si bien el Código Orgánico de la Función Judicial, incorporó en el ejercicio profesional de los abogados, el concepto de responsabilidad social, es una garantía fundamental que recae sobre el aparato estatal, el mismo que no debe ser asumido por los estudiantes de derecho. Al respecto, es el Estado Ecuatoriano el encargado de generar tales condiciones desde su propio aparato institucional para cubrir dichas necesidades, de lo contrario sería obligación, no únicamente de los estudiantes de derecho, sino de todas las carreras, el asumir esta responsabilidad social, de lo contrario se genera un trato diferenciado que contraviene derechos y principios constitucionales que han sido señalados en párrafos anteriores. Por lo expuesto, los miembros de la Comisión plantean un régimen de pasantías obligatorias para los estudiantes de las carreras de derecho o ciencias jurídicas, conforme al principio de igualdad contemplado en la Constitución de la República. 4.6. Prohibición del Ejercicio profesional a los abogados que son servidores y funcionarios públicos. Como es de conocimiento público, la abogacía ha sido conceptualizada como una función social al servicio de la ciudadanía; sin embargo, es la única profesión que tiene prohibición expresa para quienes son servidores públicos para su ejercicio, constituyendo una limitación y violación a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

y libertad de trabajo. Actualmente y conforme el artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, para patrocinar se requiere: 1) Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción; 2) Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles; 3) Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales. De igual manera el artículo 327 del Código en mención establece que, en todo proceso judicial, necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, por lo que quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. Respecto a las incompatibilidades para patrocinar, el artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial establece quienes no podrán patrocinar por razones de su condición de servidor público, lo que constituye una limitación al derecho al trabajo, ampliamente reconocido por instrumentos internacionales que se describen a continuación: El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, en relación con el Derecho al Trabajo, señala: "Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” En los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se recoge el Derecho al Trabajo como uno de los Derechos económicos, sociales y culturales: Artículo 6. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos. De igual manera, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 24, letra b, establece como prohibición a las servidoras y los servidores públicos ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley. En tal sentido, deben existir ciertas limitaciones en relación al patrocinio legal, únicamente cuando existe conflicto de intereses que debe ser regulado y limitado, por lo tanto, los miembros de la Comisión han recogido la presente propuesta. 5. Resolución. Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de xxxx de julio de 2018, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional resuelve: aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, con 11 votos a favor de 11 asambleístas presentes. -----

Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
Henry Cucalón Camacho	A favor
Luis Fernando Torres Torres	A favor
Verónica Elizabeth Arias Fernández	A favor
Karla Gabriela Cadena Vélez	Ausente
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	A favor
Encarnación Duchi Guamán	A favor
Rosa Gina Orellana Román	A favor
Elio Germán Peña Ontaneda	A favor
Lira de la Paz Villalva Miranda	A favor
Lourdes Cuesta Orellana	A favor
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	A favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

6. Asambleísta ponente. Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Firman el informe: Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta. Franklin Samaniego Maigua, Vicepresidente. Asambleístas miembros: Verónica Arias Fernández, Kharla Chávez, Lourdes Cuesta, Encarnación Duchi, Luis Fernando Torres, Elio Peña Ontaneda. Razón: Sien o como tal, que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión de 30 de julio de 2018. Quito, 30 de julio de 2018. Lo certifico. Raysa Vargas Secaira, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, volvamos al segundo punto, por favor.-----

VII

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Informe para Segundo Debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial Memorando AN-CJEE-2020-0126M". Hasta aquí el segundo punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Para procesar de manera correcta esos dos informes, lo procedente sería que los unifiquemos para abrir el debate de manera organizada. Le damos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

palabra a la asambleísta Ximena Peña, por favor-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, Presidente. Muy buenas tardes, colegas legisladores, un fraterno saludo a los ecuatorianos y ecuatorianas que siguen este Pleno dentro y fuera del País. Señores legisladores, el Código Orgánico de la Función Judicial define y regula la jurisdicción y competencia de todos los operadores de justicia, servidores judiciales y demás órganos que conforman esta Función, así como también las atribuciones y sanciones a los profesionales del derecho. Este cuerpo legal ha sido reformado en los últimos años por varias ocasiones, sin embargo no se ha logrado alcanzar una completa independencia judicial, por ello es necesario fortalecer los órganos jurisdiccionales y sus competencias. Señores legisladores, señor Presidente, yo quiero reconocer el esfuerzo de esta Asamblea Nacional para reformar este Código de la Función Judicial, por los vacíos, por los temas que sin duda se pueden fortalecer a través de un proceso de reforma en la Asamblea Nacional. Por eso yo quiero reconocer, Presidente, el trabajo que realizó la Comisión de Justicia anterior, con un informe que fue aprobado en julio de 2018, cuando asumimos la Presidencia de la Comisión de Justicia y revisamos la agenda de la Comisión, encontramos que ya había varios proyectos que fueron presentados también con el objeto de reformar este Código. Por tal motivo la Comisión de Justicia decidió procesar un informe para primer debate con todos los temas adicionales que no fueron incluidos o que fueron presentados posterior a la aprobación del primer informe que fue aprobado en julio de 2018. Tal es así que en este momento, señor Presidente, colegas legisladores, tenemos estos dos informes. La Comisión de Justicia ha sido cuidadosa para no incluir temas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

relacionados que se encuentran ya en el informe aprobado en julio de 2018. Lo que quiere decir que los temas del informe que fue aprobados en la Comisión la semana pasada son temas nuevos y que sin duda le permitirán a esta Asamblea procesar una reforma mucho más potente que nos permita fortalecer el Código Orgánico de la Función Judicial vigente. Por tal motivo, señor Presidente y colegas legisladores, como ya lo ha dicho el Presidente, es importante entonces mocionar en este momento la integración de estos dos documentos de estos dos informes, para que este Pleno pueda debatirlos en una sola sesión y posteriormente también podamos presentar un solo documento final de votación, incorporando el contenido de estos dos informes y por supuesto aquellos temas que ustedes puedan incluir en este proceso de segundo debate. Por tal motivo, Presidente, le ruego por favor pedirle al señor Secretario que lea la moción que, de manera formal, he incorporado y he introducido en la Secretaría de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Peña. Señor Secretario, confirme si hay el ingreso del documento presentado por la asambleísta Peña, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, me permito confirmar que fue oportunamente difundido el texto de la moción presentada por la asambleísta Ximena Peña. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0131-M. Quito, D.M., 22



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de septiembre de 2020 Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional Asunto: Moción-Unificar informes de
reforma COFJ. De mi consideración: Al amparo de lo previsto en el
Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito
remitir la siguiente moción, con el objeto de que sea sometida a votación
dentro de la sesión virtual No. 683 del Pleno de la Asamblea Nacional
convocada para el día martes 22 de septiembre del 2020, en el punto del
orden del día referente al Debate de los Informes para Segundo Debate
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la
Función Judicial, cuyo texto expresa: Asamblea Nacional del Ecuador. El
Pleno. Considerando: Que el artículo 84 de la Constitución señala que la
Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la
obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas
jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados
internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del
ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún
caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni
los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce
la Constitución. Que el artículo 120 numeral 6 de la Constitución
determina que la Asamblea Nacional tiene como una de las atribuciones
la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con
carácter generalmente obligatorio. Que el artículo 132 de la Constitución
establece que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas
generales de interés común, mientras que las demás atribuciones que no
requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o
resoluciones. Que el artículo 137 de la Constitución dispone, en lo
pertinente, que el proyecto de ley será sometido a dos debates. La
Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos. Que dentro del Pleno de la Asamblea Nacional se encuentran dos informes para el segundo debate respecto a reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, remitidos respectivamente mediante Oficio No. 251.CEPJEEP-P-2018 de 31 de julio del 2018 por la Asambleísta Marcela Aguinaga Vallejo, expresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y mediante Memorando No. AN-CJEE-2020-0126-M de 18 de septiembre del 2020 por la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, actual presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Que es indispensable que las nuevas disposiciones normativas deben incorporarse en el sistema jurídico de nuestro país, cumpliendo los principios de unidad y coherencia legislativa para evitar posible dispersión normativa que podría afectar el derecho a la seguridad jurídica. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional: resuelve Artículo 1. El contenido de los dos informes para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial se debatirán en una sola sesión; y, la Ponente proceda con la unificación del contenido normativo y presente al Pleno de la Asamblea Nacional, un solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

texto final de votación. Dado y suscrito, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Ximena del Rocío Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicias y Estructura del Estado". Hasta aquí el texto de la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tome votación de la moción presentada. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, procedo a tomar la votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Ciento diecinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Ximena Peña. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar sus votos en las curules electrónicas. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento dieciocho votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y una abstención. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Ximena Peña.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En vista de esto, unificamos los dos puntos, el punto dos y el punto tres en uno solo. También solicito a Sistemas que se unifiquen los pedidos de palabra que existen en los dos puntos para poder proceder con este debate. Vamos a dar la palabra a la señora asambleísta Ximena Peña, proponente de esta Ley, tiene la palabra, asambleísta Ximena Peña.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, Presidente, colegas legisladores, ciudadanos y ciudadanas que siguen este debate. En este momento voy a proceder, con su con su venia, Presidente, a explicar el informe para segundo debate que fue aprobado en julio de dos mil dieciocho. Los principales hitos, colegas legisladores, de este informe, por ejemplo, que el mismo establece una diferenciación sustancial entre error judicial, negligencia y error inexcusable, garantizando así la aplicación del principio de debida diligencia. También esta reforma elimina la limitación para recurrir las resoluciones o sentencias en materia contencioso-administrativa y tributaria, para cuyo efecto se crean jueces de primera y segunda instancia para estas materias. También se establece que las pasantías que deberán realizar los egresados de derecho como requisito previo a su titulación sean remuneradas de manera obligatoria en ejercicio del derecho a una remuneración justa. Además se elimina la restricción para que aquellos profesionales del derecho que sean servidores públicos puedan ejercer patrocinio legal. Además se concede al Consejo de la Judicatura la autonomía en el manejo y la adecuada administración de sus archivos judiciales. Vamos a explicar ahora punto por punto, hito por hito, de manera más detallada. En lo que respecta al error judicial, con esta reforma, colegas legisladores, se diferencian las figuras de error judicial, de negligencia y error inexcusable, con el fin de reforzar la normativa vigente respecto a la responsabilidad de los jueces por el perjuicio que puedan causar a las partes por su mal actuar, garantizando así la aplicación del principio de debida diligencia en los procesos judiciales. Para este propósito se agrega en el párrafo final del artículo quince vigente, que define el principio de responsabilidad de jueces y su alcance, se añade la frase error judicial. Además en el artículo treinta y dos se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

define error judicial. En la figura de error inexcusable, se modifica el artículo ciento nueve, numerales siete y ocho, y se incorpora el artículo ciento nueve a y el artículo ciento catorce a. La reforma a estos artículos se encuentra acorde a los artículos ciento setenta y ocho y ciento ochenta y uno de nuestra Constitución y tiene sustento también en la consulta popular desarrollada en mayo de dos mil once, que otorgó al Consejo de la Judicatura la facultad para sancionar a los servidores judiciales que al desempeñar sus funciones inobserven un mandato legal expreso, cometiendo una equivocación. En caso de declararse la existencia de error inexcusable, esto involucra únicamente la responsabilidad administrativa al servidor judicial. Con la reforma, cuando se haya iniciado un sumario administrativo por error inexcusable, se realizará una audiencia pública en cualquier momento antes de dictar la resolución, garantizando a toda hora el derecho a la defensa al debido proceso y a decisiones motivadas conforme establece nuestra Constitución. Esta propuesta se centra en garantizar el acceso sustancial a la justicia, la independencia judicial de todos quienes conforman esta Función y principalmente la integralidad de la justicia. Señores legisladores, es importante mencionar también que la Corte Constitucional, mediante sentencia dictada en julio de dos mil veinte, respecto al error inexcusable, le exhorta a la Asamblea Nacional lo siguiente: en primer lugar, fortalecer la independencia judicial, asegurar su actuación responsable conforme a la ley, garantizar el derecho a la defensa, al debido proceso y a decisiones motivadas conforme manda la Constitución. Como podemos observar, pese a que la reforma se alinea en lo sustantivo a lo dictaminado por la Corte Constitucional, es necesario aún hacer mayores ajustes, de manera que se cumpla íntegramente con la sentencia respecto a temas, como la potestad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Consejo de la Judicatura para actuar de oficio ante estos casos de error inexcusable, lo relativo a la declaratoria previa y demás aspectos especificados por este organismo constitucional en su sentencia. Sobre la creación de jueces de primera y segunda instancia para las materias contencioso-administrativa y tributaria. Actualmente, colegas legisladores, la jurisdicción contencioso-administrativa y tributaria ha sido implementada a través de tribunales distritales de lo contencioso-administrativo y tributario de única instancia, incumpliendo el mandato constitucional por no poder apelar las sentencias. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo ocho que toda persona inculpada de un delito tiene derecho de recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior. En materia contencioso-administrativa y tributaria, los tribunales distritales se encuentran únicamente en las provincias de Azuay, Loja, Manabí, Guayas, Pichincha y Tungurahua, lo cual restringe el acceso a la justicia y limita el derecho que tienen todos los ciudadanos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos. Por tal razón, el Proyecto de Ley sustituye los artículos doscientos dieciséis y doscientos dieciocho del Código vigente y establece que en cada provincia existirán el número de jueces y juezas de lo contencioso-administrativo y tributario que determine el Consejo de la Judicatura, quien además señalará la sede de la judicatura y la circunscripción territorial en la que tenga competencia, en caso de no establecerse, la misma será provincial. Con la creación de jueces de primera y segunda instancia para las materias contencioso-administrativa y tributaria se subsana, señores legisladores, finalmente el incumplimiento al mandato constitucional para recurrir todo tipo de sentencias o resoluciones ante un órgano superior reconocido en el artículo setenta y seis de nuestra Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Sobre pasantías remuneradas, señores legisladores, se sustituye el capítulo tercero del título séptimo por pasantías obligatorias para los estudiantes de facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas. Otro de los aspectos importantes de este Proyecto de Reforma es lo referente al patrocinio legal gratuito. Nuestra Constitución señala en el numeral cuatro del artículo trescientos veintiséis que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo sin recibir a cambio una remuneración, por ello la necesidad de reformar el régimen de pasantías obligatorias para los estudiantes de las carreras de derecho o de ciencias jurídicas, estableciendo que las mismas sean remuneradas de manera obligatoria, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura. Se establece también una excepción para el pago de estas pasantías cuando las mismas se realicen en consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada. Sobre la prohibición del ejercicio profesional a los abogados que son servidores y funcionarios públicos. Señores legisladores, esta Reforma elimina la restricción que atenta al derecho al trabajo reconocido por instrumentos internacionales de derechos humanos y por nuestra Constitución para que los profesionales del derecho que sean servidores públicos puedan brindar patrocinio legal con ciertas excepciones determinadas en la ley. Algunas de estas excepciones por las cuales no se podrá realizar este patrocinio mientras son de su función se encuentra por ejemplo el presidente de la Republica, el vicepresidente, ministros de estados, gobernadores, asambleístas principales. Finalmente, los servidores públicos no podrán patrocinar causas en las que intervengan las instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa. Sin duda, señores legisladores, de este tema podrán nutrirse con los aportes que recibamos de este proceso de segundo debate. En relación al sistema nacional de archivo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura, el archivo general de la Función Judicial conserva ciento veintisiete millones de hojas en un área de cinco mil metros cuadrados. El inmueble que se utiliza para este efecto está alcanzando ya su límite, por lo cual con esta Reforma se concede al Consejo de la Judicatura la facultad para que emita las regulaciones necesarias en torno al manejo y la adecuada administración de sus archivos judiciales. Con esto podemos evitar gastos innecesarios en la adquisición de inmuebles o en la contratación de personal especializado, ahorrando recursos públicos que podrán ser invertidos en pro de la comunidad en estos críticos momentos de austeridad. Hasta aquí, señores legisladores, los temas medulares del informe para segundo debate que fue aprobado en julio de dos mil dieciocho. A continuación, voy a proceder a explicar el informe para segundo debate aprobado en septiembre de este año. En este informe, colegas legisladores, encontramos siete grandes ejes, uno relacionado a la lucha contra la corrupción, otro con el fortalecimiento de la Función Judicial, uno sobre justicia abierta, el domicilio electrónico y citación telemática, las reformas al Código Orgánico de Procesos, las reformas a la Ley Notarial y también otras reformas relevantes como son el periodo de la lactancia materna, vacancia judicial y régimen disciplinario. Antes de pasar a explicar cada uno de los ejes, señores legisladores, quisiera comentarles de manera general que esta Reforma trae consigo cambios legislativos para fortalecer la independencia, transparentar la justicia, luchar contra la corrupción e institucionalizar un sistema judicial bajo los principios de justicia abierta. Se cumple, señores legisladores, con el mandato constitucional de regular los estándares de rendimiento y evaluación para jueces de la Corte Nacional de Justicia, notarías y notarios, garantizando así eficiencia, eficacia en la prestación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

servicios judiciales. Los notarios estarán obligados a prestar sus servicios de manera telemática o física, dependerá de lo que decida el ciudadano, salvo aquellos casos que por la naturaleza de la causa estas diligencias deban realizarse de manera presencial. La negación de la prestación de servicios telemáticos, en caso de que el ciudadano así lo requiera, será considerada como infracción a lo que acompañará una respectiva sanción. La modernización y actualización integral de los servicios de sistema judicial a través del fortalecimiento institucional y la profesionalización de los servidores, lo que dotará al país de un servicio judicial de mejor calidad y calidez. Finalizamos con esta Reforma la integración y funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, además que se faculta la suscripción de convenios con instituciones de educación superior, ONG y organismos nacionales e internacionales, lo que permitirá contar con operadores de justicia capacitados y especializados. Se reforma el Código Orgánico General de Procesos con el fin de por primera vez establecer reglas para práctica de la citación telemática. Se subsana también la inconsistencia legal respecto al periodo de lactancia de las servidoras judiciales, garantizando el principio de igualdad y no discriminación de nuestras mujeres y madres de familia en condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. En el primer eje, señores legisladores, de lucha contra la corrupción, este tema debe ser más bien un eje transversal común a todas las funciones del Estado, que obligue a las autoridades públicas a trabajar de manera articulada en acciones concretas, eficientes y efectivas para combatir este mal que tanto daño nos ha hecho. Con esta Reforma atacamos el problema desde la raíz, enfocándonos en la educación como principal herramienta para cambiar al mundo y erradicar estos problemas sociales. Respecto a la lucha contra la corrupción, la Convención Interamericana contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Corrupción señala que hay que promover, facilitar y regular la cooperación entre los estados partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculadas con tal ejercicio. El Proyecto de Ley entonces dispone la formación, capacitación continua y especialización en temas anticorrupción para todos los servidores de la Función Judicial. Los servidores de esta Función podrán denunciar actos irregulares o de corrupción, tendrán protección para hacerlo, garantizando su estabilidad laboral. De igual manera cualquier persona natural o jurídica podrá presentar una denuncia en contra de un servidor judicial por actuaciones que vayan en contra de sus deberes y obligaciones. El objetivo, señores legisladores, es que la Función Judicial vele por la transparencia y la eficiencia y debe coordinar acciones con los órganos e instituciones regionales, internacionales y nacionales competentes para fortalecer la lucha contra cualquier acto de corrupción. En el siguiente eje, señores legisladores, sobre el fortalecimiento de la Función Judicial, las reformas planteadas tienen como objetivo aclarar ciertos procesos, evaluar a funcionarios, jueces y notarios, establecer estándares de rendimiento para notarios, fortalecer la institucionalidad de los órganos autónomos y de la Escuela de la Función Judicial. Para esto, señores legisladores, la Reforma en el ingreso de la Función Judicial por ejemplo establece que, dentro de los concursos, los postulantes serán calificados sobre los cien puntos divididos de la siguiente manera: cincuenta puntos en la fase de méritos y otros cincuenta puntos en la fase de oposición. En los concursos de méritos y oposición, se aplicarán acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de quienes por su condición se encuentran en situación de desigualdad, tal como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

son los grupos de atención prioritaria, los pueblos y nacionalidades, entre otros. También se detalla que la fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas y prácticas y además se prohíben las entrevistas. Con esta Reforma, queridos legisladores, acogemos también la recomendación que hizo en el año dos mil dieciséis la Convención Interamericana al Ecuador, en donde esta instancia tuvo varias observaciones al sistema de concursos de oposición y mérito que se realizan en nuestro país. Por estas reformas entonces pretendemos disminuir al máximo la discrecionalidad que ha existido en estos concursos, con el fin de garantizar que los mejores hombres de la patria puedan en efecto ingresar a la Función Judicial, en base a su mérito y no en base a la palanca o al compadrazgo. Sobre la evaluación de la Función Judicial, también se establece la evaluación a servidores judiciales, que deberá llevarse a cabo cada tres años con el apoyo y control social. El Consejo de la Judicatura deberá expedir el reglamento que establezca los criterios cualitativos y cuantitativos. Se resalta que se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial. El objetivo es garantizar la mejora continua de los servicios judiciales, la especialización y promoción de las personas que laboran en la Función Judicial. Para la evaluación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, modificamos varios artículos con los que se busca sanear la justicia de manera integral, garantizar la mejora continua en la calidad de los servicios judiciales, así como la especialización y promoción de las personas que laboran en la Función Judicial. Por ello, señores legisladores, la Reforma plantea que las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia que cumplen nueve años en sus funciones dejen el cargo de manera inmediata, conforme lo dispone la Constitución. Los jueces de la Corte Nacional de Justicia que dejen su cargo, por las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

causales previstas en la ley, serán reemplazados por las con juezas o los conjueces especializado mejor puntuado en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura garantizando así el acceso a la Función Judicial de profesionales según sus méritos sin nepotismo o influencia de ningún tipo. Las juezas, jueces, conjuemas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia deben ser evaluados cada tres años con el único objetivo de alcanzar la mejora continua en el trabajo que realiza el máximo órgano de justicia ordinaria del país, y no se evaluará el fallo o la decisión adoptada por el juzgador. Dentro de los estándares del rendimiento, proceso de evaluación y reelección para los notarios en la Reforma se establece que los notarios deben cumplir con los estándares de rendimiento para garantizar eficiencia y eficacia, estándares que son desarrollados precisamente en esta Reforma. Cada tres años serán evaluados, el incumplimiento de al menos setenta puntos en las dos evaluaciones será causal de remoción y de inhabilitación para la reelección, permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de seis años y podrán reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, si ha cumplido con los estándares de rendimiento previstos en la ley. Se incluye también como infracción la no prestación del servicio cuando debe realizarlo, y se establece la posibilidad de que los servicios notariales sean prestados de manera telemática. Señores legisladores, respecto a la reforma de las notarías y notarios, es importante recordar lo que establece el artículo doscientos de la Constitución de la República y el artículo trescientos del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tal motivo, solicito comedidamente al señor Secretario se sirva a dar lectura a estos dos artículos que he mencionado.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS SIETE MINUTOS.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Artículo 200, Constitución de la República: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución”. Hasta aquí el artículo 200 de la Constitución. Artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial: “Duración en el cargo. Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez, quienes hubieran sido reelectos podrán libremente participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías cuando concluya su segundo período”. Hasta aquí las disposiciones pertinentes, señor Presidente. ----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, señor Secretario. Señores legisladores, como ustedes pudieron haber escuchado, y voy a recalcar nuevamente la frase del artículo doscientos pertinente a esta reforma: nuestra Constitución establece que las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

sola vez. Y en el artículo trescientos del código vigente, por alguna razón se encuentran dos líneas que contradicen totalmente el espíritu de la Constitución, ya que establece que quienes hubieren sido reelectos podrán libremente participar en los concursos que se abran en otras notarias cuando concluya su segundo periodo, es decir, la ley vigente claramente contradice el espíritu del constituyente. Este Código vigente entonces, señores legisladores, tiene una antinomia de carácter constitucional que se contrapone ampliamente al tiempo en que un notario o notaria permanecerá en sus funciones. Es fundamental para mí, señores legisladores, como Presidenta de la Comisión de Justicia, transparentar el debate que hemos tenido dentro de la Comisión, en la cual se evidenciaron tres posiciones diferentes, ninguna de ellas con una mayoría que nos permita tener una posición firme en este informe. Y ha sido un pedido de los señores legisladores que estas posiciones se puedan transparentar. Hemos hecho lo propio en el informe y en la ponencia también quisiera tomarme el tiempo para explicar estas tres posiciones. En la primera posición sobre la reelección de notarios se establece que quien cumpla los estándares de rendimiento podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaria, es decir, esta propuesta cumple con el mandato constitucional. La segunda propuesta dice que, previo concurso de méritos y oposición, podrá reelegirse por una sola vez o para la misma u otra notaria; la diferencia entre esta y la anterior es que esta segunda alternativa establece que para poder elegirse tienen que enfrentar los notarios un concurso de méritos y oposición. Sin embargo, ambas propuestas conservan el espíritu constitucional de que los notarios puedan ser reelegidos por una sola vez para la misma u otra notaria. Y hay una tercera posición que establece que quien cumpla los estándares de rendimiento podrá reelegirse por segunda ocasión. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

decir, un notario que cumpla con los estándares de rendimiento puede reelegirse para un segundo período y podría hacerlo para un tercer rendimiento. En este sentido, estaríamos hablando que un notario podría permanecer en su cargo un total de dieciocho años. Estas son las tres posiciones que se debatieron dentro de la Comisión de Justicia, me permito presentarlas así de manera detallada para que ustedes puedan referirse a cada una de ellas en este proceso de segundo debate. En lo relacionado a la Defensoría Pública, señores legisladores, se amplían las atribuciones y funciones de la Defensoría Pública con la finalidad de garantizar a las personas el derecho de acceso a la justicia. La Escuela de la Función Judicial coordinará acciones con los organismos de especialización y formación continua y capacitación de la Defensoría Pública, además se determina quiénes son servidores de esta institución. En la Escuela de la Función Judicial, señores legisladores, esta reforma pretende fortalecer a la Escuela de la Función Judicial, sus atribuciones, desconcentrando su directiva e integrando a todos los órganos que conforman el sistema judicial a través de la conformación del Consejo Directivo Plural, que le permita mantener la adecuada coordinación entre el Consejo de la Judicatura y los órganos autónomos. Esta reforma permitirá complementar los procesos de formación inicial continua y capacitación de los servidores judiciales a través de cooperación con la academia y con órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos. Este cuerpo colegiado, además, definirá mallas curriculares, planes, programas y proyectos de formación y capacitación, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del director de la Escuela. Además, la Escuela mantendrá su competencia exclusiva para la formación inicial, lo que se complementará con la capacitación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

formación continua, que estará a cargo de la propia Escuela y de los organismos de Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública. En el eje de justicia abierta, señores legisladores, dentro de la modernización de los Estados, se han propuesto una serie de herramientas a implementar con el fin de que sus ciudadanos sean partícipes de un sistema político, económico, social y jurídico. La reforma a este Código de la Función Judicial sienta las bases normativas que permitirán la institucionalización de un sistema bajo los principios de una justicia abierta; fomenta la transparencia y colaboración para que exista mayor cercanía entre la Función Judicial, abogados y ciudadanos que permitan mantener una retroalimentación constante entre las partes, ya que solo así lograremos todos y de la mano hacer de la justicia una práctica diaria. Se busca transparentar y permitir el acceso a información útil para la gente, tales como: publicación de estadísticas judiciales, rendición de cuentas de cada judicatura, agendas judiciales, sentencias y jurisprudencia, formularios de contactos, entre otros. La Comisión consideró que se deben transparentar los procesos de la Función Judicial permitiendo el acceso a la información pública y a la apertura de datos adicionales a los existentes a la ley que regula el acceso a la información pública. Por ejemplo, las agendas de las judicaturas, tribunales y cortes, así como estadísticas judiciales, sentencias expedidas y jurisprudencia, procesos de selección de las servidoras y servidores de la Función Judicial y los resultados de la evaluación de su desempeño, normativa legal y reglamentaria vigente con sus reformas y doctrina. En el eje de domicilio electrónico y citación vía telemática, no podemos, señores legisladores, permanecer estáticos, inactivos o pasivos ante los múltiples avances tecnológicos que todos nos hemos visto obligados a aprender y a aplicar en nuestra vida diaria, ya sea para mayor eficiencia de nuestros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

trámites, para optimizar nuestro tiempo o para facilitar la ejecución de nuestras actividades. Con esta reforma se busca dinamizar aquellos trámites o viejas prácticas que por poco han quedado obsoletas a través del mejoramiento y modernización de todo el sistema judicial. Se crea el sistema único de notificaciones y gestión de trámites y el buzón electrónico, con lo que brindamos la respuesta efectiva a las demandas actuales de la sociedad precautelando la salud y la seguridad de los ciudadanos ante esta nueva normalidad. Con el sistema único de notificaciones y gestión de trámites se permitirá que personas naturales puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial con la finalidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales. El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá a su cargo la creación, manejo y administración del sistema único de notificaciones y gestión de trámites y tendrá un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Para ello, el ciudadano requerirá de un buzón electrónico para la entrega y envío de la documentación o trámites administrativos y procesos judiciales. La implementación del buzón electrónico será regulada por la entidad rectora de las telecomunicaciones, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales. Deberán llevarse a cabo, por supuesto, las campañas de comunicación necesarias para nuestros ciudadanos y ciudadanas. Las entidades e instituciones del sector público tendrán un plazo máximo de doce meses para la creación y funcionamiento del sistema de notificaciones a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Sobre las reformas al Código Orgánico General de Procesos, a fin de precautelar las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y a la vez promover una mayor eficacia de la norma, se define



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la citación estableciendo la obligatoriedad de publicar las citaciones en la página del Consejo de la Judicatura, así como también que la citación a entidades públicas se realice de manera telemática a través del sistema de notificaciones electrónicas, esto solventará uno de los mayores problemas al momento de avanzar con un proceso judicial como lo es la citación, diligencia que por su arcaica metodología muchas de las veces, señores legisladores, tarda inclusive más que todo el proceso judicial en sí. Con esto, garantizamos a los ecuatorianos la aplicación de los principios constitucionales de simplificación, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal a la hora de reclamar sus derechos ante las instancias judiciales, ya que por primera vez se establecen reglas claras para la práctica de la citación telemática cuando sea imposible encontrar personalmente un ciudadano o cuando sea imposible determinar su domicilio o residencia. Sobre las reformas a la Ley Notarial, señores legisladores, los ciudadanos podrán acceder a los servicios notariales de manera física o telemática, para ello el solicitante deberá expresar formalmente la modalidad que desea utilizar. Los servicios notariales telemáticos serán prestados mediante videoconferencia de acuerdo a la naturaleza del acto; cuando la comparecencia de las partes sea de manera telemática, la petición deberá ser firmada electrónicamente. Se establecen cuáles serán los servicios o diligencias notariales que deben realizarse de manera presencial. El Consejo de la Judicatura, en un plazo máximo de tres meses, implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático y expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley el protocolo y regulaciones que permita a las notarias y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. En otras reformas relevantes, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

legisladores, podemos citar el período de lactancia materna, nuestra Constitución, en los artículos cuarenta y tres y trescientos treinta y dos, garantiza a las mujeres derechos reproductivos de maternidad y de lactancia. La importancia de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo de este período que como meta en política pública para el dos mil veintiuno ha establecido el aumentar del cuarenta y seis punto cuatro por ciento al sesenta y cuatro por ciento la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida. Es por ello que, recogiendo la necesidad de impulsar la lactancia materna en el ámbito de la Función Judicial, la Comisión reformula el numeral nueve del artículo noventa y siete igualando el período como lo contempla la Ley Orgánica de Servicio Público, saldando así una deuda social con nuestras mujeres y madres servidoras de tan importante Función del Estado, que injustamente estaban siendo discriminadas en comparación con el derecho del período de lactancia para las demás servidoras públicas. Este fue un importante aporte de la Presidenta de la Comisión de los Trabajadores. También, sobre vacancia judicial, se acoge la propuesta del Consejo de la Judicatura, el pedido de abogados y demás peticiones ciudadanas, por lo que se retoma la vacancia judicial para los servidores de esta Función del Estado, misma que consistirá en dos períodos de receso de quince días cada año. Es importante mencionar que se exceptúa de la vacancia judicial exclusivamente a quienes laboran en los juzgados y tribunales y salas de garantías penales generales y especializadas, y los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia. También, en el régimen disciplinario, la Comisión resolvió aclarar e incluir nuevas causales en el tema de infracciones leves, graves y gravísimas en las que podrían incurrir los servidores de la Función Judicial por el ejercicio de sus funciones. Señor Presidente, colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

legisladores, queridos ciudadanos que nos siguen, hemos expuesto el contenido de estos dos informes que han sido realizados por la Comisión de Justicia en el primer y segundo período. Yo quiero reconocer en este momento, Presidente, el esfuerzo de todos los legisladores que han integrado estas comisiones durante estos dos períodos, a sus equipos técnicos que han hecho un enorme esfuerzo para en este momento presentarle al Pleno de la Asamblea Nacional estos dos informes que como se ha podido evidenciar tiene importantes reformas al Código Orgánico de la Función Judicial. La transparencia, la lucha contra la corrupción, el ánimo de garantizar una justicia independiente son motores primordiales dentro de este proceso de reforma. Por tal motivo, señores legisladores, les invito a que durante este debate podamos nutrir este esfuerzo que hemos realizado. Muchísimas gracias, Presidente, señoras y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, asambleísta Peña. Buenas tardes, señoras, señores asambleístas; gracias, asambleísta Peña, por la amplia explicación sobre las reformas en segundo debate de este Proyecto de Ley. Vamos a iniciar abriendo este debate con la asambleísta Lourdes Cuesta. Tiene la palabra, asambleísta Cuesta, buenas tardes.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Buenas tardes, señor Presidente, muchísimas gracias, un saludo a todos los colegas. Bueno, se ha realizado durante este período legislativo, y me refiero a la Comisión de Justicia de los dos primeros años y la Comisión de Justicia actual, un debate amplio sobre las reformas necesarias que se deben realizar al Código Orgánico de la Función Judicial. Se han abarcado muchos temas, }



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

por ejemplo, una discusión que fue incluso objeto de presentar reformas constitucionales como es el tema del error inexcusable. En días anteriores, la Corte Constitucional ya ha establecido mediante sentencia que quienes pueden declarar un error inexcusable serán únicamente los jueces. ¿Por qué? Porque quienes conocen el derecho, quienes están involucrados en tema de derecho son los únicos llamados a determinar si existió o no un error inexcusable. Debe ser la justicia, no la administración, no un órgano administrativo que, por supuesto, en este caso es el Consejo de la Judicatura y que será el llamado a poner sanciones en caso de retraso en el proceso que se lleva a cabo, inconductas de los jueces, entre otras cosas. Entonces, yo saludo esta decisión de la Corte Constitucional porque si aclara cómo debe funcionar un mecanismo que estaba afectando a la independencia judicial y que se estaba utilizando como mecanismo para amedrentar lo que ocasionaba, por supuesto, era que los jueces tengan decisiones o tomen decisiones basados en presiones y en tratar de conservar o no sus cargos. Hay un tema, señor Presidente, que me gustaría recalcar aquí y es el de la lucha contra la corrupción. ¿Por qué quiero detenerme claramente en este punto? Ya le sucedió a la Asamblea Nacional que en base a la desinformación y a la mala información que se dio por parte de voceros del Gobierno, por parte de varios medios de comunicación que generaron confusión, se dice que esta Asamblea no aprobó la incautación de bienes, figura legal que existe en el Código Integral Penal desde hace mucho tiempo atrás. Y en base justamente a lo que se ha repetido en constantes ocasiones, en varias ocasiones de que la Asamblea no quiere luchar contra la corrupción, que la Asamblea no ha votado a favor de la Ley de Incautación de Bienes, Ley que no existe, valga la pena recalcar, no existe la Ley de Incautación de Bienes, quiero aclarar sobre el Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

presentado por el Ejecutivo para la creación de juzgados anticorrupción. Por supuesto que en determinados momentos políticos que vivimos en el país, surgen proyectos de ley, proyectos de ley con nombres atractivos, con nombres rimbombantes que parecen ser que apuntan a una efectiva lucha contra la corrupción o a un punto efectivo dependiendo de la coyuntura política o de lo que estemos viviendo en ese momento. Pero vale la pena preguntarnos si es que aquellos proyectos de ley, aquellas propuestas serán efectivas, serán eficaces, conseguirán lo que se está buscando. Se presentó por parte del Ejecutivo este Proyecto de Ley para la creación de juzgados anticorrupción. Previo a que en la Comisión se pueda tomar una decisión al respecto, hemos tenido un debate amplio en donde se han invitado tanto a miembros de la Corte Nacional de Justicia, miembros del Consejo de la Judicatura, académicos, profesionales del Derecho. Y en una de las últimas sesiones en donde tratamos este tema, se pidió al Consejo de la Judicatura nos entregara cifras, datos claros de cuántos casos de corrupción se están tratando, y no solamente eso, si estos casos han sido archivados, si es que estos casos han llegado a una sentencia, han llegado a un sobreseimiento para poder, en base a datos claros, a datos reales, poder tener una decisión. Y, en efecto, por supuesto que nos sorprendieron los números, no hay la cantidad de casos de corrupción en el país, ojo, que amerite la creación de juzgados específicos que traten este tema. Aquí que quede claro, no se está hablando de que no existan jueces especializados en temas de lucha contra la corrupción, crimen organizado, entre otros temas, aquí lo que se verificó es que no existe la justificación suficiente para que se creen juzgados específicos anticorrupción. La mayor cantidad de casos contra la corrupción se concentran en tres provincias, existen otras provincias del país que tienen otro tipo de necesidades. Y bien, ustedes saben,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

señores asambleístas, que no contamos como país hoy con recursos para que puedan ser utilizados en temas que no sean urgentes y necesarios. Por ejemplo, se necesita sí de manera urgente juzgados o jueces especializados en temas de niñez, familia, adolescencia, violencia intrafamiliar, que ni siquiera eso se ha podido conseguir. Entonces, lo que esta Comisión ha recomendado es que sí se puedan especializar los jueces que tenemos, los jueces penales que tenemos hoy en día puedan ser jueces especializados en temas de lucha contra la corrupción. Insisto, no quiero que se crea que la Asamblea Nacional no quiere luchar contra la corrupción, por el contrario, y a eso estamos apuntando con leyes como la Ley de Extinción de Dominio o aquella ley, recuerden ustedes, que fue vetada por completo por el Ejecutivo; y, señor Presidente, de una vez, ya ha pasado un año del veto total de la Ley de Lucha contra la Corrupción, desempolvémosla, tenía muy buenos temas para poder efectivamente luchar contra la corrupción. Entonces, que quede claro que no es que no se quieren jueces especializados en lucha contra la corrupción, lo que queremos decir es: no se pueden crear juzgados que se dediquen única y exclusivamente a temas de corrupción cuando existen jueces penales que sí pueden abarcar esos temas de acuerdo a la información que como digo ha sido basada en estadísticas. Otro tema que a mí me ha llamado mucho la atención durante todo este debate que se ha dado, porque han habido temas que han sido muy importantes, muy interesantes, por ejemplo, los servicios telemáticos. Se habló de un concepto muy avanzado como es el domicilio electrónico en donde todos los ciudadanos podamos tener y contar con este domicilio electrónico para temas judiciales y extrajudiciales, pero me ha llamado la atención cómo se trabó en determinado momento el debate con el tema notarial. Y yo quiero aquí hacer una aclaración frente a la exposición que hizo la señora Presidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de la Comisión: cuando se habla de tres posiciones, me parece que la posición c) o la tercera posición que estaba en la diapositiva está errada, eso no se ha dicho en la Comisión, que simplemente puedan reelegirse los notarios por dieciocho años, no. Vale la pena aclarar que el artículo doscientos de la Constitución establece que los notarios podrán estar seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos de acuerdo al cumplimiento de estándares de la ley, la ley no tenía estándares, son los estándares que en este Código se están poniendo, y ojo, se está poniendo con una valoración para que no exista discrecionalidad. Quien ha llegado a tener el cargo de notario, si cumple los estándares establecidos en la ley, podrá ser reelegido por un período de seis años. Esa tercera posición, que yo les digo que genera confusión de acuerdo a cómo estaba en la diapositiva, lo que se discutió en la Comisión es que un notario pueda ser reelegido para la misma notaría por un período de seis años si es que cumple con los estándares que están establecidos en la ley. Para poder acceder a una notaría distinta después de haber cumplido con su período de reelección, deberá someterse a un concurso; es decir, el notario accede al cargo de notario, puede ser reelegido en base a un cumplimiento de estándares de ley y, una vez culminado este período de seis años por el cual fue reelegido, tiene el derecho de participar como cualquier otro ciudadano en base a un concurso de oposición y méritos para acceder a una notaría distinta. Aquí, este tema ha generado discusión, se ha confundido ser un notario con un funcionario de elección popular, y no es así. En el caso de los señores notarios que invierten, arman su oficina, dan capacitación a su personal y, sobre todo, en donde la experiencia y la experticia es necesaria para que puedan asesorar de forma debida en la celebración de los distintos temas jurídicos que se llevan en un notaría, que van desde temas sencillos como una Declaración Jurada hasta la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

constitución de fideicomisos, empresas, no por qué hablar incluso de temas de menores, ahora también divorcios, se abre un abanico enorme hablando incluso si hablamos de testamentos, etcétera, se necesita experiencia, se necesita experticia. Y aquí no podemos satanizar la preparación, no podemos decirle a una persona que se ha estado formando, trabajando, capacitando, capacitando a su personal que simplemente, como se confunde su acción o su accionar con un funcionario de elección popular, no puede seguir trabajando en el cargo para el cual se ha venido preparando. Si, insisto, después de presentarse a un concurso alguien que quiere acceder a una notaría distinta no pasa el concurso, no será nombrado notario nomás. A mí, como digo, me ha llamado la atención que de algunos sectores se ha pretendido bloquear este texto constitucional que habla de una reelección, me ha llamado mucho la atención, tanto a mí como a otros miembros de la Comisión que incluso, como estamos en épocas de temas desagradables, nos han hecho llegar a pensar incluso que debemos bloquear de cualquier manera que exista discrecionalidad en los concursos, que exista discrecionalidad en los estándares de rendimiento y que la profesionalización en ciertos ámbitos debe ser necesaria...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido, por favor, vaya concluyendo con su intervención.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Por supuesto, señor Presidente, concluiré de manera inmediata. Creo que es una Reforma necesaria, está de acuerdo al texto constitucional y, efectivamente, se quedan muchos cabos sueltos que seguramente iremos perfeccionando con el transcurso del tiempo, como digo, sobre todo este tema del domicilio electrónico que es un tema novedoso, es un tema interesante. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Y, de acuerdo a lo que hemos vivido últimamente, por supuesto, el tema de los servicios telemáticos que deberá irse perfeccionando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cuesta. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente encargado de la Sesión; muy buenas tardes, colegas asambleístas, un saludo cariñoso. Voy a ser superconcreto y puntual en estos temas. He esperado dos años y siete meses para poder analizar esta importante Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, digo esto porque fui yo quien en febrero de dos mil dieciocho, aproximadamente, presenté justamente la reforma al error inexcusable. En esto sí quiero hacer un paréntesis y destacar el espíritu democrático de la Presidenta de la Comisión de Justicia de ese entonces, la asambleísta Marcela Aguiñaga, que más allá de tener diferencias abismales en lo conceptual y en lo ideológico, dio paso para que esta Reforma sea conocida, sea tratada y hoy por hoy justamente estemos discutiendo su entrada en vigencia. Error inexcusable que como fue concebido inicialmente en el Código Orgánico de la Función Judicial fue la herramienta predilecta del anterior Gobierno para amedrentar, perseguir, sancionar e inclusive destituir a los operadores de justicia cuando las sentencias o las resoluciones de carácter jurisdiccional no estaban de acuerdo con el criterio del presidente de ese entonces. Y por qué digo que era esta herramienta predilecta, porque si nosotros analizamos un poco la información que tenemos, es que por los menos tres mil servidores judiciales fueron destituidos aplicando la figura del error inexcusable interpretada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Consejo de la Judicatura como un error grave cometido por un juez que contraviene la ley y afecta a los derechos de las partes, algo que, sin lugar a dudas, interfería en la justicia y no podíamos tener como ecuatorianos, como país, una independencia clara de las diferentes funciones del Estado. Inclusive, el expresidente Correa lo decía públicamente, decía: “Dirán que queremos meter la mano en las Cortes, y sí, sí queremos meter las manos, pero para bien del pueblo ecuatoriano”, decía. Me parece que nada más grotesco y primario de alguien que más allá de saberse el jefe del Ejecutivo se creía el jefe de todas las funciones del Estado. Si bien es cierto esta es una Reforma que es indispensable y que tal cual como la propuse lo que se refiere es un poco a dar una lógica a esta herramienta que sí existe en otras latitudes en otras legislaciones, sobre todo de la región, y que lo que trata es que quien determine si existió o no el error inexcusable, el dolo o esta manifiesta negligencia sean los tribunales o los jueces superiores y no un órgano administrativo como es el Consejo de la Judicatura. Lo que le compete simplemente al Consejo de la Judicatura, y esto lo vamos dejando ahora en la Reforma, es simplemente aplicar la sanción en el supuesto caso que un órgano jurisdiccional superior determine si es que existió o no el error inexcusable. Sin embargo, tuvimos que esperar a que la Corte Constitucional se pronuncie sobre este sentido y que un poco le conmine a la Asamblea a hacer su trabajo y que se trate esta reforma que como les dije la presenté hace dos años y siete meses. Bien, el otro tema que quiero tratar, que es absolutamente puntual y un poco, como ya lo dijo la asambleísta Lourdes Cuesta, que me llama la atención respecto al asunto de los notarios en donde existen tres posibilidades para votación y, justamente, quien pidió en el seno de la Comisión que este artículo sea tratado y sea votado de manera separada, porque sí existen algunas preocupaciones. Sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

embargo, esa alternativa c) o esa tercera alternativa no es como lo leyó la Presidenta de la Comisión de Justicia actual. Ya tuvimos algunos inconvenientes cuando estábamos discutiendo el COIP, en donde se incorporaron textos que no se habían discutido en la Comisión, y esto la verdad a mí también me llama la atención. Si nosotros verificamos el informe que fue aprobado por la Comisión, en ningún momento habla de dieciocho años como máximo para que los notarios puedan ejercer su actividad. Lo que yo un poco explicaba en esto en la Comisión y con lo que yo estoy de acuerdo es en función de lo que dice el artículo doscientos de la Constitución, en donde le escuchaba a la Presidenta de la Comisión diciendo que el espíritu del legislador no era lo que mantiene hoy por hoy el texto del actual Código de la Función Judicial. A mí me parece que lo importante de esto es saber, justamente como lo dijo el presidente de notarios de Pichincha, cuál es la función que tienen los notarios. La función de los notarios justamente es la de asesorar a la ciudadanía en todo lo que tiene que ver con los negocios jurídicos. A mí me parece que sería nefasto el tratar de impedir que sí con concursos puedan optar para alguna otra notaría. Si bien es cierto, lo lógico sería que para un tema de reelección se sigan los parámetros que establezca la ley de rendimiento y de cumplimiento de sus acciones y que puedan ser reelectos una sola vez en su misma notaría y que después si es que quieren optar por alguna otra, que esto sea público y abierto para que puedan optar. De lo contrario, yo me temo mucho que esto se pueda prestar de nuevo para un botín político. No me gusta hablar sobre temas coyunturales cuando se trata de legislar. Sin embargo, me parece que es imperante hacer un análisis de lo que está pasando. Si es que funcionarios corruptos de este Gobierno no tuvieron reparo alguno en repartir hospitales, que se escuche bien, hospitales en donde esto ha sido terrible para enfrentar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

pandemia que estamos viviendo. Yo no sé qué puede pasar si es que se les prohíbe a los notarios que puedan optar por concursar a una diferente notaría, esto me parece que sería catastrófico. Lo que va a pasar después es que seguramente parientes, hermanos, cuñados, esposos de asambleístas serán los que ocuparán los cargos en las notarías y yo creo que esto es nefasto. Pido a los asambleístas que hagamos una reflexión necesaria sobre este punto, porque de nuevo los notarios no son funcionarios públicos como cualquier otro. Es diferente el accionar. Es indispensable la experiencia que tengan, el trato que tengan con sus con sus usuarios o con sus clientes en muchos de los casos y me parece que es indispensable que se analice a profundidad. Sin más, Presidente, agradecerle de nuevo. Un saludo cordial a todos los colegas asambleístas. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Muñoz, buenas tardes. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Hola, Presidente, ¿me escucha? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Buenas tardes, colegas legisladores. Bueno, primero decir que celebro que se haya unificado el informe aprobado hace más de dos años y el actual. Perdón, Presidente, me parece que no tengo prendida mi cámara.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En este momento se encuentra. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Ahora, sí. Ahora, sí. De acuerdo. Ahora sí, Presidente. Bueno, primero que celebró que se hayan unificado estos dos informes porque, insisto, recuerden que el informe que fue aprobado en su momento por la Comisión de Justicia tuvo más de dos años congelado y que no se dio tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional. Gracias a lo que podemos decir la ineficiencia de quien sigue dirigiendo la Asamblea Nacional, no se ha debatido por más de dos años de este Proyecto. Una verdadera burla para quienes llevamos adelante el trabajo, para los que creemos que es indispensable responderles a nuestros mandantes y en especial, sobre todo, cuando había mucha queja en relación a la aplicación del error inexcusable. Para ellos, también, para los operadores de justicia que han debido esperar que este debate se dé por los antojos de quienes transitoriamente, en su momento, dirigían el Consejo de la Judicatura. Recuerden, aquellos personajes que se creyeron pues más valiosos que nadie y que hoy también parecería ser que está representado de la misma manera en los actuales dirigentes del Consejo Nacional de la Judicatura. Me referiré primero al informe represado del dos mil dieciocho y luego abordaré el reciente informe aprobado en septiembre del dos mil veinte. Cuando se pregunten sobre la razón por qué esta Asamblea está con la popularidad en los suelos, no se respondan únicamente a que son señalados los actos de ciertas crápulas que por un plato de lentejas se le hicieron coro al reparto y a la componenda, sino que también busquen la respuesta en las demoras innecesarias para tratar proyectos de ley urgentes e importantes. Hace pocos días, la Corte Constitucional emitió un fallo en el que de forma correcta se dispuso la aplicación del error inexcusable, que solo podría darse en virtud de un pronunciamiento judicial previo, quitándole así la excesiva discrecionalidad que tenía el Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Judicatura quizás anterior y que también el actual. No dejemos de decir las cosas como son. ¿Para qué? Para sancionar a operadores de justicia. Un fallo que ha recibido el justo aplauso de la comunidad académica y de la jurídica en el país. Lo curioso de esto es que esta misma argumentación que, de alguna manera, dio paso a este fallo de la Corte Constitucional reposa en el informe para segundo debate del informe del año dos mil dieciocho. Es decir que si las cosas se habrían hecho de manera oportuna en este Legislativo, esos mismos aplausos que hoy recibe la Corte Constitucional los hubiese recibido la Función Legislativa. Sin embargo, la ineficiencia nuevamente y el cálculo nos pasa la factura. El informe propone la creación de una primera instancia en materia contencioso-administrativa a fin de que se ejecute lo que dispone la Norma constitucional en su numeral séptimo letra m) del artículo setenta y seis. Es decir que los sujetos procesales tengan la oportunidad de recurrir el fallo por el Tribunal Contencioso Administrativo que en la actualidad actúa como única instancia. También debo indicar que hay otros temas importantes y necesarios como la regulación del patrocinio gratuito, perdón, del ejercicio profesional de los abogados que son servidores públicos, de la conceptualización del error judicial que constan en el referido informe y que no podrían quedar por fuera de esta Reforma, porque ambos deben ser tomados una vez que este Pleno ha resuelto su unificación. En lo que tiene que ver con el informe de este año, me referiré al proceso de evaluación de notarios. Considero que debe quedar muy claro que los notarios cuyo período de función haya terminado o esté por terminar gozan de la posibilidad de ser reelegidos en concordancia con lo que dispone el artículo doscientos de la Norma constitucional, por un segundo periodo, es decir, por seis años más, indudablemente sujetos a una evaluación. Esto es por una simple lógica jurídica, que los notarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

a pesar de que forman parte de un órgano auxiliar de la Función Judicial no tienen la misma garantía de estabilidad que otorga la Constitución al resto de funcionarios judiciales, compensando así esta desigualdad. Sin embargo, esta situación debe quedar absolutamente clara para que no haya cabida a duda alguna que permita que alguna oscura intención se tome por asalto a las notarías del país, tal como ha ocurrido con algunas resoluciones del Consejo de la Judicatura que son tramposas, como consultas, también, al procurador del Estado que pretenden coartar el derecho constitucional que tienen los notarios a su reelección. Por otra parte, quiero llamar la atención de la Comisión para que tomen recaudos necesarios para compatibilizar con este Proyecto la Ley que se está discutiendo o el Proyecto de Ley en torno a la Defensoría Pública. De manera que no ocurran duplicidades normativas que, en su momento, ya denuncié en el primer debate que tuvimos en días pasados. Es necesario entonces que se articulen de manera correcta todas las leyes dentro del ordenamiento jurídico, más aún si son tramitadas por los mismos miembros de la Comisión de Justicia. En relación a las reformas que se incorporan a la Ley de Comercio Electrónico, la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, al Código Orgánico de Procesos, debo de mencionar que si bien es cierto es momento de incorporar nuevas tecnologías a los procesos judiciales, se debe tomar en cuenta las grandes brechas de desigualdad que vive el país, en donde los más pequeños no pueden acceder hoy mismo a la educación. ¿Por qué? Porque no cuentan con conexión de internet y tampoco cuentan con dispositivos para poderlo hacer. La realidad del país no es la misma en todo el territorio, así que está bien que se establezcan estas obligaciones pero que de ninguna manera puedan ser absolutas porque podría generarse vulneraciones graves. Será importante la gestión que haga el Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la Judicatura para que esta tarea, evidentemente, como lo hemos visto, no tenga las quejas que hoy muchos de los usuarios del sistema lo han hecho público a través de sus redes sociales. Se ha expuesto a abogados a obligarlos a asistir a audiencias inclusive con Covid. Sin embargo, de eso incorporan sistemas de comunicación caducos cuando hoy hay herramientas tecnológicas mucho más ágiles, mucho más eficientes y que todavía tienen que usarlas. ¿Por qué? Porque como el Consejo ya las pagó, dicen que no pueden tecnificarse. Me parece irrelevante, lo importante es que el usuario acceda a la justicia y, por supuesto, no haya vulneración de ningún tipo de derecho. Hay absurdos que debe corregirse como, por ejemplo, que se pide que se reconozca la firma electrónica en persona. Entonces, ¿para qué es electrónica? Pregunto. Las reformas son necesarias, es verdad. Pero depende mucho también de la capacidad de la gestión que tengan los encargados de los que hoy administran la Función Judicial. Finalmente debo señalar que por haber puesto en el congelador el Proyecto aprobado por la Comisión de Justicia hace más de dos años, es la prueba más grande de que la importancia no siempre está dado a los temas relevantes y urgentes para el país. Dos años donde quizás pudo haberse mejorado el sistema de administración de justicia, dos años donde quizás no se podrían haber cometidos los errores como se cometieron con sanciones a jueces por haberse pronunciado de una u otra forma sobre actos y procesos o investigaciones que son de coyuntura nacional. Es decir, dos años donde hemos hecho ver una vez más la mediocridad con la cual actuó la Asamblea Nacional. La torpeza de algunos, lamentablemente, nos arrastra a todos. La mejor manera de evitar que una Asamblea como esta vuelva a existir, es cerrándole el paso a oportunistas y a politiqueros. ¿Dónde? En las urnas, queridos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

ciudadanos. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente de la Asamblea, colegas legisladores, pueblo ecuatoriano que está siguiendo esta Sesión, muy buenas tardes con todos. Demasiado tiempo nos ha tomado llegar al día de hoy para reformar una norma fundamental como es el Código Orgánico de la Función Judicial, tan cuestionado a lo largo de los años de su existencia por la cantidad de fallas y vacíos legales que contiene y que han sido aprovechados por Gobiernos con tintes totalitarios para ejercer el abuso y la persecución a través del sistema judicial. Enmendar esta ley es solo un camino para dotar a la Función Judicial de transparencia e independencia en el ejercicio de sus funciones. Pero debemos ser enfáticos, esto es una cuestión de actitud que se reafirma con acciones, y eso, señores, no se legisla. En este segundo debate se juntan dos informes, cada uno con importantes cambios, algunos inclusive por el lento actuar de este Parlamento. Pero, aun así, por el bien de nuestro país y nuestros ciudadanos, debemos tomar las mejores decisiones para mejorar el sistema de justicia. Quiero detallar mi plena coincidencia con la asambleísta Lourdes Cuesta en su exposición acerca de la labor que se ha hecho en esta línea y que se despeja de toda campaña sucia como la que esta Asamblea no haya probado una supuesta ley de incautación cuando todos sabemos que esa es una figura que está en vigencia como medida cautelar para temas obviamente también de corrupción desde hace décadas inclusive antes del COIP. Y advirtiendo desde ya que las precisiones que se han hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

sobre el tema de los jueces especializados en corrupción, que son de materia penal en los delitos que se denominan contra la administración pública: peculado, cohecho, concusión, entre otros, no significa ni significará que gente del Gobierno piense que no estamos del lado de la gente, del pueblo y de la lucha eficaz contra la impunidad. Desde el anterior período legislativo, hemos estado esperando cambios importantes propuestos acerca del error judicial, concepto antes no contemplado y que implica absoluta responsabilidad internacional del Estado, la negligencia y el tan cacareado error inexcusable. Que no solo que ni siquiera había sido definido, cosa que ahora se hace, sino que se utiliza maliciosamente para acoplar las decisiones judiciales a los antojos de los regímenes de turno. Para variar, ya la Corte Constitucional se nos adelantó. En su dictamen dispone lo que se manifestó y lo manifesté yo en el primer debate, que ya no sea el Consejo de la Judicatura que deba juzgar y sancionar a los jueces por el error inexcusable, sino que estos también deban contar con las garantías del debido proceso. Es decir que deban ser juzgados por un juez competente y que dé el derecho de defenderse en igualdad de condiciones, como lo establece la Constitución. Esto también consta en esta Reforma que, aunque sea tardía, debe respaldarse para evitar más abusos de poder de los que ya hemos visto en innumerables ocasiones. Es indispensable proteger a nuestros estudiantes, a nuestros profesionales sin discriminación alguna. Se llegó a presentar en su momento una propuesta al Consejo de la Judicatura en la cual se obligaba a un egresado de derecho a ejercer su profesión de manera gratuita por el lapso de un año, otorgándole únicamente una licencia provisional previo a graduarse. Qué cosa más absurda, ilegal y violatoria de derechos. Por eso es bueno apoyar la idea de que, efectivamente, deben hacer sus prácticas preprofesionales pero como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

parte de un pensum, no regalando su trabajo una vez acabada su carrera considerando en ninguna otra rama profesional se podría exigir tal cosa. Un punto que se discutió desde el anterior informe fue la posibilidad de que los abogados que son servidores públicos puedan ejercer su profesión. ¿Por qué se planteó esto? Justamente para precautelar el derecho al trabajo consagrado en la Constitución y la no discriminación, puesto que es la única profesión a la cual se le impone esta prohibición cuando ingresa al sector público. Sin embargo, tal cual expresé en el primer debate, esta posibilidad no puede ser para todos, puesto que puede causar un claro conflicto de intereses como el caso de altos dignatarios de la nación, presidente, vicepresidentes, jueces, gerentes de entidades públicas, funcionarios de confianza del nivel jerárquico superior tales como los procuradores síndicos o directores jurídicos, como nosotros legisladores, está muy bien que tengan la prohibición profesional, más allá que viene a mi mente un legislador del período pasado que acudía a las audiencias acompañando a los miembros de su estudio jurídico para que los jueces lo vean y sepan cómo tenían que sentenciar. De igual forma, que se litigue contra el Estado no solamente contra la institución, que será algo muy vago, por decirlo menos, contra el Estado, contra el interés general. Cabe debe recalcar, colegas, que esto versaría únicamente sobre lo que abarca el COIP, es decir, el ámbito judicial y contencioso. Y una vez más, se requerirá de la actitud de todos porque más allá de esto recordemos negativamente cómo hasta hace quince años el más poderoso estudio jurídico en la ciudad de Guayaquil lo comandaba un economista. En el segundo informe que trató la actual Comisión, el tema central fue algo que está alejado de los problemas de la gente, algo que funciona bien y que brinda un buen servicio y, sin embargo, ocupó el centro del debate la reelección de los notarios. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

verdad que la Constitución obliga a este Parlamento a establecer en la ley los estándares de rendimiento y ya se lo está haciendo, pero en ningún momento la Carta Manga obliga a la reelección de los notarios. Se realiza un concurso de méritos con base a esos estándares, únicamente que se verifique su efectivo cumplimiento. Por tal razón, mi propuesta desde un inicio fue que se permita la reelección por un periodo, sí, previo al cumplimiento de los estándares de rendimiento. Sin embargo, desconociendo la realidad de la gente, los usuarios que no ven en las notarías ningún problema, se ha llegado a este Pleno con tres opciones para elegir la a), la b) y la c). Sí, colegas, como si estuviéramos en la Feria de la Alegría. Desde ya voto por la a), que es la que he explicado, sustentado y tiene lógica jurídica. Un gran avance que se incluye en esta Reforma es la posibilidad de que a los ciudadanos se les pueda realizar citaciones y notificaciones de manera telemática, ya no solo por boletas físicas. Esto no solo es importante por la simplificación de trámites que implica, sino un valioso aporte en la actual época de pandemia que vivimos. Esto que ya existe en varios países no implica la vulneración de ningún derecho, pues es la propia persona que abre un buzón para recibir notificaciones, no es que le llega un tipo de mail cualquiera. Señores legisladores, un elemento fundamental para la existencia de un estado derecho es una justicia proba, no dependiente, que siempre opere al servicio del interés general, público, alejado de cualquier vestigio de injerencia política. Este Proyecto va a mejorar su funcionamiento, pero para que eso se traduzca en una renovada y honesta labor, depende no solo de articulados, sino de la actuación y vocación de los servidores judiciales. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franklin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente, muchísimas gracias por la posibilidad. Compañeros, compañeras asambleístas, ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas que siguen esta Sesión plenaria por medio de las diferentes plataformas digitales. Quiero iniciar expresando mi solidaridad a las y los compatriotas que resisten el flagelo que ha significado la crisis sanitaria planteando que no debemos perder la esperanza. Juntos vamos a salir adelante. La bancada de principios hemos sostenido y denunciado lo que llamamos la crisis inducida que este del Gobierno, el peor Gobierno de la historia ha provocado. Esa crisis inducida que se atomizó con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 transformándose en una crisis sistémica que no solo había visibilizado las condiciones de desigualdad estructural que arrastramos como sociedad ecuatoriana, sino que han precarizado aún más las condiciones de vida de las personas. En ese contexto de esta crisis sistémica, hay un elemento que sí quería poner como antecedente, como contexto de esta intervención, y es la desinstitucionalización del Estado que la habíamos venido denunciando permanentemente. El desfinanciamiento de lo público, la utilización de prebendas como mecanismos de gobernabilidad, en definitiva, habíamos denunciado el retorno al viejo país. Ese país de la partidocracia, del reparto, del clientelismo y alejado de las grandes mayorías. Compañeros y compañeras, en ese contexto en el que hoy debatimos este paquete de reformas sumamente importantes del Código Orgánico de la Función Judicial, un contexto donde la credibilidad de las instituciones del Estado se ubica en el once por ciento de las y los ciudadanos. Compañeros y compañeras, esto quiere decir que una persona de cada diez cree en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

instituciones del Estado al puro estilo de los Gobiernos neoliberales que han reducido el Estado para dar paso a los negocios privatizadores. Cuando hablamos de la Reforma el Código Orgánico de la Función Judicial y cuando pensamos en esta Reforma y en los debates diarios que hemos dado en la Comisión de Justicia, se habían planteado y he recogido algunos elementos que el Observatorio Judicial de la Ciudadanía y el desarrollo, entre otras organizaciones han planteado como hoja de ruta, que me parece sumamente importante. Ellos lo denominan hoja de ruta de la justicia dos mil veinte. Y señala cuatro elementos sustanciales que creo que en el debate creo que han sido recogidos, sin embargo, hay que seguir los analizando. Capacitar y sensibilizar a los operadores judiciales y usuarios del sistema de justicia para la eliminación de prácticas de corrupción dentro de la Función Judicial. Diversificar y mejorar los sistemas de rendición de cuentas de los organismos de administración de justicia de cara a fortalecer la transparencia y facilitar la fiscalización y el control social. Crear espacios de diagnóstico, construcción de propuestas involucrando a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil. Y, por último, promover el acceso a la justicia especialmente a personas de grupos de atención prioritaria y sectores de alta vulnerabilidad. Hay dos informes, quiero referirme en forma muy puntual en primera instancia al que desde hace algunos meses vienen siendo represado y que no ha tenido la posibilidad de avanzar en el debate. Sin embargo, me parece que hoy tenemos una posibilidad de hacerlo y quiero en relación a este tema analizar principalmente dos observaciones que tengo en relación a lo que señalo. Primero, quiero iniciar señalando que, en relación a este informe, mis preocupaciones, señalo que afectan a la seguridad jurídica y por ende podrían ocasionar hasta una inconstitucionalidad. La premisa o el punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de partida, compañeros y compañeras, debería ser la importancia de garantizar la independencia judicial, la importancia de garantizar la seguridad jurídica y la existencia de normas claras, normas ambiguas, lo que hace es ampliar la posibilidad de cometer arbitrariedades. No se puede permitir que instituciones, como por ejemplo el error judicial, por su redacción abierta, se puedan convertir en mecanismos de persecución judicial. Y ahí “el error judicial se produce por error de hecho o de derecho en la administración de justicia o en el despacho judicial”. Al respecto es importante preguntarnos qué se entiende por error de hecho, si consideramos que el principio del derecho público en el artículo doscientos veintiséis de la Constitución claramente establece que los servidores judiciales solo pueden hacer lo que está permitido en la Constitución y la ley. Es decir, solo bajo este principio lo que cabe es el error de derecho. Sin embargo, cuando revisamos la definición, creo yo hay que resaltar sobre el error inexcusable. Sin embargo, sí hay que hacer algunas precisiones. Cuando hablamos de la definición del error inexcusable se establece: se entiende por error inexcusable quien al momento de cumplir sus funciones inobserva un mandato legal expreso. Es decir, también se funda en un error del derecho. En ese sentido es impensable que quede y lo que planteo yo es que es imperante aclarar esas disposiciones jurídicas y evitar cualquier disposición que dé interpretación y que determine convirtiéndose al final, termine convirtiéndose al final en una persecución judicial. Finalmente, en relación a este informe, tengo también otra preocupación: la figura de las prácticas preprofesionales. Pues esa conquista de las escuelas de derecho y ciencias jurídicas estableció un régimen especialísimo, distinto al de las pasantías. Este régimen especialísimo permitía la compensación económica que cancela el Consejo de la Judicatura a los practicantes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

el seguro. El régimen de pasantías pagadas transforma ese régimen especialísimo y no está claro determinadamente establecido las responsabilidades de las entidades acogientes respecto a la seguridad social y a la modalidad del contrato de las pasantías. Además, como ya había señalado, hasta la fecha las prácticas preprofesionales son un requisito para poder inscribirse en el Foro de Abogados. Cómo queda este tema en relación a las pasantías pagadas. Inquietudes que las dejen. Voy al segundo informe, en este segundo informe quiero iniciar señalando, compañeros y compañeras, que el paquete de reformas que estamos analizando en este punto del Orden del Día propone la idea de recuperar el espíritu constituyente e intenta generar condiciones de mayor seguridad jurídica dentro de la Función Judicial, esperando que aquello se pueda traducir en mayor confianza de los ciudadanos y ciudadanas en esta Función. Existen siete ejes que se desarrollan en el proceso de la Reforma. Quisiera referirme, muy rápidamente, a cuatro por razones del tiempo. Como digo, se fusionaron dos informes y esto lo que nos hace es optimizar porque teníamos en primera instancia diez minutos para cada tema. Pero, sin embargo, hay que crear y poder plantear algunos elementos de inquietudes. En relación a la justicia especializada en base a lo determinado en el artículo ciento setenta y cinco de la Constitución, se recoge la demanda de los movimientos de niñez y adolescencia y, además de los movimientos de mujeres, que es la justicia especializada. En todo caso, es importante considerar que todas las víctimas de violencia, según el texto constitucional, son grupos de atención prioritaria. En ese sentido, la Reforma establece la exclusividad por materia de las y los operadores de justicia y, en ese sentido, la profesionalización, la especialización, lo cual se conecta con las disposiciones referentes de la Escuela de la Función Judicial. #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Reconociendo así mismo la importancia de estos puntos, no debemos olvidar lo que determina el artículo ciento ochenta y seis de la Constitución en el inciso tercero, que establece que en cada cantón existirá al menos una jueza o un juez especializado de familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores de acuerdo a las necesidades poblacionales. En ese sentido, es importante incorporar como una disposición transitoria que el Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de seis meses determine la implementación de estos jueces cantonales de niñez y adolescencia en los cantones en donde se justifique hacer. Por otro lado, se ha hablado tanto del tema de la duración del cargo de los notarios, determinándose en unos casos que durarán seis años, pero ahí hay que leer única y exclusivamente lo que determine el texto constitucional y lo voy a hacer en forma textual para no realizar ninguna interpretación: “Los notarios y las notarías permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. Ahí está la respuesta a las inquietudes que se han planteado y a los temas que en una suerte de varias posiciones se ha traído al Pleno de la Asamblea Nacional. Lo único que tenemos que hacer es cumplir el texto constitucional. Por otro lado quiero señalar también mi preocupación en relación al receso judicial. Compañeros y compañeras, es el Consejo de la Judicatura el que tiene que mejorar su gestión en relación a este tema. Mi preocupación se sustenta en el tema de la posibilidad de este receso y poder administrar, recordemos que no se pueden paralizar los servicios públicos, entre ellos el de la administración de justicia, la administración de justicia es un servicio público. Además se aleja la procedencia de esa institución jurídica argumentando un fallo en la administración de vacaciones.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Compañeros y compañeras, el tema es cómo vamos a mejorar la gestión en la solicitud de las vacaciones. Otro punto que también me llama mucho la atención es el que tiene que ver con el eje de modernización y justicia abierta, quisiera señalar que la Reforma incorpora mecanismos telemáticos e intenta progresivamente generar condiciones para la justicia electrónica, que a su vez se complementa con la justicia abierta y entre otras cosas también refuerza la transparencia. A manera de cierre quisiera señalar un par de preocupaciones, la Reforma entrega la calidad del legitimado pasivo en los juicios de error judicial al director general del Consejo de la Judicatura, pero la Constitución establece que quien preside la Función Judicial es la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia en el artículo 82 inciso segundo de la Constitución. En ese sentido considero que hay que analizar, es sumamente importante tener este elemento; y la segunda y final preocupación es que en este bloque de reformas se elimina la obligación de los abogados del extranjero de inscribirse en el foro de abogados y por ende se elimina la obligación de realizar prácticas pre profesionales. En el informe que analizamos a continuación y con todo lo que hemos señalados las prácticas preprofesionales se transforman en pasantías pagadas. En este sentido considero que hay que armonizar los textos señalados. Compañeros y compañeras, esta es una propuesta que sin duda alguna camina en torno a lo que hemos señalado en un inicio, que es estas propuesta, estas propuestas que desde la ciudadanía y el desarrollo plantean capacitar y sensibilizar, diversificar y mejorar el sistema de rendición de cuentas de los órganos de administración de justicia, crear espacios de diagnóstico y construcción de propuestas y por último promover el acceso a la justicia. Debemos caminar por allá para la transparencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

porque la justicia sea lo que efectivamente el pueblo ecuatoriano se merece. Muchísimas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Samaniego. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente, un saludo a los colegas asambleístas y a quienes también están dando seguimiento a través de los diferentes medios de comunicación a este importante debate. Yo quiero iniciar primero saludando esta iniciativa que se ve ya muy cercana, el hecho de tener las reformas a la ley de la Función Judicial. Alguien decía hemos requerido casi todo un periodo para dar a luz estas reformas, prueba de eso es que tenemos dos informes, uno esperando desde el dos mil dieciocho, pero menos mal que hoy tenemos esta oportunidad. Yo me voy a referir en primera instancia, Presidente, al informe del dos mil dieciocho, y es referente ante todo a reconocer que en este informe tiene como elemento central de la Reforma la regulación sobre el error inexcusable, sobre el tema de dolo y negligencia de los operadores de justicia. Yo creo que ese informe lo define con mucha claridad la conceptualización de lo que es el error judicial, de la diferencia entre error judicial y error inexcusable, pero mantiene las circunstancias de que el órgano encargado de calificar, procesar y sancionar sea el Consejo de la Judicatura. Obviamente estamos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

septiembre del dos mil veinte y tenemos que acoger la sentencia de la Corte, y esta es bienvenida para que coincidentemente con esta Reforma se incorpore precisamente el proceso sobre el cual la Corte Constitucional establece de forma clara, diría yo, la condición constitucional sobre esta norma del error inexcusable. Y señala que será mediante sentencia ejecutoria de juez superior ante impugnación o por cualquier recurso el que se declare judicialmente procedente. Es decir, será desde una decisión judicial que nace el proceso disciplinario-administrativo y le corresponde, sí, al mismo Consejo de la Judicatura el valorar y sancionar y ya no será de manera directa, ni tampoco será el hecho de que se dé inicio a este proceso disciplinario el que se prejuzgue como diría sanción, como una sanción directa o segura, sino una previa valoración. Entonces hay que modificar necesariamente el artículo ciento nueve y no solamente ese artículo, sino también el artículo ciento nueve punto a, si no me equivoco, y el ciento veinticuatro sobre la facultad de supervisión de la actuación jurisdiccional. Se propone entonces que se incorpore como causales el dolo y la negligencia, no se puede crear evidentemente una norma sobre una sentencia de Corte Constitucional, son artículos vinculados el ciento veinticuatro con el ciento nueve y de igual forma el artículo ciento treinta y uno sobre las facultades correctivas de jueces o de juezas. Yo quiero insistir en esto porque lo he hecho de manera escrita ya recogiendo la sentencia de la Corte y además solicitando a la propia Comisión o a la oponente incorpore estos cambios que incluye la sentencia. Si es que hubiera sido procedente o no oportuno tratarlo desde el dos mil dieciocho, sí, pero en todo caso estamos frente a sentencia de Corte Constitucional y de una manera diría ya mucho más clara se incorpora el proceso que debe tener inclusive y que debe seguir la norma. Yo quería referirme en cuanto al informe ya del dos mil veinte referente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

al tema de notarios, yo creo que está por demás la discusión de las alternativas, no puede ser alternativa algo que claramente se vuelve inconstitucional: después del derecho a ser reelegidos de los notarios, el crear en una segunda reelección es forzar la Constitución. Por lo tanto yo creo que ni siquiera se constituye en alternativa tal como está presentado en el informe la posibilidad de una segunda reelección. Recordemos o sea que no se trata precisamente de servidores públicos sujetos a una estabilidad, sino a una situación particular. Entonces ratificar lo que ya se ha señalado en el anterior debate de que debe prevalecer precisamente lo que nos conduce a desarrollar la norma en el artículo doscientos de la Constitución de la República. Yo quería también topar finalmente el tema de los juzgados distritales anticorrupción, estamos precisamente tratando la aprobación de otra norma que se le conoce como Extinción de Dominio, en donde precisamente ahí se habla igual de crear juzgados especializados bajo esta figura y hoy, desde la Reforma a la Ley de la Función Judicial, igualmente estamos planteando estos juzgados especializados anticorrupción. Yo creo que hay que tomar decisiones de cara precisamente a que existe esta norma en proceso y de que el tratamiento de hoy permitiría al menos adecuar la misma a efectos de que no se duplique y no se generen expectativas que por austeridad, por las circunstancias actuales o por lo que fuere no se tenga esa posibilidad de tener juzgados especializados ni en la Ley de Extinción de Dominio ni en el Código de la Función Judicial. Yo creo que se pueden concluir precisamente estos objetivos de especialidad, de especialización, en un tema que se ha vuelto importante por decir para la sociedad ecuatoriana el hecho de que exista una gestión eficaz de resultados frente a temas como el combate a la corrupción. Sin embargo decir que este tema la norma simplemente aporta, aporta a constituir herramientas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

fundamentales para dar a los operadores de justicia, al sistema judicial y a sus órganos la posibilidad de que estas herramientas tengan mayor eficacia y mayores resultados; sin embargo insistir en dos aspectos, en lo que se refiere precisamente a garantizar la independencia judicial y a la lucha contra la corrupción no basta la norma, mucho depende de las conductas de una cultura realmente de entender cómo la justicia cuando esta no llega, no es accesible al ciudadano, afecta la convivencia democrática, peor aun cuando esta pierde credibilidad. Cuando tenemos una justicia selectiva, no habrán norma ni reformas que permitan constituirse en unas herramientas de aporte, sino simplemente tendremos una justicia selectiva, una justicia politizada que precisamente ponga en la prioridad, en la celeridad de los trámites una agenda electoral como la que hemos visto en los últimos tiempos. Esa credibilidad no solamente depende de una norma, eso está claro y tenemos experiencias que en todo momento político la hemos vivido, y frente a eso simplemente lo que hemos tenido es ubicar a quién responsabilizar, en este caso ha sido la Asamblea, ha sido la Asamblea que en un concurso, diría yo, de responsabilidades desde el Ejecutivo y desde la opinión ciudadana generada por una matriz mediática que ha puesto de foco a la Asamblea con argumentos que desdicen realmente de lo que ocurre en la realidad en el procesamiento de las causas judiciales. Y eso ha hecho daño no solamente a la Asamblea, sino a la sociedad y a la institucionalidad y por ende al sistema democrático. Por eso, Presidente, yo creo que es hora de dos acciones fundamentales que le quedan a la Asamblea Nacional, en un caso el que estamos a tiempo para restablecer la Ley que fue vetada por el Ejecutivo y en una acción concertada ahí sí por los diferentes grupos de la Asamblea, hacer el tratamiento en un solo debate y poner este Proyecto de Ley que fue vetado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

y que tiene herramientas fundamentales para contribuir de manera inmediata; segundo, que este proceso de la unificación de informes y Reforma a la Ley de la Función Judicial, al Código de la Función Judicial, no se quede en el proceso de a lo mejor el informe final para la votación tenga la agilidad y el tratamiento que debe darse para tener el apoyo necesario y poder brindar dos normativas esenciales y la tercera obviamente la Ley de Extinción de Dominio, que bajo el aporte y la concepción que hace poco en un evento que el propio Presidente de la Asamblea impulsó está perfectamente claro de que no se trata de impulsar una Ley que ponga en riesgo en este país los derechos, sino que sea una herramienta más de efectividad para combatir la corrupción y fundamentalmente recuperar los bienes a través de la extinción de dominio y el proceso de cambiar el patrimonio hacia el Estado de esos bienes que son fruto precisamente y tienen un origen ilícito, son resultados del crimen organizado, del narcotráfico, del lavado de activos, de la corrupción en el sector público, pero también de la corrupción en el sector privado. Está clara entonces la ruta de esta Asamblea... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le pido, por favor, complete su intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...Y sí, hay libretos en cada una de las provincias, Presidente, simplemente para corroborar acusaciones infundadas a cada uno de los asambleístas respecto de que nos hemos prestados para no aprobar una ley de incautación de bienes. Bajo la ignorancia en el ámbito jurídico, se ha permitido inclusive hacer estas acusaciones en cada una de nuestras provincias a asambleístas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

que incluso no somos parte de la Comisión y sin embargo una matriz mediática y un plan perfectamente organizado contra la Asamblea y contra asambleístas está funcionando. Por eso, Presidente, nuestro contingente para que estas leyes salgan y nuestros aportes, que a través de las observaciones por escrito hemos presentado. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, asambleísta Silvia Salgado. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Señor Presidente, buenas tardes. ¿Sí se me escucha, por favor? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, Asambleísta, lo escuchamos.--

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Muchas gracias, señor Presidente. El tema que se está discutiendo es demasiado importante para la paz, la tranquilidad y la estabilidad del Gobierno y de todos los ecuatorianos. El esfuerzo que se ha realizado en estos dos años vale la pena, a pesar de las observaciones que ya han hecho los especialistas, los técnicos, especialmente quienes trabajan en este campo. Por mi parte, puedo decir que en el análisis realizado a los cuarenta y tres artículos y a las disposiciones generales reformativas y transitorias del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, hemos observado que existen varios temas muy importantes, los cuales de alguna manera servirán para mejorar la evaluación permanente de la Función Judicial y de sus servidores, para garantizar la formación, especialización y capacitación continua de los operadores de justicia, para transparentar la elección de jueces y notarios, actualizar el régimen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

disciplinario administrativo, normar el concurso de oposición y méritos para el ingreso a la Función Judicial, entre otros, todo lo cual obviamente es muy favorable. Sin embargo, señor Presidente, con todo respeto debo manifestar que los graves problemas que día a día enfrentan por una parte los operadores de la justicia y por otra parte los usuarios de los servicios de justicia son de carácter estructural, especialmente porque no existe el número adecuado de jueces y juzgados, tampoco existe la infraestructura necesaria a nivel nacional. Solo a manera de ejemplo cabe mencionar que no es factible que únicamente veintiún jueces titulares de la Corte Nacional de Justicia sean los responsables para conocer y resolver en forma oportuna los recursos de casación de todo el país, esto es físicamente imposible. Por ejemplo, el problema estructural, compañeros assembleístas, es que actualmente los tribunales de lo contencioso-administrativos, debido a la sobrecarga laboral y a la gran acumulación de procesos, están fijando audiencias para después de un año o más; inclusive se estima que el noventa por ciento de la Función Judicial tiene acumulación de procesos sin que a corto plazo se tenga ninguna solución a este problema. Así mismo debemos referirnos al funcionamiento de las salas multicompetentes en la Corte Nacional de Justicia. Esto debe ser analizado en forma técnica y profunda, porque se debe tomar en cuenta que los jueces no son especializados en todas las ramas del derecho, por lo que lo más adecuado sería que se establezca que la Función Judicial debe implementar salas especializadas en razón de la materia, para que existan operadores de justicia con conocimientos específicos y suficientes en los asuntos que se están juzgando, además considerando que si por mandato constitucional todos somos iguales ante la ley, no es lógico que solamente los denominados casos emblemáticos se transmiten con agilidad, mientras que miles de juicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

a nivel nacional se encuentren represados esperando el turno por años para ser tramitados. En este grupo se encuentra por ejemplo el juicio que por el presunto delito de lesa humanidad se sigue en contra de militares y policías profesionales que en cumplimiento de su deber en el año de mil novecientos ochenta y cuatro intervinieron para contrarrestar las actividades terroristas y delincuenciales operados por los miembros del grupo o llamado grupo Alfaro Vive Carajo. Dentro de este juicio por injerencia política directa del expresidente Correa, el exfiscal Galo Chiriboga de forma ilegal, arbitraria e injusta los acusó por el presunto cometimiento del delito de lesa humanidad, es increíble, y con sustento en el estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y el Estatuto de Roma, todo esto sin tomar en cuenta en forma deliberada que el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg fue aprobado por el Gobierno de Estados Unidos, de Francia, de Reino Unido, de Holanda del norte, de la Unión Soviética el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco para juzgar crímenes de guerra y que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho entrando en vigencia el primero de julio del dos mil dos, que el Estado ecuatoriano firmó dicho estatuto el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho y lo ratificó el cinco de febrero del año dos mil dos. Es decir que la normativa internacional que aplicó el exfiscal Chiriboga para sustentar su acusación con delitos de lesa humanidad en contra de militares y policías cometidos durante el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero fue ratificada por el Ecuador dieciocho años después de sucedidos los años que actualmente se juzgan, dieciocho años después de sucedidos los hechos, increíble. Como resultado de este juicio totalmente injusto actualmente varios oficiales, tenientes, capitanes y generales de Fuerzas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Armadas de ese tiempo se encuentran con arresto domiciliario y con presentaciones periódicas ante los jueces competentes, mientras la audiencia de un juicio sigue pendiente. Por esta razón considero que este juicio debe ser retomado para que de una vez por todas brille la verdad y la justicia. Otro caso, señor Presidente, que no puedo dejar de mencionar es el juicio relacionado con la muerte del general Jorge Gabela excomandante de la Fuerza Aérea, quien fue asesinado el veintinueve de diciembre del año dos mil diez, luego de denunciar el cometimiento de actos de corrupción en las compras de los helicópteros Dhruv que todos conocemos y hasta el día de hoy que ya han transcurrido aproximadamente diez años de su muerte no se conoce qué pasó realmente con el informe pericial elaborado por el perito Meza, quien públicamente ha manifestado que fue obligado por autoridades del Gobierno anterior a eliminar, óigase bien, a eliminar varias páginas del informe pericial y concluye que la muerte del general Jorge Gabela no fue el resultado de un acto delincencial, sino de un presunto asesinato. Ante este execrable hecho, es hora de que la Función Judicial en especial, pido respetuosamente a la Fiscalía General del Estado agilicen este juicio para que no queden en la impunidad los actores directos mediatos o actores y los cómplices de su muerte. Y así puedo seguir mencionando un sinnúmero de denuncias penales que siguen esperando el turno para ser tramitadas, y lo mismo sucede con la causa contencioso-administrativa, las cuales no se sabe cuándo serán tramitadas. En conclusión, frente a esta dura realidad, compañeros asambleístas, respetuosamente considero que la Asamblea Nacional debería propender para fijar en el Código Orgánico de la Función Judicial la normativa que sean indispensable para lograr cambios estructurales en la Función Judicial, con el fin que de los operadores de justicia y la ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

cuenten con una Función Judicial moderna, ágil y transparente, que la Corte Nacional de Justicia cuente con salas especializadas en razón de la materia, que exista mayor número de jueces y de juzgados, que la infraestructura judicial sea la adecuada en todo el territorio nacional, que la Fiscalía General del Estado tenga autonomía administrativa, financiera y económica, como habíamos hablado ya en días pasados. Únicamente, señor Presidente, con estos cambios se sentarían las bases para que la Función Judicial con todos sus miembros cumplan su función en forma eficiente y oportuna, es decir, con acción vocación y ética. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta René Yandún. Tiene la palabra la asambleísta Rosa Orellana. Asambleísta, le activan el micrófono y parece que usted vuelve nuevamente a bloquearlo. En este momento está activo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA ROMÁN ROSA. Gracias, señor Presidente César Solórzano; buenas tardes, señores legisladores y legisladoras. Nos encontramos nuevamente en este debate para analizar el Código Orgánico de la Función Judicial. Se han presentado varios temas de gran discusión en la Mesa de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por lo que con estas reformas se plantea reforzar la Defensoría Pública como organismo encargado de la defensa jurídica, conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador. Este fortalecimiento institucional se basa en la reforma al artículo doscientos ochenta y cinco y se menciona textualmente: "El servicio lo prestará a través de defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial garantizando a las personas el pleno e igual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

acceso a la justicia y a la promoción de la cultura de paz. Los consultorios jurídicos gratuitos forman parte de la red complementaria a la defensa jurídica pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública”. De esta manera se establece un engranaje con las instituciones, tanto públicas como privadas, para la defensa de los ciudadanos y de las ciudadanas que requieran un patrocinio jurídico. Otro de los aspectos relacionados al fortalecimiento de la Función Judicial y sus órganos auxiliares se refiere a la capacitación y fortalecimiento de las entidades como son la Escuela de la Función Judicial y de la Fiscalía General del Estado. La constante y continua capacitación de los y las servidoras judiciales es necesario para el funcionamiento y el servicio de la administración de justicia y que brinde calidad. Una de las propuestas presentadas tuvo la intención de que se otorgue un título de cuarto nivel emitido por las Escuelas de la Función Judicial o la Defensoría Pública, sin embargo esto extralimitaría las competencias y funciones del Consejo de la Judicatura, de la Defensoría y Fiscalía General, por lo que se abre la facultad de que existan convenios por parte de estos centros de capacitación con instituciones educativas a fin de que se gestione de la mejor manera la posibilidad de la obtención de esos títulos. En relación a la propuesta de la creación de juzgados contra la corrupción, la legislación comparada lo ha tenido analizando e implementando en sus legislaciones como es el caso de Paraguay, que en el año dos mil diecinueve el Senado paraguayo aprobó la creación de juzgados en crimen organizado; Perú, por otro lado, en mil novecientos noventa y siete progresivamente ha ido reformulando una institucionalidad jurisdiccional especializada para delitos contra la corrupción y el crimen organizado; en México, una enmienda constitucional en el dos mil quince



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

solicitó la creación de una sala especializada anticorrupción en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Todos conocemos a los delitos de crimen organizado como el lavado de activos, narcotráfico, pornografía infantil, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas, contrabando. Los Estados han mutado, las relaciones internacionales conviven con entramados delictivos que superan las capacidades de los mismos Estados, la seguridad interna de los Estados se ve amenazada por las nuevas formas delictivas del crimen organizado. Por esto es la propuesta de la creación de los juzgados contra la corrupción, y uno de los argumentos fuertes que refuerzan esta propuesta es la especialización que se otorga a la administración de justicia para que resuelva materias especiales como una estrategia sólida para luchar contra la corrupción. Otra de las propuestas que han traído bastante polémica en la mesa de discusión se basa acerca de los notarios y su proceso de reelección. En la propuesta, en las tres propuestas existen las siguientes situaciones: la primera, la posibilidad de reelección previo cumplimiento de estándares de rendimiento en la misma u otra notaría. Segundo, la obligatoriedad del concurso de oposición y méritos previos a la reelección, ya sea a la misma u otra notaría. Y la tercera, la reelección en la misma notaría previo cumplimiento de estándares de rendimiento y la posibilidad de participación para un periodo adicional de seis años en otra notaría previo concurso de méritos y oposición. Con estas tres opciones y propuestas sobre la mesa, y que ahora son conocidas por el Pleno, es necesario debatir y desarrollar cuál es la idónea con el fin que no se vulnere la Constitución en el artículo doscientos que menciona: "Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez". Es decir un máximo de dos periodos de seis años cada uno, y es el texto de la segunda opción la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

que abarca el sentir del artículo doscientos de la Constitución estando en la misma sintonía el Consejo de la Judicatura. Teniendo en cuenta estos dos aspectos fundamentales y los otros mencionados, la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial es necesaria y seguimos con el debate a fondo para nutrir de mejor manera la creación de esta Reforma. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta, buenas tardes. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes con todos, señoras y señores asambleístas. Qué importante una Reforma integral a la Función Judicial, este Código Orgánico de la Función Legislativa tiene que encaminarnos a fortalecer la Función Legislativa, a fortalecer su independencia, fortalecer la transparencia, la institucionalidad y principalmente la lucha contra la corrupción, estos son los males que nos aquejan y por lo tanto independencia, transparencia, institucionalidad y lucha contra la corrupción son factores fundamentales para que esta Reforma pueda ser efectiva y se vea un cambio real dentro de los procedimientos. Dentro de las reformas, señor Presidente, señores legisladores, es importante la evaluación judicial, esto es fundamental para tener mejores jueces cada vez, jueces preparados, jueces entrenados, jueces profesionales, jueces independientes. Por lo tanto la evaluación judicial tiene que ser permanente, tiene que ser una política clara, y esta es la mejor herramienta, la mejor herramienta del sistema para fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial. Esta herramienta tiene que ser utilizada permanentemente porque el Ecuador requiere cada día de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

mejores jueces, de jueces profesionales, de jueces independientes que cumplan con sus funciones y que estén preparados para las circunstancias. El fortalecimiento de la institucionalidad, señor Presidente, señores legisladores, tiene que ser fundamental, tenemos que fortalecer la Judicatura, tenemos que fortalecer la Defensoría Pública y tenemos que fortalecer la Fiscalía General del Estado. Aquí tenemos que determinar, justamente, cómo va a quedar la Fiscalía General del Estado, si va a ser autónoma e independiente o si va a seguir siendo parte de la Función Judicial o simplemente va a ser autónoma con recursos propios y administración fortalecida. Todos estos factores son fundamentales dentro de las reformas que se están planteando dentro de la Asamblea Nacional. La lucha contra la corrupción, señor Presidente, señores legisladores, es fundamental la formación de nuevos servidores públicos, servidores públicos que tienen que ser de primera, que tienen que ser los mejores, que tienen que ser a prueba de bala y que no solamente tienen que ser profesionales. Dentro de este proceso tiene que establecerse también lo que está previsto en esta Reforma, señor Presidente, que son las denuncias de los servidores públicos contra jueces y autoridades, justamente, para qué, para que no haya corrupción, para qué, para combatir, para qué, para proteger y mantener en el cargo a quienes se atreven a hacer las denuncias, porque sino las cosas no van a cambiar en el país. La fijación de estándares de evaluación para la reelección de notarios es fundamental, esto no existe, porque lamentablemente la ley notarial no se ha hecho en los últimos diez años. Por lo tanto este es un vacío, pero este vacío no puede de ninguna manera supeditar a lo que establece la Constitución Política del Estado. El artículo doscientos de la Constitución es muy clara, se tienen que establecer los estándares de evaluación a los notarios, y los notarios tienen que ser reelegidos por una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

sola vez, esto tiene que ser claro, esto tiene que ser transparente. He escuchado por ahí voces que hablan de que los notarios tienen que ir nuevamente a un concurso público para ser reelegidos. No, señores legisladores, los notarios ya fueron notarios una vez que pasaron los concursos públicos y ganaron los concursos públicos con absoluto profesionalismo y transparencia, por lo tanto es una cosas muy diferente a la reelección del notario, el notario, notario que ganó el concurso público y que está seis años en sus funciones simplemente tiene que ser evaluado adecuadamente para acceder a la reelección, y esto tiene que quedar perfectamente claro, señor Presidente, señores legisladores. Hay que aplicar la norma constitucional de manera clara y precisa para no tener enredos. Las normas claras, señor Presidente, señores legisladores, para los concursos de oposición y méritos para el ingreso a la Función Judicial son determinantes, esto tiene que quedar perfectamente claro y tiene que ser transparente y también tiene que ser claro y transparente los reemplazos, cómo van a ser los procesos de reemplazo y de subrogación de funciones de los funcionario de la Función Judicial, esto es determinante para que no haya los favores ni los compadrazgos ni los amigos, sino que todo sea hecho en derecho con absoluta transparencia y en función a los méritos y al conocimiento y al profesionalismo. Importante, señor Presidente, señores legisladores, fortalecer el trabajo administrativo que cumple el Consejo de la Judicatura. Y por otro lado tienen que quedar perfectamente delimitadas las funciones del director general, que son administrativas, que no son judiciales, pero que estas acciones administrativas hacen y producen un mejor funcionamiento de la Función Judicial. La modernidad que tenemos en el Ecuador y el mundo, señor Presidente, no puede estar alejada de estos procesos, por eso es importante la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

Comercio Electrónico, la firma electrónica y los datos, las notificaciones a través de los sistemas informáticos el día de hoy; el Ecuador cambio, el mundo cambián, señor Presidente, con esta pandemia y tenemos que ir a la modernidad para que los sistemas de notificaciones, para que los sistemas notariales, para que los sistemas de justicia, para que los sistemas de formación académica, profesional funcionen telemáticamente y a través de las computadoras, a través de los sistemas informáticos. Señor Presidente, qué importantes son estas reformas, qué importante, finalmente, que la Asamblea Nacional después de varios años toque algo que pudo haberlo hecho hace dos años, sin embargo, nunca es tarde, nunca es tarde para cambiar, nunca es tarde para enmendar, nunca es tarde para corregir y hoy es el momento de la Asamblea Nacional para corregir, para hacer, para construir y para darle a la Función Judicial este Código, este Código Orgánico de la Función Judicial que permita que la justicia mejore, que la justicia sea transparente, que la justicia sea más justicia y que finalmente luchemos contra la corrupción de manera clara y transparente. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Rohón. Tiene la palabra la asambleísta Mercedes Serrano. Asambleísta Serrano, tiene la palabra. Muy buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA SERRANO VITERI MERCEDES. Muy buenas tardes, señor Vicepresidente. Regáleme un segundo, por favor, para encender la cámara, le agradezco mucho. Muy buenas tardes, compañeros legisladores, buenas tardes, señor Vicepresidente, un gusto el saludarles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

en esta tarde y también expreso mi saludo para todos los ecuatorianos. Esta tarde estamos debatiendo un Proyecto de Ley que es muy importante para la Función Judicial, para los ecuatorianos, más que todo yo quiero hacer énfasis en el primer informe en una parte muy puntual en lo referente al artículo trescientos veintiocho de esta Ley que se está reformando, en la reforma al artículo diecisiete de este Proyecto. Del primer debate de este Proyecto a la Ley se me vinieron a la mente una serie de conversaciones que he mantenido con colegas, abogados, funcionarios públicos, trabajadores de la misma Asamblea y en general con ciudadanos que compartimos la misma inquietud, en términos legales, que consiste en la inconformidad de que los funcionarios públicos que somos abogados no podemos ejercer nuestra profesión por fuera de las instituciones a las que seguimos tomando las precauciones de que no exista ningún tipo de conflicto de intereses. Si existen ingenieros trabajando para el Estado, pueden tener proyectos por fuera; si existen médicos que atienden en el sistema de salud público, pueden tener pacientes en consultas particulares; si existen mecánicos trabajando para los talleres del Estado, pueden tener un emprendimiento propio; si existen arquitectos diseñando para lo público, pueden hacerlo también en el ámbito privado; los maestros de nuestras escuelas fiscales también pueden enseñar a los particulares. Es decir, todos los profesionales pueden trabajar por fuera del Estado a excepción de los abogados. El artículo once numeral dos de la Constitución establece claramente lo siguiente: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En eso radica, señor Vicepresidente y compañeros legisladores, la igualdad formal y material que reconoce la Carta Magna para todo ciudadano de la República independientemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de la profesión, arte u oficio que ejerza cada uno de los ciudadanos ecuatorianos. En el Estado constitucional de derecho y de justicia como el que pretendemos tener a partir de la Constitución del dos mil ocho, el ser humano es el centro de actividad estatal y es el titular de los derechos constitucionales y es quien debe estar permanentemente beneficiado de la actividad estatal. No se acepta ningún tipo de discriminación, pero no hay duda, compañeros legisladores, que quienes hemos abrazado la profesión del derecho y que paradójicamente somos los guardianes de la justicia, de la legalidad, hemos sido inexplicablemente discriminados para realizar actividades económicas debido a nuestra profesión y somos los únicos que cuando somos funcionarios públicos no podemos ejercer también nuestro trabajo. Algunos de ustedes dirán es que es totalmente distinto porque los abogados podrían influenciar en las institucionales o tener información privilegiada para patrocinar sus causas: eso es un grave error. Es cierto que se podría acceder a información de las instituciones, siempre y cuando uno se encuentre trabajando en esta institución que guarda relación, pero en qué puede influenciar un abogado de la Dirección Jurídica de la Intendencia de la Policía de Pichincha en un juicio que se pueda ventilar en la provincia de El Oro o en la provincia del Guayas. Otro ejemplo, qué influencia puede tener un abogado de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos No Renovables en un juicio de divorcio por causal o en la constitución de una compañía, cómo puede influenciar un analista jurídico del Servicio de Rentas Internas en un proceso constitucional por despido de una mujer embarazada. Compañeros legisladores, absolutamente en nada. Lo que sí debemos tomar en cuenta es que los abogados no litiguen en contra de su propia institución y mucho menos en contra de sus compañeros de trabajo y que no tengan conflicto de intereses con lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

vienen analizando para el Estado. Se han preocupado anular todo este tiempo por el supuesto tráfico de influencias que podríamos realizar los abogados en el ejercicio de nuestra profesión, y yo les pregunto una cosa, compañeros legisladores, ¿son abogados todos los legisladores o todos los funcionarios públicos los que en la época de pandemia han hecho lo que han hecho, lo que les ha dado la gana para beneficiarse económicamente a sí mismos y perjudicar a los ecuatorianos? La respuesta es no, lo más probable es que no exista ni un solo abogado en todo este problema. Entonces esta teoría se cae por completo, por lo que es pertinente dejar a un lado los prejuicios que se han manejado respecto a este tema. En esta época de pandemia, de recesión, de baja de sueldo en el sector público, de crisis económica generalizada, que se abra la mayor cantidad de plazas de trabajo autónomo o en relación de dependencia para que nuestra gente pueda, con su esfuerzo, vivir mejor, poder pagar sus cuentas, cumplir con sus objetivos y aportar en el crecimiento de la nación y que puedan cumplir sus metas de vida más allá de cualquier inconsulto argumento. Este mismo argumento se debe de usar para los legisladores, para los funcionarios públicos, puesto que no somos administradores de justicia, sino que dependemos de una Función totalmente distinta a la judicial. Acá tenemos economistas que ejercen su profesión más allá de la Legislatura, tenemos ingenieros que trabajan en proyectos por fuera de la Asamblea, tenemos sociólogos que realizan estudios por fuera del Parlamento y los que somos abogados no lo podemos hacer, señor Vicepresidente, compañeros legisladores, estamos completamente prohibidos y rebajados el sueldo y atados de pies y manos sin poder generar recursos extras, y a esto debemos añadir que ya existen varios pronunciamientos oficiales por parte de la Procuraduría General del Estado que son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

completamente vinculantes en los que se autoriza a los funcionarios del Estado para que puedan realizar actividades en relación de su profesión por fuera de la función pública. Seguramente algún distraído dirá en este momento: es que se van a influenciar en los procesos por ser asambleístas; a eso les respondo: influencia indebida se ajusta al tipo penal conocido como tráfico de influencias debidamente sancionado en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código Orgánico Integral Penal. Si algún asambleísta en el ejercicio de su profesión como abogado por fuera de la función pública influye en una decisión judicial o administrativa, podrá ser plenamente juzgado por las autoridades penales correspondientes, así que el argumento por lo contrario es simplemente otro prejuicio que violenta los derechos ciudadanos reconocidos en la Constitución. Con estos antecedentes invito a los ponentes y ustedes, compañeros legisladores, que promulguemos el artículo diecisiete del Proyecto de Ley, el mismo que reforma el artículo tres veintiocho de la ley Orgánica de la Función Judicial para que se incorpore al final de los numerales tres, cinco y seis la siguiente frase: “cuando haya evidente conflicto de intereses”, argumentado todo lo antes dicho. La gente necesita trabajar, la gente necesita recuperar sus ingresos que han sido abismalmente reducidos en el sector público, necesita paliar los atrasos a las remuneraciones como se han venido dando en los últimos meses y que aparentemente se seguirán dando por mucho tiempo más. Lo que sí hay que velar es que sus patrocinios no sean incompatibles con sus funciones y permita el trabajo y sin más restricción a los que establece la ética, la moral, el derecho y el sentido común. No podemos seguir permitiendo de que ministros, en especial al ministro de Finanzas, defina a criterio personal a quién, cuándo y cómo se paga y siga perjudicando a cada uno de los ecuatorianos, mientras que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

por otro lado nosotros como legisladores mantenemos atados de manos a un importante número de profesionales del derecho que trabaja en la función pública. Muchísimas gracias. Muy buenas tardes, compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Serrano. Tiene la palabra el asambleísta Israel Cruz. Asambleísta Israel Cruz, tiene la palabra. Tiene la palabra, asambleísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, señor Presidente. No sé si se me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. Buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Buenas noches. Un saludo afectuoso, señor Presidente, a usted y a todos los legisladores y a quienes están siguiendo este debate a través de todos los medios de comunicación. Creo que es muy relevante el que el día de hoy estemos, prácticamente, concluyendo el segundo debate de una Ley tan importante que es la Ley Orgánica de la Función judicial, una Reforma que si bien quizá deja aspectos todavía que debemos abordar y tal vez precisar, sin embargo, creo que para un país como el nuestro que, efectivamente, tiene que dar fortalecimiento a sus instituciones, tenemos una débil institucionalidad que de paso mucho deviene en que efectivamente las leyes o los códigos no están acordes a las circunstancias y mucho más cuando se define una estructura jurídica y que se emiten normas que tienen que ser cumplidas para que, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

efectivamente, los ecuatorianos puedan sentirse amparados. La justicia es el bien máspreciado que debemos nosotros ponerlo sobre la base, efectivamente, para que pueda ejercerse de la forma más clara, con la mayor probidad y, en esa probidad, por supuesto, tienen que estar los servidores judiciales. Para una eficiente prestación de servicios judiciales se requieren procesos transparentes y apegados a la ley en igualdad de condiciones para todos los postulantes. Según el examen especial de la Contraloría General del Estado realizado en el año dos mil dieciséis, se presentaron irregularidades en los procesos de selección de fiscales y personal administrativo del dos mil diez al dos mil quince, en los concursos de méritos y oposición efectuados por el Consejo de la Judicatura de ese entonces. Tras la auditoría se fijaron responsabilidades civiles, glosas por más de tres punto siete millones y multas por más de cuarenta y cinco mil dólares en contra de nueve funcionarios por no seleccionar a los postulantes con las mejores calificaciones, esos son los resultados. Esta situación permitió que existan fiscales que se hagan de la vista gorda, que en casos como Odebrecht no fueron capaces de levantar alertas ni observar mínimos indicios de responsabilidad penal sino que se debió esperar que existan noticias criminis que llegaron desde otros países para que se empiecen las investigaciones aquí. Por esta situación, que es la experiencia que ha vivido el Ecuador, una experiencia dolorosa que efectivamente nos lleva a denostar lo que sucedió en la justicia es que necesitamos que existan procesos de evaluación. Quiero, por tanto, resaltar la reforma planteada en el Proyecto de Ley que promueve a que servidores judiciales denuncien los actos de corrupción y que el Consejo de la Judicatura brinde condiciones favorables para incentivar esa denuncia. En ese sentido quiero recordarles, recalcar, porque siempre es importante que el país conozca que la Ley que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

presenté, precisamente, denominada el informante cívico, y que desde el seis de julio es parte del Código Integral Penal, el cual contempla que la denuncia pueda ser reservada totalmente la identidad, la garantía de la estabilidad laboral, la integridad personal y familiar del denunciante y, si es que fuera el caso de recuperar montos fruto de la corrupción, puedan también tener un incentivo. Yo recalco esto para que si la denuncia se produce de un servidor judicial pueda también acogerse a estos beneficios, porque la corrupción es lo más grave que tiene nuestra sociedad, puesto que no solamente es que priva los recursos del Estado que deben ser destinados para gozar de salud, de educación, de una eficiente movilización, entre otros aspectos, sino que va desmantelando y va socavando la democracia y la institucionalidad. Y yo quiero recalcar también lo que ya aquí se ha señalado y que es importante, que se cree la competencia especializada de jueces anticorrupción, lo que sin duda va a permitir una mayor experticia para tratar los casos de corrupción, celeridad en las investigaciones y los procesos; sin embargo, creo que habrá que esperar la normativa procedimental para que se incluyan herramientas adecuadas para que se tomen medidas y que se evite que los recursos salgan del fisco a manos de los peses de la corrupción, y aquí, peces gordos de la corrupción. Lo que sí recalco y que muy bien lo realizó la asambleísta Cuesta, el señalamiento de que efectivamente reconociendo la falta de recursos que existen en el país, estos jueces serán capacitados, serán preparados, pero sin crear unos nuevos estamentos que impliquen mayores recursos. En este caso también quiero recalcar que, ustedes conocen, hay los jueces y los tribunales del Contencioso-Administrativo, el Contencioso-Administrativo implica una jurisdicción que controla de forma general la legalidad de las actuaciones públicas, sean estos actos normativos, actos administrativos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

actuaciones contractuales. Esto implica que un alto tribunal como es el Contencioso-Administrativo está poniendo límites al poder. Estos tribunales efectivamente están en todos los procesos contra el poder, poder en cualquiera de las instancias y cualquiera de los organismos del Estado, está por lo tanto, su actuación es distinta, es diferente; cuando actúa con excesos de poder realiza sus actuaciones infringiendo el principio de juridicidad, estos tribunales son llamados a aplicar el principio de interdicción a la arbitrariedad del poder público. Con esta breve introducción o premisa, quiero preguntar a todos ustedes, colegas asambleístas, a los abogados y a los juristas, que sí los hay en esta Asamblea, un juez de instancia, de primera instancia, como se propone justamente para estos temas administrativos, contencioso-administrativos, ¿estará en la posición de modo general de actuar conforme a la normativa frente al poder que ejercen generalmente los distintos representantes de las funciones y elegidos o autoridades de diferente orden? Es claro que sí habrá jueces que tendrán esa conducta de actuación, pero seguramente la mayoría se resignará a los designios del poder público. Señor Presidente, señores asambleístas, sin lugar a dudas, aún los tribunales distritales han tenido dificultades de juzgamiento en ese sentido. Por eso esas sentencias no solo que han sido revisadas por la Corte Nacional, sino aun por la Corte Constitucional. No se vaya a pensar, señor Presidente y colegas asambleístas, que me estoy oponiendo al doble conforme, de ninguna manera, eso está establecido en la Constitución en el artículo setenta y seis, numeral tres, letra m) de nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales. Lo que no creo necesario y tampoco conveniente es la creación de juzgados tanto de lo contencioso como tanto por el tema administrativo, lo que conlleva a la conformación de estos y también por el tema presupuestario. El doble



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

conforme se puede resolver de modo simple en los distritos en donde hay más de un tribunal, en ese caso las apelaciones pueden ser resueltas por el tribunal que no haya conocido el caso. Ya se lo ha hecho además en algunos casos, en los distritos donde haya un solo tribunal se puede crear una figura de conjueces que tan solo han de actuar en los casos de la necesidad, que la necesidad ocurra. Señor Presidente, la angustia presupuestaria que está viviendo el país ha llevado a que realicen importantes recortes presupuestarios, no solo en nuestra Función, en la Función Legislativa, sino también en la Función Judicial. La pregunta es: ¿van a haber recursos para la creación de centenares de unidades judiciales de lo contencioso-administrativo? Pero además algo que creo que debe llevarnos a la reflexión, analizar la carga de los casos, la carga procesal en el centro gubernativo, en la administración pública, como es Quito, Guayaquil y en otras provincias y ciudades. ¿Existe una carga procesal que justifique la creación de estos juzgados? De los datos que yo tengo, señor Presidente, en el Azuay, en el año dos mil diecinueve, ingresaron quinientos cincuenta y seis casos, resueltos cuatrocientos ochenta y nueve; en Loja ingresaron cuatrocientos noventa y nueve, resueltos trescientos noventa y seis; en Tungurahua cuatrocientos noventa y siete de ingresos, doscientos sesenta y ocho procesados. ¿Qué es lo que estamos viendo?, que es casi un caso diario si lo que ponemos a nivel general, es un mínimo, es realmente, la carga es mínima y creo que generar estos nuevos juzgados lo único que va a hacer es una carga que ustedes conocen administrativa y presupuestaria tan evidente y tan grande que no va a requerir. Me pregunto: en Galápagos, en Zamora y en otras provincias cuál es la carga procesal si de las que he referido son de las provincias grandes, peor aún de las otras, entonces creo que ese tema tiene que ser reflexionado. Lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

que sí debemos hacer un llamado es que al Ministerio de Finanzas, de Economía y Finanzas, no puede darse recortes, inclusive ni siquiera consultados o priorizados, sino tres millones menos a la Función Judicial, lo cual le menoscaba y justamente más bien va en menoscabo del fortalecimiento de la democracia del Estado. Yo quiero hacer este llamado de reflexión a la Comisión y creo que he dado datos importantes que pueden llevar justamente a ese análisis y a la toma de decisión final, pero quiero, sí, además de que es muy amplio los campos de acción de la Comisión de Justicia, reconocer ese esfuerzo, reconocer ese trabajo que ahora mismo nos tiene ya en el segundo debate de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial. He escuchado con mucho cuidado a quienes hoy en la mañana han comparecido y creo que también hay que asumir muchos de los planteamientos y observaciones hechos tanto por la presidenta de la Corte Nacional de la Justicia, como de la presidenta del Consejo de la Judicatura. Sí quiero llamar a la reflexión también a lo realizado en el tema notarial, si bien se justificó la necesidad de los requerimientos presenciales para las notarías, yo sí quiero también hacer un señalamiento en la necesidad de que vayamos modernizándonos. La pandemia no solamente que ha ameritado que se usen ahora las firmas electrónicas inclusive en toda la administración pública, por lo tanto deberán buscarse quizás mecanismos de control, pero sin que restemos el tema tecnológico en el avance general de lo que es el sistema notarial y también en el sistema judicial. Hasta aquí mi intervención, señor Presidente, agradeciéndole a usted y a los colegas asambleístas por su atención, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Andrade. Tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

la palabra el asambleísta Carlos Cambala.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAMBALA MONTECÉ CARLOS. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas. En las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial que consta en el informe del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, es imperativo y necesario proponer los siguientes cambios: primero debe incorporarse en el artículo siete del informe las reformas que establece hoy la Corte Constitucional en su sentencia número 33-19CN-20 del veintinueve de julio del presente año, hace algo menos de un mes, que determinó la constitucionalidad condicionada del numeral siete del artículo ciento nueve del Código Orgánico de la Función Judicial en relación al error inexcusable, en la cual exhorta a la Asamblea Nacional, a esta magna institución en el punto once de la decisión que incorpore las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, conforme parámetros establecidos en la mencionada sentencia y que consta en los numerales del uno al siete. La propuesta sería: "Artículo 7. A continuación del artículo 109, agréguese los siguientes artículos innumerados: "Artículo innumerado. Previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, debe existir una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable será efectuada por un juez o tribunal de nivel superior inmediato que conoce un recurso. En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de los jueces y conjuces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación. Y en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable también podrá ser emitida por los jueces que conozcan el respectivo juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia regulado en el artículo 32 de este Código. En el caso de los fiscales y defensores públicos, se aplicarán las mismas reglas que corresponderían al juez ante el cual se produjo la presunta falta disciplinaria. La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable será siempre adecuadamente motivada. El sumario administrativo correspondiente garantizará el debido proceso y en particular el derecho a la defensa del funcionario judicial sumariado, así como el deber de motivación de estas decisiones por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Artículo innumerado. La resolución administrativa emitida por el Consejo de la Judicatura mediante la cual se sancione a un juez en aplicación del artículo 109 numeral siete del Código deberá contener como mínimo: 1. Referencia de la declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia y de error inexcusable. 2. El análisis de la idoneidad de los jueces para ejercicio de su cargo. 3. Razones sobre la gravedad de la falta disciplinaria. 4. Un análisis autónomo y suficientemente motivado respecto a los alegatos de defensa de los jueces sumariados. 5. Si fuere el caso la sanción proporcional a la infracción a efectos de transparencia y publicidad, todas las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura que resuelvan sobre aplicación del artículo 109 numeral siete del Código Orgánico de la Función Judicial deberían ser publicadas y mantenerse.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

accesibles permanentemente en la página web del Consejo de la Judicatura. Artículo innumerado. En el primer inciso del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, elimínese la frase: “de oficio, o” y al final del artículo agréguese los siguientes incisos: “En los casos de queja y denuncia, el Consejo de la Judicatura requerirá sin emitir un criterio propio una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso para iniciar el sumario administrativo y, en procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez de tribunal orgánicamente superior”. Artículo innumerado. En el caso del error inexcusable, la autoridad judicial que lo declare deberá verificar los siguientes parámetros mínimos: 1. Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable sea de aquellos errores judiciales sobre los cuales no se puede ofrecer motivo o argumentación válida para disculpar. 2. Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable no se trate de una controversia derivada de diferencias legítimas e incluso polémicas en la interpretación o en la aplicación de disposiciones judiciales. 3. Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable cause un daño efectivo y de gravedad al justiciable, a terceros o a la administración de justicia. No es indispensable que el acto cause ejecutoria y sea inimpugnable. Artículo innumerado. La Corte Nacional de Justicia integrará conjueces y juezas nacionales una comisión disciplinaria permanente a efecto de cuidar, analizar y unificar las calificaciones que los jueces y juezas del país realizan sobre las infracciones enunciadas en el artículo 109 numeral siete. Estas unificaciones dictadas mediante resolución tendrán efectos generales y obligatorios en tanto sean conformes a la Constitución y a la ley”. Por fin, Ecuador, se entendió que fue un grave error y craso en materia contencioso-administrativa y tributaria tener tribunales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

distritales regionales. Actualmente existen cinco en todo el país, cerca de treinta mil causas represadas, juicios detenidos desde hace diez años o más, solo en Pichincha y Guayas rebasan las veinte mil causas retenidas. Insólito, ¿verdad?, increíble pero cierto, ecuatorianos. Aquí la justicia le debe mucho a la sociedad ecuatoriana. Yo aplaudo en este día, hoy, hoy se pretenda ubicarlos en cada provincia como así siempre debió ser, pero les pregunto, señores miembros de la Comisión: ¿se discutió el costo que originaría establecer juzgados administrativos y tributarios en cada una de las veinte y cuatro provincias de mi país? Sinceramente espero que hayan discutido este tema en la Comisión. El artículo veinte del Proyecto que se refiere a las pasantías obligatorias indica que se debe realizar en forma obligatoria un año lectivo de pasantías remuneradas en los organismos y dependencias que conforman el sector público, excepto cuando se realicen en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada. Propongo con el debido respeto que se establezca en la Ley la remuneración, la remuneración de dos salarios básicos unificados o al menos una remuneración similar a la que perciben los pasantes en la salud, caso contrario será letra muerta. Además las universidades públicas o privadas también deben reconocer la remuneración de las pasantías obligatorias partiendo del principio constitucional que ningún trabajo es gratuito en el Ecuador. Por último, señor Presidente, con su venia, en el informe del dieciocho de septiembre del presente año sugiero, y esto ya lo manifesté en el primer debate de los artículos treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del informe que refieren reformas a la Defensoría Pública, son innecesarios, por cuanto repiten exactamente lo que dicta el artículo ciento noventa y uno de la Magna Constitución y reproducen casi textualmente los artículos dos ochenta y cinco, dos ochenta y seis,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

doscientos noventa del Código Orgánico de la Función Judicial que pretenden reformar. Lo único que cambia es el último inciso del actual artículo doscientos ochenta y cinco cuando se pretende incorporar la frase: "la entidad se organizará y operará con base a los procesos gobernantes de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados determinados en su reglamentación orgánica funcional". Es un tema evidentemente reglamentario, por lo tanto no debe constar en la presente Ley. Estos son mis aportes al Proyecto de Ley y espero que la respetable dama que preside la Comisión los acoja. Señoras y señores asambleístas, muchas gracias, querido señor Presidente de la Asamblea encargado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, asambleísta Cambala, buenas noches. Tiene la palabra el asambleísta Israel Cruz.-----

EL ASAMBLEÍSTA CRUZ PROAÑO ISRAEL. Muchas gracias, señor Presidente. Sí me escucha, ¿no?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA CRUZ PROAÑO ISRAEL. Buenas noches, buenas noches a todos y a todas mis compañeras y al pueblo ecuatoriano y a Chimborazo. Quiero agradecer esta oportunidad que me da para también exponer desde el centro del país los criterios que como asambleístas tenemos que hacerlo. En primer lugar queremos fortalecer el Poder Judicial del Estado ecuatoriano, y este Poder Judicial se encuentra en el Consejo de la Judicatura en la Fiscalía General del Estado y que tiene las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

sucursales, las fiscalías regionales o zonales y las fiscalías provinciales. Luego tenemos la Función Judicial, en donde tenemos que fortalecer, pero yo quiero tomar un tema también fortalecer el periodismo en el Ecuador. Y cómo vamos a fortalecer el periodismo en el Ecuador: haciendo cumplir las leyes que tiene el Estado ecuatoriano. Por lo tanto, señor Presidente, yo quiero manifestar: para tener una verdadera justicia en el Ecuador, en primer lugar la Función Judicial debe ser independiente del poder central y de la política y de las autoridades a lo mejor superiores. De esa manera nosotros tendremos la independencia del Poder Judicial, porque no podemos estar al capricho de alguien que a lo mejor no comparta cierto criterio o cierta ideología y que, abusando del poder que se encuentra, diga, bueno, persiganle a él, no está de acuerdo con nosotros y aquí hay que hacerles callar, dejando a un lado el principio de libertad y de escoger su comportamiento en el ámbito político e ideológico. O a lo mejor que mediante redes sociales, ya, mediante todo lo que se llama ahora la parte tecnológica manifiestan que hay una convulsión de que en redes sociales pueden hasta destituir a un Gobierno y se prestan ciertas autoridades para decir que porque hay esta convulsión en redes sociales se hace tal allanamiento a alguna institución o a alguna persona y de esa manera, qué, han violado los debidos procesos de la Función Judicial. Yo pienso que en calidad de maestro, para uno actuar, hay que conceptualizar, qué, el concepto de justicia, y yo pienso que la justicia no es nada más que actuar en derecho, en lo que dice la Constitución, en lo que dicen las leyes y lógicamente apegado a la ética, al profesionalismo y lógicamente que nos permita brillar la justicia, y la justicia no es otra cosa sinónimo de llegar a la verdad. Ventajosamente no son todos, no son todos, son pocas personas que sin lugar a dudas pueden estar involucrados en estos hechos o en estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

actuaciones que pretenden a lo mejor acallar la voz de un pueblo, la voz de una autoridad que es subalterna y de esa manera sembrar el temor, el temor. La política tiene que ser separada de la Función Judicial, de la educación y lógicamente hasta del deporte, la política es la ciencia que permite administrar, gobernar y servir a una sociedad, indudablemente la política sana, no la política de buscar clientes o de hacer politiquería, no. Cuando uno es un hombre de conciencia y es un hombre ético, moral, siempre andamos por ese andarivel. Yo pienso que para mejorar la Función Judicial debemos tomar en primer lugar que debe ser independiente de cualquier otro poder. Dos, dar todas las herramientas tecnológicas con sus respectivas capacitaciones y que haya una evaluación. Yo quiero felicitar a la Comisión de Justicia que ha hecho esta Reforma a este Código de la Justicia. Indudablemente siempre manifiesto yo que para hacer una Ley hay necesidad, de qué, de llenar las aspiraciones y solucionar los problemas de los ecuatorianos en general, de lo contrario, si no tomamos en cuenta estos aspectos, no nos servirá ninguna reforma, no podemos caer en que dar las espaldas a aquellos que lo necesitan y sacar otra respuesta de lo que no necesita. Es importante que los notarios puedan tener un grado de profesionalismo, ir perfeccionando y dar estabilidad administrativa. Yo le escuchaba a un señor asambleísta con justa razón que los primeros años irán a experimentar, luego en el segundo periodo ya se profesionalizan más de acuerdo a las necesidades territoriales y legales. Y cómo no quitar la posibilidad de que puedan seguir trabajando, justamente para institucionalizar el Poder Judicial. Indudablemente yo tengo casos patéticos que hay ciertas autoridades, que no son muchos, son poquísimos, que han hecho ya el proceso de indagación previa aquí en Riobamba y no se pronuncia dicha autoridad, para qué, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

evitar que se termine el tiempo, que se agote el tiempo y luego decir que se ha prescrito. Yo le hago una pregunta al Consejo de la Judicatura: qué hacer en esos casos, qué hacer en esta Reforma. Y yo digo que en primer lugar hacer una evaluación profesional y, si es que ha caído en esos hechos, no volverá a ocupar jamás un cargo de esta naturaleza. Hay otro caso que un juez en Quito, ya, me conversaba el señor que sufrió esto, nunca se pronunció, mandaban oficios, mandaban ciertos petitorios, jamás lo hizo un juez y por reserva a la moral, a la ética no le digo el nombre, que esperó que llegara a su tiempo y aprovechando de la pandemia declara que se terminó el plazo y que se prescribió. Vean, ¿no creen que esos son actos de corrupción, en dónde están los organismos que supervisan estos hechos? Como ya termina el tiempo, quiero invitar a mis compañeros y felicitar a los miembros de esta Comisión, que si es que hacemos esta reestructuración o esta reformulación de este Código, estamos haciéndolo bien para que el Ecuador tenga su verdadera justicia con dignidad y con libertad. Muchas gracias, señor Presidente, y a todos mis compañeros, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cruz. Tiene la palabra, asambleísta Xavier Casanova.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASANOVA CEPEDA XAVIER. Buenas noches, señor Vicepresidente, ¿tengo retorno? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta, buenas noches. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

EL ASAMBLEÍSTA CASANOVA CEPEDA XAVIER. Buenas noches, compañeros legisladores, buenas noches, señor Presidente encargado de la Sesión, compañeros legisladores. En primera instancia felicitar todo el trabajo desplegado por la Comisión de Justicia y hacer un debido reconocimiento de esta labor que independientemente de las bancadas se ha realizado desde la Asamblea Nacional por integrar, para entregarnos esta noche a este debate un informe que realmente es positivo en materia de derechos. Colegas asambleístas, conocedores de la realidad que afronta el país, y en coherencia al trabajo que la Asamblea Nacional ha desplegado en esta lucha contra la corrupción, es preciso que estas reformas consideren la incorporación de unidades jurisdiccionales especializadas en corrupción y crímenes transnacionales. Recordemos que dentro del derecho comparado existen ya varios países a nivel mundial que han optado por la creación de estos tribunales, como son Suecia, Suiza, Dinamarca, y estos ya han implementado agencias o tribunales contra la corrupción y, en el caso de la región, tenemos países como Paraguay, Perú, México, Brasil que ya han sentado precedentes fundamentales en esta lucha desde la etapa de la investigación. La finalidad específica que estas instancias tendrían serían las de desconcentrar la carga procesal de juzgados y tribunales penales, garantizar los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva en materia de corrupción y crímenes transnacionales, coadyuvar a la tecnificación en materia procesal, incluir dentro del ordenamiento jurídico tipos penales específicos que no consten actualmente, dotar de herramientas institucionales para la lucha contra la corrupción. Es preciso también, compañeros asambleístas, que seamos claros y tengamos los beneficios que son mayores, pues la creación de estos tribunales especializados dentro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 683

de la legislación ecuatoriana implican una tecnificación no solo de los operadores de justicia a nivel jurisdiccional, sino que implicaría un fortalecimiento en el sistema investigativo desde la Fiscalía; además, acorde al informe emitido por el Consejo de la Judicatura, no existirá mayor impacto presupuestario para la implementación de dichos tribunales especializados. También decir que la desconcentración de causas penales y acoplamiento al sistema penal internacional sería efectivo cuando se trate de organizaciones delictivas multinacionales a nivel transnacional. Por eso en función de los principios de desconcentración, celeridad y economía procesal, solicito a la Presidenta de la Comisión de Justicia se considere dentro del articulado de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial la creación de estos tribunales especializados en corrupción y crímenes transnacionales. Se considera también el estudio de impacto presupuestado presentado por el Consejo de la Judicatura, se analice la posibilidad de la integración y tipificación relacionados con la corrupción para ser sancionados con mayor severidad, en base a la coyuntura nacional que es de conocimiento público. Se considere también que la especialización se realice en otras materias de gran impacto donde existen acumulación de procesos y subsidiariamente incumplimiento de los principios de celeridad y tutela efectiva, por ejemplo en materia contencioso-administrativo. Es necesario que todos estos tipos de observaciones sean incorporadas por la compañera ponente de la Ley. Muchas gracias también por haberme permitido presentar estas observaciones, compañeros legisladores, señor Presidente de la Asamblea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Casanova. Al no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

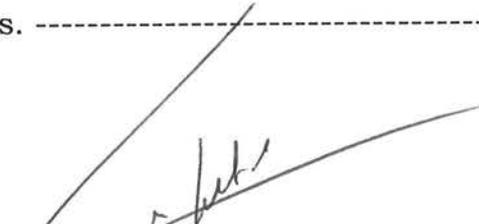
Acta 683

existir en este momento más solicitudes de palabra, vamos a cerrar este segundo debate y también les indico a las y los asambleístas del Pleno que se convocará de manera oportuna para la votación de este informe. Dicho esto, señor Secretario, suspendo la Sesión. Buenas noches, asambleístas. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomo nota, señor Presidente, buenas noches. Asambleístas, buenas noches. -----

VIII

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciocho horas cuarenta y siete minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

XAE/-